

FELIPE II

**CALUMNIADO Y VINDICADO SOBRE PUNTOS
DE HACIENDA**

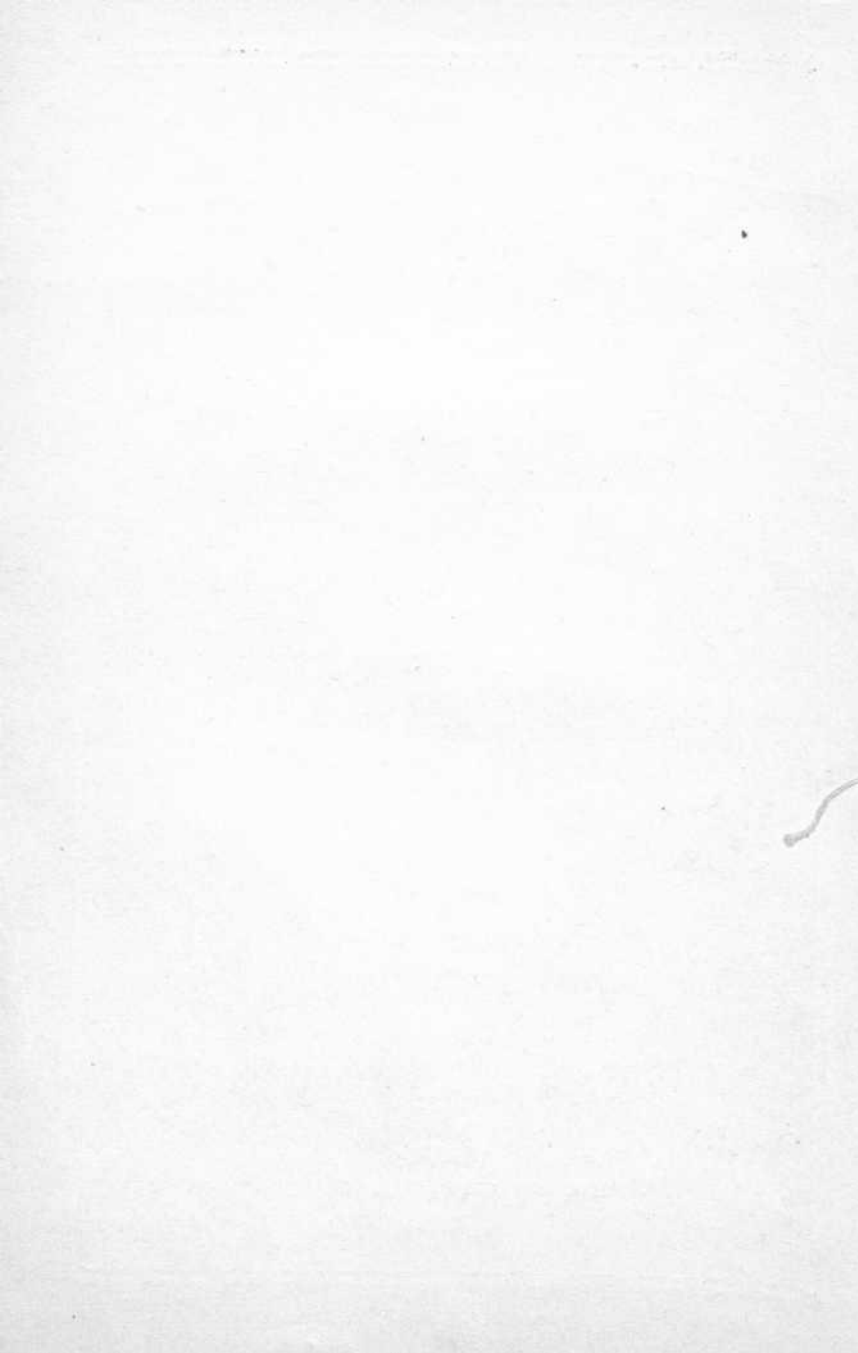
CON APÉNDICES DE LAS BULAS COMPROBANTES
Y AFIRMACIONES DE TERTULIANO
CONTRA PROTESTANTES Y CISMÁTICOS

POR

JOSÉ FERNÁNDEZ MONTAÑA
(J. OROS)
Presbitero

~~~~~  
**Primera edición.**  
~~~~~

1929
HIJOS DE GREGORIO DEL AMO
MADRID



t.81648

DGCL

A

C.B. 1096372

FELIPE II

CALUMNIADO Y VINDICADO SOBRE PUNTOS
DE HACIENDA

FELIPE II

Nihil obstat:
LIC. EMILIO GONZÁLEZ,
Censor.

CON APROBACION DE LAS SILLAS COMPROBANTES

Y AFIRMACIONES DE FERTUNING

CONDICIONADO EN MADRID, 3 DE ABRIL 1922.

JOSÉ FERNÁNDEZ MONTAÑA

Imprímase:
DR. J. FRANCISCO MORÁN,
Vicario General.

Primera edición

FELIPE II

**CALUMNIADO Y VINDICADO SOBRE PUNTOS
DE HACIENDA**

**CON APÉNDICES DE LAS BULAS COMPROBANTES
Y AFIRMACIONES DE TERTULIANO
CONTRA PROTESTANTES Y CISMÁTICOS**

POR

JOSÉ FERNÁNDEZ MONTAÑA

(J. OROS)

Presbítero

~~~~~  
**Primera edición.**  
~~~~~

1929

HIJOS DE GREGORIO DEL AMO

LIBREROS-EDITORES

MADRID

Fernando Martínez Alcubilla



R. 60366

PRÓLOGO

El cual por fuerza habrá de ser breve por no poder llamarse *hacendista* el autor. Aquí en España aunque muchos se titularon tal, y aun desempeñaron cargos singulares en la esfera de tan útil saber, sin embargo nuestro Néker Canga Argüelles asegura cómo acá en España "apenas hay uno que haya empleado su talento, a semejante ciencia. Mientras que según el mismo habría en Francia 63; en Inglaterra 750; en Alemania 35; en Holanda 13; en Dinamarca 14. Considerada tal estadística pudiera alguno ver en ella el mayor, o, menor apego a la tierra, que es el dinero, de los distintos pueblos, o, reinos.

Los peritos, y entre ellos *De Verri*, definen la ciencia de Hacienda declarando ser una parte de la Economía para enriquecer los Estados con el menor sacrificio del contribuyente. Desgraciadamente aquí en el ibérico país del Gran Capitán y de Felipe el Prudente, la benéfica ciencia con nombre de Hacienda verdadera y justa, no es provechosa como debiera, al pueblo fiel y laborioso, sino al infiel dominado y esclavo de pereza y codiciosa malicia. De lo cual ni el Emperador Don Carlos V

ni su hijo Don Felipe pueden ser acusados; porque ambos augustos Príncipes pasaron la vida con la espada y la pluma en la mano defendiendo los derechos y la independencia de la religión y de la patria como la Historia enseña.

De poderosos enemigos uno y otro se vieron siempre rodeados y siempre amenazadores. En particular el augusto César, corriendo los años 1553 y siguientes, se halló tan perplejo y pensativo con la hostilidad y osadía de Turcos y heterodoxos, luteranos, calvinistas que apenas sabía a do dirigir los ojos. Por harto escasos de haberes andaba entonces el pueblo, particularmente Castilla, Nápoles, Sicilia, el Milasenado y otras regiones, como certificaban los diligentes recaudadores de tributos particulares, o, de impuestos excesivos que abrumaban por aquellos días las guerras incesantes contra los defensores del orden y de la pública autoridad. Y haciendo más grave la situación, se atravesó la Francia, capitaneada por su reciente Monarca Enrique II, heredero del trono y odio contra España de su padre Francisco I.

Tan graves dificultades movieron al César a congregar en junta a su Consejo particular secreto buscando salida, o, remedio en la susodicha angustia. Era parte muy notable del referido Consejo el Duque de Alba D. Fernando Alvarez de Toledo, y él mismo fué quien rompió el silencio pronunciando largo discurso en el cual proponía como remedio tomar parte de

los bienes propios del clero, a quien no guardó en su discurso la debida consideración. Oyó atento el Emperador que era de mucha cristiandad y devoción, de lo que tan poco caso hizo entonces el guerrero y famoso Duque. Lo propuesto en el discurso, esto es; la medicina a tan grave dolencia no agradó, ni pareció eficaz al invicto Emperador. Procuró sondear y oír a los demás, todos lince y sesudos; los halló no muy alejados de la opinión ducal. Y aunque a todos escuchó con suma atención y grande serenidad, no se atrevió a participar, ni se dejó arrastrar del no muy escrupuloso parecer. El Emperador que ante todo era profundamente cristiano, comprendiendo que el Consejo en masa opinaba como el Duque, consultada su conciencia, envió la difícil cuestión a su hijo el Rey Don Felipe.

Ordenóle que antes de resolver cosa alguna en la cuestión de pura conciencia, reuniese y oyese en su cámara a teólogos profundos, competentes y de recta conciencia. Tuvo, pues, allí en su regia morada el Rey junta de sabios y sacros doctores: el P. Maestro Melchor Cano, Fr. Bartolomé de Carranza Miranda, Fr. Alonso, el Predicador de San Francisco de Salamanca y otros hasta el número de siete, todos de mucha fama, rectitud y aguda inteligencia. Para responder a tan grave consulta tuvieron cuatro sesiones, al fin de las cuales con toda claridad, aunque severos y circunspectos, manifestaron así: "Puede V. A. pedir en conciencia,

al Papa (corría el 26 de Agosto, año 1553) el permiso de enajenar y vender las varonías y feudos con vasallos que en estos reinos se hallan bajo el señorío y dominación de los obispos y otros eclesiásticos de diferentes órdenes e iglesias, y esto para emplear el dinero en las guerras que necesario es sostener para oponerse al Turco, asegurar los mares y puertos de España y para bajar y abatir el poder de los herejes e infieles que cada día va en aumento. No es turco el Rey ni hereje, sino que desea y quiere paz con honra.

Y todavía añadieron los teólogos, moralistas y canonistas consultados, ser menester para ello grandes fuerzas por hallarse la iglesia y toda la cristiandad expuesta a grande peligro; siendo indispensable por tanto emplear todos los medios, y hasta los auxilios todos, y también de eclesiásticos para contener dicho enemigo, considerando mucho que se trata de la causa de Dios. Mas después con grande libertad, aunque respetuosa, manifestaron que en el caso de pedir y obtener tal y tan necesaria licencia, debe el Monarca, aun así autorizado, comprometerse formalmente a dar a los dueños o poseedores una renta más que suficiente para sostenimiento propio y de sus iglesias hasta dejarles contentos y satisfechos, considerando además ser todo ello en beneficio propio y contribuir al servicio y gloria de Dios.

Mas poco después los mismos siete teólogos, aunque dejando de poner su firma tres de los

siete, manifestaron casi lo contrario del informe ahora conocido, escribiendo al Rey lo siguiente: "Con toda sinceridad (declaramos) que V. M. no puede en buena conciencia pedir a Su Santidad este permiso de vender y enajenar los feudos y tierras que están bajo el señorío de los eclesiásticos y de las iglesias, y que Su Santidad tampoco podría en caso de hacerle tal súplica, mandárselo". Aunque ya se ve, no se trata de mandato, sino de concesión. Este segundo informe firmado sólo por Cano, Carranza, el Dr. Gallo y Alonso de Castro, fué presentado al consultante Monarca apoyado en varias razones y todas apoyadas en derecho. Las cuales, aunque sudando perpeglidad y división, dejaron en suspenso el ánimo de Su Alteza, durante no pocos años y el de Su Maj. para siempre. Fué, por fin, hecha la consulta en 1543 y la deseada y necesaria concesión Pontificia corriendo el año 1574 en el mes de Abril, después de insistir, sin contar las anteriormente concedidas a Don Felipe, siendo ya rey, por el Papa S. Pío V.

Sin duda el Rey Católico, apellidado el Prudente, se hubiera como su padre rendido a las poderosas razones de los sabios teólogos consultados; pero nuevas y gravísimas dificultades se atravesaron y echaron encima, y entre ellas la guerra religiosa de Flandes y los Países Bajos con los herejes y cismáticos ingleses, franceses y alemanes; y todo ello junto obligó al hijo de Carlos V a pedir a la iglesia, no con

amenazas como la falsa historia indica, sino mostrando los peligros de turcos y luteranos, el apoyo para contrarrestar la barbarie de entrambos enemigos que no respetaban nada: ni templos, ni artes, ni religión, atropellando todo derecho divino y humano. Así se comprende como el Prudente Monarca contra vientos y marea estimulaba al Consejo, como en tiempos de su hermana Gobernadora, que le enviasen lo indispensable para resistir la fuerza brutal y fiera heretical y turquesca. Arrancar al trono de San Fernando el principado en Europa era el osado intento de la temible y poderosa liga formada entre ellos.

Y sin embargo de todo, la junta de teólogos, ya conocidos, Cano, Carranza, Gallo y Castro, poco, o, nada atentos a las poderosas dificultades que por otro lado tanto y tanto tenían alarmado al Rey Don Felipe, fueron contrarios al pedimento o suplicatorio regio, y lo que aún es más, al juicio del Papa Gregorio XIII, concediendo todo y aún más de lo que se le pedía. Tras los cuatro sabios susodichos vino el célebre Dr. Villegas, Gobernador eclesiástico de Toledo. Cuatro habían salido de la imperial ciudad; los cuatro entran de nuevo en ella y presentan al Monarca con sus informes todos ellos negativos. Es decir, que los Prelados, el pueblo y los teólogos se oponen a la petición de pedir licencia al Papa.

Después y por añadidura se presenta en la escena el sobredicho D. Diego Villegas con su

muy sólida y bien fundada epístola presentando y ofreciendo mil razones a Su Maj., no para echar a un lado la petición, sino para que no fuese ejecutada la Bula ya concedida. Tengo ante los ojos no menos de dos ejemplares de ella: en una las razones, que no son pocas, pero todas negativas; en la otra con papel y letra de su tiempo, se advierte al fin cierta perplejidad causante quizá de haberse persuadido el Rey. Si quizá no le convenció otra segunda carta del mismo Villegas al Prudente Rey, en virtud de lo cual, según algunos, fué nombrado Obispo de Avila; carta que existe en un segundo volumen titulado: "Papeles varios relativos a las enajenaciones de bienes eclesiásticos," que custodia, creo, el Ministerio de Hacienda en su archivo, o, biblioteca. Responden de Hacienda ahora no estar, el tomo dicho allí, sino probablemente en Simancas. Es muy posible que la segunda epístola del dicho electo Obispo abunde haya contribuído el opinar negativo de teólogos y Prelados.

De todo esto no hay caminos fáciles y derechos para dejarlo tan claro como quisiéramos; lo seguro es que el Monarca se detuvo ahora algún tiempo en su carrera; pero bien miradas y mejor pesadas en la balanza de gobernar, mirando las nuevas dificultades que ponían en mayor peligro la entereza y el honor de España, insistió en la ejecución de la licencia pedida y ya lograda del supremo Administrador de los bienes todos de la iglesia, cuyas llaves

recibió personalmente San Pedro del Dueño absoluto de ellos. Pues la misma Bula de concesión de Gregorio XIII y otras licencias habidas anteriormente del dicho San Pío V, nos dan, a lo menos en principio, las causas que obligaron a Don Felipe a insistir en ejecutar tales permisos papales.

Con efecto, el encabezamiento, o, proemio sólo de la Bula gregoriana que ofrece el primer Apéndice, es buen comprobante y fundamento de este libro. El pontificio documento nos ofrece al Príncipe y Rey católico de España, obligado a defender por tierra y mar la república cristiana contra turcos, luteranos y envidiosas chancillerías con grandes ejércitos y armadas necesarias para resistir el empuje de dichos enemigos que osados pretendían apoderarse de territorios propios del Catolicismo y pervertir las creencias sanas y la fe de sus moradores. Todos los cuales ejércitos y escuadras, si habían de conservar vigor y fuerza capaz de resistir el ímpetu del enemigo, habrían de causar gastos insuperables y enormes.

La misma Bula del dicho Papa Gregorio indica con bastante claridad cómo el patrimonio particular del Monarca era insuficiente y el Erario público tampoco ofrecía abundancia, antes más bien escasez y motivos fundados para pedir y suplicar el subsidio que por documento legal le fué concedido por la Santa Sede sobre los bienes de la Iglesia española. Las

dificultades ulteriores que fueron armas de mansos y fieros para combatir, o, atacar el proceder administrativo de Su Maj., versaron más sobre las cargas espirituales afectas a los bienes que los mismos bienes. En ellas consistió en gran parte la tan exagerada negativa de la ejecución de la Bula Pontificia. Muy fácil hubiera sido la ejecución del venerando documento pontificio, sino tuvieran los bienes, cargas anejas espirituales, que la conciencia pedía cumplir, a fin de que no quedase burlada la voluntad del testador. Mas como andaba por medio el poder admirable del Papa, todo se pudo, la ejecución de la Bula y el subsidio, que suplicó el Rey al Vicario del Señor.

Y aquí procede salir en defensa de Su Majestad, respondiendo con fundamentos de razón y justicia a la liviana aseveración, que el el Prudente pedía protección y auxilios en sus necesidades *con amenazas y sin licencia de los Papas*. Lo de sin licencia contestado está documentalmente en el Apéndice I de este libro. Pues en los casos de grandes apuros en que no con altivez tiránica, ni siquiera sombras de amenazas, a lo menos por esta vez, se puede colegir de la carta suplicatoria al Arzobispo y Cabildo de Toledo, concebida, escrita y aprobada en actas capitulares en la forma siguiente:

"El Rey, Venerables, Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo. Los grandes, conti-

nuos y forzosos gastos que he hecho de muchos años a esta parte por la defensa de nuestra santa fe católica y conservación de mis reinos y señoríos, son tan notorios como se sabe, y los muchos que se han aumentado con la guerra de Inglaterra y novedades de Francia, a las cuales no he podido ni puedo faltar por tener con precisa obligación para con Dios y el mundo de acudir a ellas y también porque prevaleciendo los herejes (lo que su divina majestad no permita) no se abriese puerta a mayores daños y peligros y a tener la guerra en casa que tantos y tan grandes trabajos y miserias suele causar como la experiencia lo muestra en los reinos y provincias donde se introduce, a cuya causa está tan atenuada y consumida mi hacienda y patrimonio real, que por no faltar a cosa tan universal y que en particular puede tocar a cada uno, teniendo experiencia de vuestro celo cristiano, y por cierto que en ocasión tan precisa me acudiréis y ayudaréis, me ha parecido usar del expediente que entenderéis del Rme. de Sicilia de la Compañía de Jesús que ésta os dará, yo os ruego y encargo mucho que dando entera fe y crédito a lo que os dijere acerca de esto, hagáis por vuestra parte en tan urgente necesidad lo que yo confío y me prometo, asegurándoos que se cumplirá todo al tiempo y por la forma y manera que con vos se concertare, lo cual sólo se pretende socorrer la necesidad presente y excusar los intereses que tomándolo a cambio

costaría cuando se pudiese hallar, de lo que se duda mucho, que aunque en hacerlo así no aventuráis nada, pues la paga será tan cierta, me será de mucho servicio por lo que he dicho, y tanto mayor cuanto lo fuere la demostración que en esta parte hiciéredes, como os lo dirá más particularmente el dicho Rme. de Sicilia. Del Pardo, 22 de Mayo 1591. Yo El Rey. Por mandato del Rey Nuestro Señor, Juan Vázquez.

Todo el Cabildo unánime y conforme determinó dar 18 ducados cada tomo.,

Todo el mundo, amigos y enemigos del Rey Católico, de este documento saca que no se dirigía a los Prelados y Cabildos de ellos amenazando tiranamente; sino suplicando con maneras dignas, nobles y discretas, propias de gente bien formada y verdaderamente regia. La misma verdad y consecuencia colige cualquiera advirtiendo que los capitulares por unanimidad votaron que se concediese al Monarca todo lo que pedía con más el subsidio para la ciudad de Cádiz entonces en mucho peligro. El mismo escrito con la mayor claridad ostenta la súplica y no las amenazas y aun se añade allí:

“El dicho día, estando los dichos señores capitularmente ayuntados, llamados por cédula ante diem para oír la proposición que hizo ayer en la proposición que el Sr. D. Tomás de Borja

presentó sobre socorrer y servir al Rey nuestro señor con alguna cantidad para ayuda al gasto de la guerra contra infieles, y particularmente para defender a Cádiz que está tan en casa como se sabe y proveer lo que bien visto fuese, conviene a saber: los Sres. Deán, Tesorero, Vicario, etc, etc., todos Canónigos de la dicha Santa Iglesia, habiendo tratado, conferido y votado sobre la dicha proposición unánimes y conformes dijeron que atenta la ocasión presente, y considerada la necesidad en que Su Majestad está puesto por los muchos gastos que hace en defender nuestra santa fe católica y a la obligación que tienen a su Rey y señor natural que sustenta en paz estos sus reinos, se le socorra y sirva con seis mil ducados de las partes siguientes: de la obra de esta Santa Iglesia, etc., etc. Y que estos seis mil ducados se entreguen con la brevedad posible y para en breve y buena ejecución consintieron de nuevo a los Sres. Deán, Thes.^o, D. Tomás de Borja y Gaspar Yáñez Jofino, traten con el Sr. García de Loysa, Gobernador, el orden que se toma para significar a su Majestad este pequeño servicio y la gran voluntad que tienen para hacer más si la posibilidad diera lugar a ello, y si les pareciere significar a Su Majestad, o, a su Alteza esta voluntad, lo hagan nombrando de entre sí mismos dos comisionados para ello, consultando todo con el Sr. Gobernador.

Para mayor facilidad y suavidad del Cabildo en el consabido empréstito—sacrificio pro-

puso el Rey cierta forma desde luego más aceptable, y era que el subsidio—préstamo se pagase no de un golpe, sino en varias veces; favor que la real generosidad hizo extensivo a todos los demás Cabildos comprometidos en España; favor desde luego aceptado, y por el Toledano con estas referencias: “han votado los dichos señores por mayor parte la resolución en que se acepte el partido ofrecido por S. M. con que contribuyan todos los contenidos en la Bula y se den los recados necesarios para la cobranza conforme se han dado en las congregaciones pasadas y así mandó el Cabildo que se hiciese y se diese por respuesta en la notificación de las dichas provisiones.” Todo esto sucedía en 18 de Febrero, año 1563.

Con cuyos pedimentos suavísimos y evidencia suma ofrece a los ojos de todos el Rey Don Felipe, que obtuvo cuanto necesitaba sin las violencias, puros inventos de luteranos, protestantes, o, amigos de ellos. A la defensa con justos y debidos elogios de la natural prudencia del Rey Católico replicó alguno, poco español y demasiado carlovingio, que las peticiones amenazadoras sin licencia pontificia son materia de cédula real dirigida a los cabildos. Registrados los libros de Actas del Cabildo Primado por mi buen y sabio amigo Sr. Heredero, presbítero, capellán de Reyes, tuvo la bondad de copiarla y enviarme la misma R. cédula allí encontrada.

Y porque todos la puedan ver y leer quede trasladada en este mismo lugar, y dice así:

“El Rey. Venerables Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, ya habéis visto y entendido lo que en este negocio del subsidio de las Galeras, después que se ha intimado la Bula de Su Santidad ha pasado y la dilación que en la ejecución y cumplimiento de ella ha habido con claro uso y del estado eclesiástico y con no poco perjuicio mío y mucho inconveniente impedimento al afecto para que fué concedido, que es de tan grande importancia, lo cual se ha permitido esperando que vuestros Procuradores con los de las otras iglesias que aquí han estado juntos diesen orden y medios según que lo han diversas veces ofrecido para que este subsidio se cobrase con menos daño e incomodidad del estado eclesiástico y consiguiéndose el fin que se pretende, y aunque en este tiempo que aquí han estado han propuesto algunos medios, por su parte ninguno ha sido tal que se pudiese aceptar, ni de los que de la nuestra se les han ofrecido aunque han sido de manera que, con razón se decían satisfacer, pues conseguían tanto beneficio y comodidad, no han querido aceptar ninguno, por lo cual no se ha podido excusar de procederse a la ejecución como veréis por las letras de los comisarios que al presente se os notifican y todavía habemos querido que se os diese algún término para que pudieseis hacer lo que se os mande y conseguir

el beneficio que se os ha ofrecido por lo que deseamos se excusaren los inconvenientes y daños que de la ejecución se os han de resultar, y porque asimismo no pudieseis imputar la culpa a vuestros procuradores, rogamos, os y encargamos, os mucho cumpláis lo que sois obligados, obedeciendo a Su Santidad y a sus comisarios en su nombre: a mí me haréis servicio y a vosotros se os seguirá beneficio y comodidad, advirtiéndole que lo no cumplido así en el término que se os señala se provera por todas las vías y modos así para que se cumpla el efecto que se pretende como cerca de la innobediencia y contumacia en que habéis estado y estuviereis. De Madrid 13 de Febrero de 1563 años. Yo el Rey. Por mandato de Su Majestad, Francisco de Eraso, *Secretario.*

Ni en la carta petitoria arriba ya copiada, ni en esta real cédula a los cabildos y Prelados de la nación, aparecen las consabidas amenazas tan traídas y llevadas por los enemigos fieros y mansos de Don Felipe II, resultando repugnante calumnia, sólo por ser Rey no transigente con la familia heretical, que no toleraba, sino cuando más no podía en sus numerosos estados, muchos de los cuales pasaron ya a manos anchas, donde caben y tienen morada buenos y malos, la verdad y la mentira. No hubo ciertamente como vamos viendo con los documentos incontestables, sino alguna especie de conflicto entre ambas potestades, la

eclesiástica y la civil; y ambas tenían de su parte la razón, cosa que no suele suceder; la Bula, el Rey, las cargas espirituales, los Prelados.

Circunstancias difíciles y hasta peligrosas para la patria, obligaban al Rey pedir con urgencia la ejecución de la Bula y licencias habidas de la Santa Sede. La real cédula vista y trasladada en estas páginas, ofrece los daños grandes causados a la misma Iglesia y al Estado por la demasiada dilación. Pero los Prelados y sus respectivos Consejos, o, Cabildos no se daban prisa en la ejecución de los pontificios documentos; porque en muchos de ellos, como queda dicho, impedían la venta y el paso a otras manos las cargas espirituales que reclamaban previo arreglo y descargo seguro. Esto y algún propio interés que a través del punto, o, de la materia se manifiesta, dió motivos para el conflicto que sin escándalos, ni grandes ruidos se le puso término con la obediencia en el tiempo fijado y recibido por entrambas partes. Con la suavidad por parte del Estado y la debida obediencia de los miembros eclesiásticos a la cabeza por parte de ellos, se puso término al soñado escándalo, pura imaginación de cabezas ardientes. Todo como la Bancarrota, el despojo y la venta de los bienes de cabildos y conventos de la iglesia española sin licencia y contra la voluntad de los Papas. Muy atrevida es y apasionada la ignorancia.

de conflicto entre ambas potestades, la

CAPÍTULO PRIMERO

Respuesta a varias calumnias sobre Hacienda contra Felipe II.

Publicadas andan en libros y folletos que ciertas gentes leen con deleite unas y con amargura otras. Hélas aquí:

«Primera: que Felipe II tomaba para sí la plata que venía de Indias para mercaderes y particulares. Segunda: que suspendiendo títulos y derechos de los acreedores, y reduciendo arbitrariamente intereses vencidos, *llegó a la banca rota*. Tercera: que vendió las cuartas y se apropió la mitad de las rentas eclesiásticas de España contra la terminante voluntad del Papa. Cuarta: que Felipe II fué el primer rey español enajenador de rentas eclesiásticas. Quinta: que prohibió mandar dineros a Roma. Sexta: que con amenazas pidió a los prelados tan enormes cantidades, que no pudiendo entregarlos, alguno como el de Toledo, hubo de vender el sobrante de la plata de la iglesia.»

Ahora cabe notar en vista de ello que ninguno de los muchos folletos, artículos y discursos escritos y pronunciados en este centenario del Rey Prudente, ha vindicado su proceder administrativo del Erario Público durante su reinado. Y por que no queden sin la debida réplica los calumniosos cargos arriba copiados débense refutar y negar rotundamente; y por

ahora exclamar con la doctora de Ávila Santa Teresa, que dejó escrito en orden a la persona de Felipe II, ser un gran rey «*santo elegido por Dios como padre de la reforma.*» Entre los enemigos del famoso Monarca no ocupa el postrer lugar D. Modesto de la Fuente, el cual en su Historia no muy imparcial, sino apasionado, hablando del Rey Prudente, de la Inquisición y de los acontecimientos de nuestro Siglo de oro, del Duque de Alba y demás celebridades de aquellos tiempos, inspiró a muchos ideas poco sanas y menos patrióticas en sus juicios sobre Carlos V y su hijo, sucesor en el trono.

Escritores poco avisados, creyendo ser verdaderos tales cargos infundados, dedujeron y sacaron las consecuencias, que, como de falsos principios, carecen de todo valor histórico; pero dejando siempre al calumniado Monarca en malísimo lugar. Inspiráronse quizá de buena fe en autores poco sanos, descreídos y probablemente protestantes, ignorantes de nuestra historia, de aquellos que le apellidaron «*Demonio del medio día.*» No recapitaron semejantes gentes haber en la historia bastantes ejemplos, no pocos casos, de Príncipes y poderosos que no sólo por fuerza, sino hasta voluntariamente cedieron en necesidades de sus soberanos, sirviendo y defendiendo a la patria, notable parte de sus haciendas. Y ya se sabe, el Rey Prudente cuando tomaba *en préstamo* y no de otro modo, el oro venido de Indias para

el Rey y particulares, o suplicaba, con licencia expresa de los Papas, cantidades garantizadas a los Prelados y Cabildos, sirviendo estaba y defendiendo a la patria y a la religión verdadera contra enemigos, turcos, herejes y ambiciosos insaciables.

Demás, que no es cosa rara, ni mucho menos imposible, hallarse reyes y súbditos de todo linaje y condición en estado y necesidades tales de verse obligados, como Felipe II, en San Quintín, Ham y Noyon, a pedir y tomar con garantía haberes y haciendas ajenas, que diga-se cuanto plazca, éranle dados, o, prestadas muy a gusto de unos y otros. Tampoco se ve fácilmente, porque no han de poder los Príncipes Soberanos imponer tributos a sus vasallos en casos de mucho apuro y peligro para la patria.

Moralistas graves y de mucha autoridad defienden y prueban no sólo tamaña posibilidad, sino la obligación de los mismos súbditos de acudir en apoyo del Soberano defensor del reino. De esto no exceptúan los teólogos ni a los sacerdotes por miramientos a la exención probabilísimamente de derecho divino, por más que no pocos, singularmente los civilistas, se inclinan a considerar la exención sacerdotal de origen humano. Sin embargo, el Papa Pío IX, de santa memoria, condenó la siguiente proposición: "La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas nació del Derecho civil." Reprobada esta proposición por pontificia autoridad se ha de creer y confesar lo contrario;

esto es que no de Derecho civil, sino divino, es la inmunidad eclesiástica. Lo cual cumplidamente se pudiera demostrar con cien pasajes de entrambos testamentos Nuevo y Viejo. Pero no cabe tal en este lugar.

Aquí en España donde la inmensa mayoría de los ciudadanos profesan la religión católica, única verdadera, como fundación de Dios, por lo general se confiesa y defiende el origen divino de la inmunidad; cómo que sostener lo contrario sería tanto como corregir el capítulo cuarenta y siete del Génesis; el último capítulo, versículo veinte y ocho del Levítico; el salmo ciento cuatro de David con varios otros textos de la dicha Alianza Vieja.

Ni tampoco faltan favorables pasajes en la Nueva como, v. g., el capítulo diez y siete de San Mateo donde los Padres y comentaristas graves y sesudos ven de relieve el origen divino de la sacerdotal y eclesiástica inmunidad. Precisamente, y en el supuesto verdadero, cuando Carlos V y su hijo Don Felipe se vieron como obligados a tomar alguna parte de las rentas de Prelados, conventos y cabildos acudieron, ante todo al Jerarca Supremo de la Iglesia, suplicando para ello *las Bulas* indispensables para auxilio de poder continuar peleando las batallas del Señor, esto es; defendiendo la fe de Cristo Hijo de Dios vivo y la independenciá de la patria. En mi poder está la copia fiel de alguna de ellas.

CAPÍTULO II

Que todo ciudadano está obligado en casos árdulos a ceder parte de sus haberes en auxilio al Rey y al reino.

Sabido es de todo buen súbdito deber los vasallos de la nación y del monarca pagar los tributos ordinarios impuestos por el poder público del reino. Porque danse circunstancias especiales en que los súbditos se ven como forzados a contribuir con parte de sus haciendas y dineros en favor del soberano y de la patria. A veces se ofrecen casos imprevistos en los cuales peligra la independenciam de la nación y el decoro del trono. La práctica de los tributos acá en España durante la edad media, y aun parte no pequeña de la moderna, fué pedir lo necesario los reyes a las Cortes, y los procuradores de las ciudades concederlo después de bien mirada y considerada la necesidad. Lo razonable y natural ha sido siempre proveer el Rey y gobiernos por el bien y tranquilidad del pueblo. Es clarísimo y a todos notorio que los súbditos de la majestad real deben aliviar las cargas del reino conservando su dignidad y derechos, evitando ser el ludibrio y escarnio de las naciones vecinas. Este derecho de los

Monarcas de imponer cargas y tributos ordinarios, y de pagarlos la patria, si quiere ser tal, es cosa llana y de razón.

Pero a los reinos lo mismo que a los individuos suelen acaecer casos nuevos causantes de grandes gastos extraordinarios. Suceden a veces en las naciones, y se atraviesan necesidades urgentísimas y del momento, que sin remedio deberán ser atendidas, como invasión de enemigos, de gentes incultas, que se aperciben a usurpar provincias, ciudades, oprimir doncellas, robar haciendas; en tal caso, ¿quién lo duda? los reyes gobernadores podrán *tuta conscientia* imponer pechos extraordinarios, y los pueblos obligados están a satisfacerlos según sus fuerzas. La historia, maestra de la vida y la experiencia lo confirman. Por hallarse el público tesoro y patrimonio real agotado, Don Pedro Segundo de Aragón y Cataluña, año 1205, impuso tributos extraordinarios a sus vasallos. Sólo igualmente para rescatar a Francisco I, rey de Francia, prisionero del Emperador Carlos V en Madrid, por los años 1527, fueron decretados extraordinarios tributos entre los ciudadanos franceses. Y en 1590, consta y harto lo sabemos los españoles, para reparo de la formidable escuadra, que los huracanes tempestuosos de los mares destrozaron e hicieron naufragar pidió el Prudente Monarca, sin escándalo de nadie, ayudas y dineros, imponiendo por propio derecho nuevos pechos a la patria, que en seguida satisfizo,

otorgando en Cortes la suma de ocho millones y casi todos ellos voluntariamente. Y eso que hoy, según algunos hallábase entonces España en bancarrota.

En tales casos excepcionales a nadie extraña que los reyes de las naciones impongan extraordinarias gabelas a los vasallos, por ver todos ser necesarios, si ha de conservarse la dignidad de la nación y el decoro del trono. Cuando existen semejantes circunstancias en que el rey y el reino padecen opresión, amenazas y peligros, inflámase el pecho de pobres y ricos contribuyendo todos, según pueden, a sacar de apuros la independencia del territorio y el honor de la corona. Lo cual es patriotismo conceder voluntariamente a quienes por el provecho común exponen la vida y derraman la sangre de sus venas peleando contra los enemigos de la fe católica y de la patria.

Ni causa admiración a nadie que en grandes peligros y necesidades decrete el Príncipe Soberano derramas sobre los súbditos a parte de los ordinarios, por ser justo derecho propio. Por ejemplo, recuérdese una Ley de Partida que ofrece todo esto clara y terminantemente. Héla ahí: "*Los haberes del Rey y de los pueblos, son para que el Rey se mantenga honradamente en sus despensas y con que pueda amparar sus tierras y sus reinados y guerrear contra los enemigos de la fe.*" (Ley 11, tít. 28, Part. 3.) De la cual prescripción de Partida resulta manifiesto poder el Soberano en casos

de invasión extranjera y grandes necesidades del pro común y del trono imponer pechos y tributos extraordinarios.

Cierto es que los monarcas pudieran abusar de sus derechos; pero los procuradores en Cortes eran durante los siglos medios como especie de contrapesos que miraban mucho las necesidades alegadas y las facultades con que las ciudades les habían investido. Los Papas tomaban también parte en ello. Porque si merece asenso Zorita (Anal. lib. 4, cap. 73) durante el mando del Emperador Federico introdujo en Sicilia formas tributarias abusivas, a las cuales como Señor de la isla puso freno el Pontífice Honorio señalando los casos de nuevas y extraordinarias exacciones en una de sus Decretales. Allí, sin exceptuar a nadie, puntualiza derechos en el Príncipe y los correspondientes deberes del ciudadano; a saber: "notable invasión del reyno, o notoria rebelión; rescate de la persona del rey si cayere en poder del enemigo: cuando el rey, infante o príncipe se armare caballero; en caso de boda o matrimonio.," Aparece, pues, de lo que vamos viendo que el sentimiento general es cumplir de buen grado los impuestos extraordinarios para defender los reyes a sus vasallos; para remedio y dique de amenazas, presuras e invenciones de los enemigos implacables envidiosos de la independencia y sosiego de la patria.

Tampoco se ha de olvidar con graves autores de historia y moral cristiana, que las cir-

cunstancias en que las guerras ponen a los reyes requieren muchos dineros y gastos de mil maneras que no se preveen, sino en el mismo campo de batalla, con la particularidad de ser harto difícil y aún peligrosa la tardanza. Todo lo cual conocía muy bien el Consejo y la Princesa Juana, Gobernadora de España cuando su hermano Don Felipe instaba desde las tiendas y tierras de San Quintín, allá por los años 1558, reclamando cantidades necesarias para sacar y mostrar al mundo con honra el pabellón español, que sus múltiples enemigos creían menoscabado y aun desgarrado en manos del hijo augusto del Emperador Don Carlos V. Pero ya se sabe con cuan grande victoria y honor para la patria; entonces temida, envidiada y poderosa, lo supo mantener y levantar con asombro, sorpresa y temor del enemigo.

Y aunque es muy claro lo enseñado por aquella ley también de Partida (L. 4, tít. 1.º, Part. 2.ª), que tan precisamente coincide con la doctrina de Santo Tomás (Regim. Princ., capítulo 7), de cómo “el Príncipe debe trabajar en buena manera de ayuntar algún tesoro de que se pueda acorrer, quando algun grande fecho ficiere é se le descubriese a su ora, porque lo pudiese más fácil é ligeramente acometer é acabar,”; pero también lo es, que Carlos V, al retirarse a un convento con admiración de Europa entera, dejó las arcas del tesoro público vacías, por las guerras en que se vió envuel-

to, defendiendo la fe católica, la gloria y la independencia de España. Nunca deberá olvidar el imparcial criterio y recto sentido, que ni Felipe II ni su padre el Emperador consumieron los tesoros públicos en prodigalidades y derroches, sino en defender los derechos sacratísimos de Dios, de la religión católica, del papado y del honor de España. ¿Quién lo puede poner en duda, sino las familias de los heterodoxos? Sus pensamientos fueron nobles, grandes, levantados, verdaderamente propios de rey cristiano.

El P. Rivadeneira, en su precioso libro *De Príncipe Cristiano*, asegura haber gastado el Emperador Calígula en cosas superfluas innecesarias, durante los pocos años que reinó, sesenta y siete millones (lib. 2.º, cap. 10). Entre rufianes, sayones, aduladores, cooperadores de sus crueldades y torpezas. Sólo en los catorce de su imperio, el bárbaro Nerón distribuyó no menos de cincuenta y cinco millones. Refiérela el mismo clásico escritor de la Compañía, y añade igualmente allí haber despilfarrado el rey francés Enrique III en el año único de su mando, 1584, cinco millones. Si esto se pudiera escribir de nuestro Monarca Prudente, en el Cielo pondrían el grito los herejes y todos sus enemigos.

Pues aun siendo escándalo farisaico, muchos enemigos de D. Felipe y de su Augusto padre, por los gastos imprescindibles y los muchos pedidos que hacían en Cortes con los con-

siguientes tributos extraordinarios; pero todo se llevaba a cabo por defenderse de turcos, herejes, envidiosos del poderío español y de la fe católica. Y en tales casos anda la patria entera sin distinción de clases obligada al auxilio voluntario y aun forzoso de su Soberano. Por eso aquel sabio canónigo de Santiago D. Pedro Fernández Navarrete, en su "Conservación de Monarquías, Discurso XVIII," dejó escrito que los pueblos han de reconocer "el beneficio de la paz y tranquilidad que gozan; que las enfermedades graves de los reinos no se pueden curar sin grandes sangrías, no pudiendo haber paz sin armas, ni armas sin estipendios, ni estipendios sin tributos." Todo lo cual muchos siglos antes que Navarrete lo estampó Tácito en el libro IV de su historia, con estas palabras: "*nec quies gentium sine armis; nec arma sine stipendiis; nec stipendia sine tributis haberi queunt.*"

El mismo Navarrete, lugar citado, añadió: "Y así conviene que en ocasiones apretadas acudan los vasallos, no sólo con las haciendas, sino con la sangre; pues cuando hay nuevos accidentes están excusados los nuevos tributos, sin que en los aprietos de guerra se puedan esperar tardías resoluciones de Cortes." Lo mismo viene a enseñar el Doctor de Aquino, Santo Tomás, en su famosa carta a la Duquesa de Brabante cuando exclama: "en los casos apretados que de nuevo suceden, pueden los reyes imponer nuevos tributos, hora sea para el bien

común de los reinos, hora para conservar la autoridad del Estado real.„ Pues si las leyes patrias, el común sentir de los hombres sesudos, la autoridad de graves autores, de sabios y santos conceden a los reyes imponer extraordinarios tributos, hasta “demandar e tomar del reino lo que usaron los otros reyes, e aun mas a las sazones que lo hubieren menester para el pro comunal de la tierra;„ si como fué visto y queda probado deben los vasallos en ocasiones apretadas auxiliar y ayudar a sus reyes, no ya con haciendas, sino hasta con su propia sangre ¿por qué maravillarse tanto que D. Felipe II en casos difíciles pidiese y reclamase con imperio y sin tardanza los subsidios necesarios, imprescindibles para el honor del trono español y la integridad de la patria?

El mismo D. Modesto de la Fuente (lib. II, part. III, cap. 2.º de su historia) escribe hallarse España en los primeros años del reinado de Felipe II, envuelta en guerras amenazadoras al honor de la patria y a su independencia en Nápoles, en Lombardía, en Italia, en Francia, sin contar la osadía africana, marroquí y de la media luna, es decir, en los casos susodichos de grandes apuros contra enemigos, gentílicos y heréticos. Pues entonces ¿por qué echar en rostro al Rey Prudente pedir a toda prisa los medios necesarios? Contraba el Consejo, que no el mismo Rey, ni la Princesa Doña Juana tomaban oro, ni hacienda ajena *para sí*, ni para danzas, ni para banquetes, ni caprichosas vani-

dades, sino para defender a España, para poner diques y respeto a los enemigos de la monarquía temida y envidiada en toda Europa y fuera de ella. Y ya se pondrá de total relieve cómo, cuando y en cuales condiciones se tomaban los haberes llamados de particulares y mercaderes; y cómo la bancarrota es un sueño, y cómo no se perjudicaban *arbitrariamente* los derechos de nadie y los intereses; sino que todo se llevaba en justicia con su cuenta y razón. Y todo ello porque la necesidad y las circunstancias no dejaban deliberar, ni mucho menos esperar.

CAPÍTULO III

El Estado sacerdotal y los préstamos.

Toca ahora declarar aquel otro prenotando, conviene a saber; si el estado eclesiástico, salvando siempre su inmunidad, derechos y prerrogativas, no estará obligado, en casos de grande apuro y necesidad a contribuir con sus haciendas en apoyo del rey y del reino. En esto andan contestes los doctores de todas las escuelas, y defienden que los clérigos, aunque ordinariamente exentos de pechos y gabelas; pero no lo están en circunstancias extraordinarias. Claro está, que siendo el clérigo, la iglesia particular, o monasterio feudo del Rey, está ligado al pago de lo contratado en justicia. Los autores, en general, no eximen, sino que consideran a los clérigos obligados al repartimiento tributario tratándose de libertar al pueblo de la peste por ser esto de universal utilidad. Y hasta algunos defienden tal deber en los eclesiásticos si los pechos son para matar langostas y otros animales tronchadores de sembrados, hortalizas, campos y viñas, por ser para bien común.

Madre de cautivos apellidan a la iglesia canonistas y moralistas, y la consideran contribuyente al tributo ordenado para rescatar

al ejército y Príncipe, que en una batalla cayó prisionero, como acaeció cuando en Pavía, según queda indicado, fué preso Francisco I por manos de españoles, y le trajeron, no a la torre de los Lujanes, sino al regio alcázar de la villa de Madrid. Navarro, Gregorio López y otros, opinan que sin pena de excomunión se pudiera exigir de los eclesiásticos el correspondiente tributo para salario de guardas en viñas y heredades de que también ellos participasen; es hoy ley que no el Estado, sino los dueños propietarios han de cargar con lo debido a sus criados. Pues cuando ejércitos extranjeros hayan invadido el territorio patrio y las autoridades ordenen nuevo y extraordinario derrame para repelerlos, con la fuerza, como la utilidad resulta general nadie se exime de contribuir a tal gabela; porque para bien de todos es evitar atropellos y vejaciones que con tales invasiones pudieran sobrevenir.

Y si de tales invasiones injustas resultasen guerras inevitables con la patria, todos, sin excepción, serían como obligados a contribuir al tributo que para ello fuere necesario; y si lo fuere tanto que no bastasen medios ordinarios y aun extraordinarios para contrarrestar al enemigo, autores hay muy graves y renombrados defensores de poder entonces los reyes echar mano de la hacienda propia y de la ajena y hasta de los haberes mismos de la iglesia. Porque en casos extremos se recuerda aquello de que "*necessitas caret lege*", y es cosa vista

y continuamente practicada que la nave en peligro grande e inevitable de naufragio si ha de salvarse habrá de ser arrojando al mar el cargamento, y así lo hacen pilotos, capitanes sin preguntar a nadie si la hacienda echada al mar es propia o ajena. Y eso sin contar para nada el derecho de patronato y el deber del patronizado; porque siendo como es el rey patrono, si por ventura viniera a parar, sin culpa suya, en penuria y necesidad, los patronizados o favorecidos deber tienen de socorrer al patrono sin excepción de clases. Y que Don Felipe se hallase a veces en necesidad extrema lo confiesan claro sus enemigos hasta el punto, dicen, de llegar a la bancarrota.

Pero hora es ya de manifestar al mundo amigo y enemigo que Felipe II rey de España no procedió así, como infundadamente se asegura, sino que en circunstancias difíciles y por demás recias tomaba dinero para defensa de la fe y de la patria; pero con su cuenta y razón, contratando y pagando intereses, a veces injustos, por petición y exigencia de usurarios, de condición judaica, aprovechando la ocasión de necesidad perentoria. Todo lo cual no ignoran sus enemigos, mansos y fieros. Pero como no inquerían la realidad y la verdad histórica; sino difamar livianamente al gran Monarca español, resultábales bien decir a secas y sin explicaciones que el Rey Don Felipe tomaba *para sí* el oro ajeno venido de América para mercaderes particulares. Mas conste que si el

Consejo, con aprobación de la Princesa Juana, gobernadora entonces de la nación, y no el mismo Felipe II en persona, tomaron parte del oro ajeno, fué todo y siempre contratando y con intereses de juros de que respondían ahora la hacienda pública, ahora el tesoro real. El mismo D. Modesto de la Fuente, enemigo del Rey Don Felipe y del Emperador su padre, historiador progresista y harto parcial y apasionado, lo confiesa con frase clara. Porque después de señalar a su modo los medios empleados por el Consejo para allegar la suma que sin demora pedía el Rey para pagar al ejército, que a sus órdenes llenaba de gloria con sus victorias, la bandera, o, causa española en San Quintín, resolvió así: "pedir *empréstitos* forzosos a preladados y particulares, pagando *en juros* (pensiones) *ó vasallos*„. Los arbitrios en que pensó el Consejo de Hacienda y también el de Estado fueron ventas, *cosas propias* y acrecentamiento de oficios; en todo lo cual no aparece tomar lo ajeno *para sí*. En casos de urgentísima necesidad han hecho otro tanto y mucho más los reyes predecesores del Monarca Prudente a quien sólo se ultraja hasta llamarle tácitamente ladrón.

Pero todavía, y antes de citar los Monarcas de fuera y dentro, que en semejantes, o, quizá menores apuros obraron como el Rey Don Felipe en los primeros años de su reinado, convendrá oír aun al dicho enemigo fiero del Rey diciendo (Historia de España, p. III. lib. II, vo-

lúmen 13, pág. 49, Madrid 1854); "Vsábase del mayor rigor para la exacción *de los empréstitos*, y se enviaban comisionados a las provincias para comprometer a los prelados, caballeros y gente hacendada." Y allí mismo (pág. 51) añadió: "*Llegó a ofrecerse a los comerciantes y mercaderes en pago de lo que se les tomaba los más crecidos intereses y juros a razón de 20.000 el millar...*" Tratábase, pues, no de tomar para sí el monarca, lo ajeno, sino *de empréstitos* y contratos usurarios y poco delicados por parte de los particulares y mercaderes, que se aprovechaban del público y real tesoro, sacando en pagos, juros y pensiones cuanto podían al rey y al Estado sin considerar las necesidades en que, por defenderles a ellos mismos, se encontraba. Para fundar sus torcidos asertos el académico historiador cita una carta de la Princesa gobernadora a su hermano el Rey fecha 1557. "Sentimos, dice, no poderla insertar íntegra por su demasiada extensión y prolija minuciosidad." Pero yo me encargo de publicarla íntegra a pesar de la *demasiada extensión* en apéndice y de usarla, según convenga: la tengo muy bien copiada ante los ojos por pluma muy perita en Paleografía.

Ciara está; el buen sentido del pueblo, cuando con sus ojos intelectuales ve como el caudal de los haberes y tesoros se emplean en su propia honra y defensa, convierte los empréstitos forzosos en voluntarios y se pone al lado de su rey con sangre y haciendas. Y dejando de lado

el ejemplo de Moisés (Exod. 25 y 35) en la fabricación del Tabernáculo; de David (Paralip. lib. I, cap. 29) para levantar el templo de Salomón; de Esdras al reedificar los muros de la Ciudad santa, sabemos todos por la historia cómo el Rey Eduardo IV, recibió de sus vasallos donativos, o, voluntarios empréstitos para pelear contra franceses, en favor de los duques de Borgoña. El mismo proceder siguió Enrique VII, para sacar y recibir grande suma de dinero. Pues de nuestros monarcas antiguos hablan las crónicas respectivas, asegurándonos haberse valido de empréstitos, ahora forzosos, ahora voluntarios en casos apremiantes para defensa e independenciam de la nación.

Y por cuanto sea visto el desinterés con que todo aquesto se procedía citáranse aquí ejemplos tomados no de amigos, sino testimonios de escritores poco afectos al Rey y a sus intentos tenidos por algunos como de intrasigencia y tiranía. El Sr. Canga Argüelles, portaestandar-te de la tolerancia liberal en las Cortes de Cádiz, en su Diccionario de Hacienda, tomo segundo, palabra *préstamo* nos informa que Alfonso XI allá por los años 1343 (otros 1341) apuradísimo por la escasez de caudales para continuar el sitio, o, cerco puesto a la plaza de Algeciras en pro del reino y de la religión pidió dinero prestado hasta a sus mismos criados sobre los servicios prometidos por la nación y mientras se realizaban. El cual Monarca tampoco tomaba el oro *para sí*. Años después,

Don Juan I de Castilla viéndose imposibilitado también por agotamiento, de cumplir con el Duque de Alencaster y pagarle la suma ofrecida ya contratada, resolvió abrir un *préstamo* de 600.000 francos, que habían de ser descontados de las ordinarias contribuciones que debía recibir.

Y todavía añade el *divino* Argüelles estas palabras: "Lo mismo sucedió el año 1384 con el comercio de Murcia, al [cual pidió (el Rey Don Juan), prestados 16.500 mrs., quien le dió facultad de reintegrarse sobre los productos de la casa de moneda, o, sobre las alcabalas, a su arbitrio". Escándalos farisaicos son los de ciertas gentes ante los apuros y falta de dinero del Rey Prudente para pelear contra la envidia europea y llenar de gloria la gran monarquía española; porque notorio es y lo estampa allí mismo el dicho y muy astuto Argüelles, esto es que los católicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel hubieron también por fuerza y necesidad de acudir a los préstamos, si habían de llevar a término cabal la gloriosísima empresa de conquistar a Granada, limpiando la patria de moros, implacables y perpetuos enemigos del reino. En 1483 pidieron cantidades a los acaudalados que se las proporcionaron, según algunos, sin el menor interés. Iguales pedidos hicieron en 1489, y antes en 1486; y como fuesen aumentando los apuros y grandes necesidades de dineros por lo mucho que consumen las guerras, y más aquellas contra la morisma

granadina, último baluarte de los infieles en España, envió la reina y pidió *prestado* a las ciudades y villas, a los mercaderes y demás. Reunió 100.000.000 maravedises, y no siendo suficientes para cubrir los grandes gastos imprescindibles vendió algunas rentas suyas y empeñó sus alhajas en Barcelona y Valencia.

La crónica de Pulgar nos informa y asegura que todos emprestaban a la reina; porque sabían la buena inversión que daba al dinero y *porque pagaba bien*. No pagaba peor en sus préstamos nuestro Monarca Prudente. Porque según Cabrera, habiendo venido de Flandes a España Rui Gómez, Príncipe de Eboli, por orden de Don Felipe por los años 1557 y 1559 en busca de dinero para continuar la guerra "*trató con mercaderes abriendo con ellos negociaciones a interés durante el tiempo que tardase el reembolso*". No dejó de alentar y levantar el ánimo de los Prelados, de los nobles y de las iglesias catedrales, o, cabildos "*para que prestaran caudales*. En su citado Diccionario (volumen 2.º, página 422) añade el Sr. Argüelles: "*Con diligencia y maña a la merced del buen cumplimiento que tuvieron los préstamos antiguos, logró reunir tal abundancia de dinero que bastó para sustentar el ejército de 80.000 hombres combatientes. Solamente en la feria de Villalón se tomaron 300.000 ducados a intereses usurarios*". Con lo cual en globo se destruye y queda borrada la mancha que se intenta señalar en el rostro limpio de Don Feli-

pe II, a saber; que llegó a "*verdadera bancarrota con suspensión de títulos y derechos a los acreedores del Estado, o, reduciendo arbitrariamente los intereses vencidos*". Clarísimo es; si todo aquesto fuera así verdad, ni se podría tomar tanta abundancia de cantidades y caudales, ni tampoco habría quien prestase, aun con intereses judíos, como confiesa el mismo Sr. Canga Argüelles.

Por vía de empréstito, sin temor a bancarrota, recibió Don Carlos II, o, la regencia 350.000 escudos *al 10 por 100*; y el año 1740, después de consulta a junta perita en hacienda, pidió el Rey Don Felipe V a la Compañía de Guipúzcoa 7 millones 500.000 reales, reintegrables por los derechos del porvenir que debiese, o, con los medios por ella misma propuestos. Sábese cierto haber concedido cinco millones en vez de los siete suplicados. Asimismo por urgencias de guerras y circunstancias apremiantes el Señor Don Carlos III, año 1780, por causa de la necesidad y urgencias en que le puso la guerra de aquellos días acudió también a los préstamos, y consta cierto haberle proporcionado con interés sus vasallos no menos de 18 millones de reales, sin contar los no pocos dineros que le prestaron los prelados y cabildos de casi toda España. Y lo mismo han hecho quienes le sucedieron. De donde sacamos, que los reyes anteriores al Rey Prudente, sus descendientes y sucesores en casos difíciles de necesidad se valieron y pidieron a sus vasallos eclesiásti-

cos y seculares recursos y dinero a interés. Más no a ellos, sino sólo a Felipe II, se le maltrata por causa de los empréstitos y ventas indispensables para mantener el honor y la integridad de nuestro territorio.

CAPÍTULO IV

Siguen los préstamos.

Harto puede colegir cualquier lector no apasionado, cómo Don Felipe no tomó *para sí* los dineros, que como a los pasados monarcas antecesores suyos acaeció, hubo de pedir y tomar de particulares, de sus vasallos en general y también de los prelados y cabildos; pero con la correspondiente licencia y Bula pontificia; y esto cuando fué necesario para tranquilidad de su conciencia, como se irá demostrando, porque así todo el mundo vea su justo proceder. Apúntase y se leen entre renglones los cargos graves, calumniosos, hechos a Felipe II, a saber; que estaba en lucha con la iglesia imponiéndose a ella y tiranizándola con las negativas y oposición a los préstamos. Lo contrario quedará más adelante patentizado con los mismos documentos que cita y elogia D. Modesto de la Fuente. Y conste que la iglesia exenta y todo como es, jamás se ha negado a sacar de apuros a los Monarcas y al Estado según sus haberes y posibilidad. Por eso mismo el citado Navarrete en su *Conservación de Monarquías*, página 168, dice así:

“Las personas eclesiásticas que conforme a derecho no pueden ser compelidas a contribuciones y tributos, ni aún pueden voluntaria-

mente sujetarse a ellos sin licencia de la Sede Apostólica, son siempre en estos reinos los que en los donativos voluntarios se muestran más liberales, acudiendo con ánimo pronto, como diversas veces se ha experimentado. El Señor Rey Don Alonso XI, representó al Estado eclesiástico sus necesidades; y luego los prelados y todo el clero acudió con larga mano al remedio de ellas. Y aunque es justo que el Estado eclesiástico, como tan interesado en la paz y seguridad de los reinos, acuda con socorros a los reyes, corre más esta obligación en los prelados y en los prebendados del real patronazgo, siendo doctrina fundada en derecho, que a los patronos se debe acudir en sus necesidades. *La misma liberalidad del Estado eclesiástico experimentaron en otras ocasiones los señores Emperador Carlos V y Felipe II.* El Doctor consabido ha podido verlo con sus propios ojos; porque la aprobación de su obra lo facilita todo. Ofrécese censurada por el Maestro González Dávila, en 21 de Enero de 1625, aunque según carta del famoso Arzobispo de Sevilla D. Pedro de Castro dirigida al autor, debió ser impreso año 1621.

No queda, pues, sin réplica aquello de D. Modesto de la Fuente y sus ciegos seguidores, conviene a saber: "Usábase del mayor rigor para la exacción de los *empréstitos* y se enviaban comisionados a las provincias para comprometer a los Prelados, caballeros y gente hacendada." Esto sin quererlo y por manera

indirecta ya lo desmintió Argüelles hablándonos de la acción de Ruy Gómez con los particulares y en Villalón. Y aunque eso fuere como La Fuente refiere "los de mayor obligación en el socorro de las necesidades reales son los ministros y consejeros y los demás criados de Su Majestad, según Navarrete; porque quienes aumentaron sus haciendas con oficios en la Casa Real deben retornar a la patria parte de sus acrecentamientos; obligación, añade, página 171, que es mayor en quienes tienen encomiendas, alcaydías y otras mercedes de mano de los reyes". El mismo autor habla allí de los mercaderes de quienes tanto se compadecen ahora los enemigos mansos del Prudente Monarca. Dice así: "El último género que puede y debe hacer largos donativos, es el gremio de los mercaderes, cuya riqueza consiste en la paz y seguridad en que los reyes los mantienen, asegurando de corsarios los mares y limpiando de ladrones los caminos; comodidades que deben ser reconocidas con largueza en los donativos". Harto reembolsaron en los asientos usurarios concertados en las necesidades del orario público durante el reinado de Felipe II. Mucho oro les produjo el oro tomado en préstamo.

Tratando el Sr. Argüelles en su Diccionario de tales prestamistas, escribió lo siguiente: "Fernando IV mandó salir de su reino a los genoveses por los daños que causaban con sus usuras y mohatras (compra fingida); a instan-

cia de un embajador de su república los permitió el Sr. Don Carlos V la contratación. Desde entonces se introdujeron en todos los asientos y provisiones y fueron los que en los siglos XVI y XVII negociaron con caudales *a préstamo* para el socorro de las urgencias del tesoro. Un ministro del Señor Don Felipe II, en informe dado sobre el arreglo de la Hacienda, aseguró, hablando de estos prestamistas, que la impericia de los gobernadores de Hacienda había sido ocasión de que se hubiesen entregado a los Verceros, Affetates, Jucares y Genoveses para que le hayan desperdiciado y dado en ella como mal de enemigo. Sancho Moncada abunda en el mismo pensar; porque tratando de semejante familia prestamista dice que tomaban en resguardo juros condicionados sobre los contratos, o, asientos, obligándose a devolverlos cuando se les pagase; pero que los tomados como resguardo (del oro) eran vendidos por ellos de por vida, y con el dinero, o intereses que de tales ventas sacaban "hacían el socorro, y al tiempo de la paga, buscaban juros incobrables que compraban a 8 y 9 por 100, y los volvían a Su Majestad por todo el valor riguroso". Como ahora se toca tornábase todo acá en España en aquellos días en logros, cambios y recambios con grande perjuicio de la real y pública Hacienda. No embargante; para tales gentes judaicas y logreros, compasión; para el Monarca, ultrajes. Con creces duró y dura todo esto hasta nuestros tiempos.

Pues en los anteriores a Don Felipe II miraba poco, o nada, la familia usurera los sacrificios públicos y notorios de los soberanos. Porque Fernando del Pulgar en la Crónica de los reyes católicos se expresaba en esta forma: "El patrimonio real estaba enagenado en tal manera que el Rey e la Reyna no tenían tantas rentas como eran necesarias para sostener el estado real... e ansimismo para las cosas que se requerían expender cada año en la administración de la justicia e buena gobernación de sus reinos; porque el Rey Don Enrique lo había enagenado... Y este enagenamiento de las rentas reales se fizo en muchas maneras; a unos se dieron maravedís de juro de heredad para siempre jamás por los facer merced en enmienda de gastos; otros los compraron del Rey Don Enrique por muy pequeños precios, porque la muchedumbre de las mercedes de juro de heredad que se habían fecho las puso en tan pequeña estimación que por mil maravedís en dinero se daban otros mil de juro de heredad. Y esta disipación del patrimonio e rentas reales vino a tanta corrupción que se vendían albalaes del Rey Don Enrique en blanco de merced de juro de heredad para cualquier que los quería comprar por poco precio. E todos estos maravedís se situaban en las rentas de las alcavalas e tercias e otras rentas del reino, de manera que el Rey no tenía en ellas cosa ninguna. Sobre esta materia los procuradores del reino suplicaron al rey y a la reina

que... mandasen restituir las rentas reales antiguas a debido estado.

Todo esto se hacía con mucho menor motivo y apuro que cuando en las guerras con Francia y sus aliados se sostenía el honor del trono y la Monarquía de España por el Prudente Monarca Don Felipe II. El honor de su corona y su persona pendía entonces de la victoria gloriosísima que logró en San Quintín sobre los ejércitos enemigos, creídos que la patria de S. Fernando, retirado en Yuste Carlos V, se había quedado huérfana y sin digno defensor. No puede ni debe, pues, maravillarse nadie que Don Felipe II hallase exhausto el real tesoro, y que con tanta urgencia pidiese haberes y elementos para debidamente humillar a los enemigos de España. Cabrera de Córdoba refiere muy claramente las causas de la penuria del público tesoro, diciendo que el Rey pedía dinero "y a priesa y que los buscasen por las vías posibles (no injustas) y ellos, los del Consejo, que se viniese a procurarlos, porque el Emperador consumió tanto, que no sabían cómo remediar la necesidad de su hijo por el empeño y poca disposición para dar ni aun los 300.000 ducados que pedía."

Acaeciále, pues, al Rey Prudente algo de lo sucedido a los reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel, ya que unos y otros, al subir al trono, hallaron vacías las arcas del tesoro; pero con esta diferencia, que Don Enrique había consumido sus rentas y sus habe-

res con vanísimos regalos y gastos innecesarios casi todos ellos; mientras que el Emperador empleó, sí, grandes sumas, pero en defensa de la fe católica, peleando contra turcos y herejes, protestantes enemigos de nuestra grandeza y monarquía. Y era menester que el hijo y sucesor de Carlos V conservase con honor y mano fuerte el esplendor de esa Monarquía y de España católica, única entonces limpia enteramente de herejes y paganos. Razón tiene Cabrera, allí mismo (Lib. I, cap. II, pág. 42) donde asegura hallarse todo en grande necesidad para ayudar al Rey en sus empresas, debiendo también valerse de las minas de plata de Sierra Morena; Guadalcanal y Aracena, habiendo consignado sobre sus venas más de quinientos mil ducados. Y para reunir los 600.000 que se habían de enviar a S. M. "se tomaron 300.000 en la feria de Villalón a *intereses usurarios*. Gracias al desprendimiento de la Princesa Gobernadora, que mandó vender de su dote y de sus rentas lo necesario, con lo que pudo reunirse la suma total y satisfacer a las necesidades imprescindibles de su hermano Don Felipe y de España. Para los demás gastos ordinarios, añade aún allí Cabrera, "pidió quarenta y tres quintos al reino," que sirvieron para quiebras generales y comunes. Y con todo ello vea el mundo cómo se tomaba el oro y dineros necesarios, *no para sí*, ni para danzas y banquetes, sino con interés hasta frecuentemente usurario, por ser nece-

sario para las guerras antiespañolas comenzadas.

Continúa el mismo historiador poniéndolo todo de manifiesto sin quererlo ni siquiera intentarlo. "Las deudas, dice, del Emperador eran muchas, y *propusieron los ministros* (no el Rey) su abolición, o, que no se pagasen; y pareció de mal ejemplo, *no tanto por la pérdida de los acreedores, nunca igual a la ganancia ilícita, inmoderada*; quanto de las viudas, huérfanos, pueblo menudo, de su compañía y asientos y por la abertura para romper *la fe de los contratos* justos, los pródigos, y tomar dinero en todas partes y precios *con la esperanza de la rescisión.*„ Tamañas proposiciones de los consejeros no pasaron de simple proyecto, digan lo que quieran el Sr. Lafuente, D. Modesto, y cuantos de su historia se dejan arrastrar.

Pero si por ventura hubieran sido llevados a la realidad, no sería sin antecedentes en los reyes antepasados, según se ha visto. Porque consta con toda seguridad que Don Enrique IV, no solo, sino empujado de los procurados en Cortes de Castilla retrocedió y anuló las donaciones, a pesar de cualesquier *"acto que en ellas hayan intervenido.*„ Puede verse esta famosa ley en el (libro III, tít. 5, l. 9) de la Novísima. Y en el tomo VI de las Memorias de la Academia de la Historia (pág. 142) se lee lo siguiente para mayor confirmación y claridad de cuanto se va probando. "Las Cortes de Ocaña, dice, de 1469

y las de Santa María de Nieva de 1473 hicieron a Don Enrique las representaciones más enérgicas acerca de su prodigalidad; y a consecuencia de ello el Rei revocó solemnemente por un decreto que puede verse en la Recopilación de las leyes del reino todas las gracias, mercedes y donaciones que había hecho desde 15 de Setiembre del año 1464, época en que empezaron las turbaciones y escándalos de Castilla, mandando que si tales cartas pareciesen, sean obedecidas y no cumplidas por los concejos y personas a quienes se dirijen. „ Según allí mismo se insinúa, lo mandado por Don Enrique no tuvo cumplido efecto.

Pero lo tuvo en el siguiente reinado de los católicos Monarcas Fernando e Isabel, decretando formar estado general *de las "mercedes de juro, que anteriormente se pagaban* y de las que quedaron en virtud de lo resuelto por los reyes. „ Si alguien dudase aún de la suspensión y reducción de juros e intereses por Don Fernando e Isabel la Católica, lea lo siguiente de la Memoria citada (tomo VI, pág. 144): "En la biblioteca de la Cámara Real existe también un manuscrito en folio con este título: Traslado de parte del libro de las declaratorias tocante a los juros que los católicos reyes Don Fernando y Doña Isabel, nuestros Señores, que santa gloria hayan, *quitaron y dejaron a personas particulares* en las Cortes que celebraron en la ciudad de Toledo el año 1480. „ Siguen después (pág. 147) "razón de varias cantidades de

maravedises de juro que se suprimieron por las declaratorias de Toledo y habían disfrutado las personas y concejos.,

La lista de caballeros, plebeyos y concejos, que gozaban los juros, es muy larga, y no se copia aquí por causa de brevedad. Pero conste desde hoy cómo a D. Modesto de la Fuente y sus ciegos imitadores causó escándalo y amargura no santa el simple proyecto del Consejo de Hacienda de Felipe II, con la agravante de de colgárselo al Rey, y no se espantan de la suspensión *de intereses de juros suprimidos* por Enrique IV, y por los Reyes católicos en las Cortes de Toledo, año 1480.

CAPÍTULO V

Más aún sobre lo mismo.

Son innumerables los hechos históricos que pudieran estamparse aquí para poner de relieve la sinrazón y el ningún sólido fundamento de echar en rostro al Rey Prudente los sobredichos cargos, a saber: tomar *para sí* y la nación de mercaderes particulares y suspender y reducir arbitrariamente los intereses. Porque *si para sí* tomaba el dinero de los particulares sin más asientos ni formalidades como se da a entender, ¿de dónde procedían los intereses vencidos, cuya suspensión y reducción *arbitraria* se supone? La historia y el mismo Sr. Argüelles prueban y declaran (Diccionario de Hacienda, tom. 1.º, págs. 390 y 391) ser cosa muy antigua empeñar los reyes su patrimonio y conceder ventajas y donaciones en bien de la nación; ponerles diques y dificultades los procuradores en Cortes cuando se malgastaba en despilfarros y mercedes innecesarias y decretar, como fué ya visto, la suspensión de pagos por causa de préstamos ilícitos e intereses usurarios: en todo esto no pecó el Prudente Rey.

En los tiempos de la reconquista contra el invasor agareno los nobles, verdad es, seguían a los Monarcas en sus planes y les prestaban apoyo de sangre, armamentos y dinero; pero

contratándolo todo previamente con el rey, o, con su apoderado, y a veces mirando más al vil interés, que a la independencia honrosa de la patria. El mismo Argüelles (loc. cit.) lo confiesa así: "Miraban los nobles a los reyes como caudillos y los seguían en las expediciones militares, más bien por interés propio que por obligación de vasallaje". Ahora, que los soberanos consideraban su debilidad sin tales apoyos, y acaecía "que cuando ponían la mano en empresas arriesgadas, trataban antes con los ricos homes y con los pueblos, haciendo con ellos pactos no muy conformes con la naturaleza de la autoridad suprema. A los primeros les ofrecían parte de lo que ganasen a los moros, heredamientos en sus tierras y jurisdicción sobre sus moradores, con lo cual realzaron su poder; y a los últimos con exención de las obligaciones más respetables". De modo que aun concediéndolo todo, no sería Felipe II sólo el rey vendedor de vasallos, tierras y dignidades en sus empresas harto arriesgadas, pero necesarias.

Las circunstancias a veces para la guerra se presentaban a los Príncipes con dificultades, viéndose obligados a las ventas, mercedes y donaciones. Don Jaime el de Aragón, a pesar de merecer cumplida y justamente el título de *conquistador*, cuando emprendió la rendición de Mallorca hubo de "prometer a los infantes de a caballo parte de las tierras y del botín que se ganára, y parte de las fincas a los ricos ho-



mes y prelados, según el gasto que cada uno hiciera, y la gente y navíos con que acudieran. Tomaron, pues, los monarcas de España y de fuera dineros, gentes, caballos y navíos en sus guerras con los infieles y desgraciadamente con cristianos llamados nobles que ambicionaban tronos y coronas; siempre con los debidos, y a veces, ilícitos asientos, como en el reinado de Felipe II. Y es todo esto tan verdadero, que ni siquiera puede nadie exceptuar de la regla al incomparable Monarca Fernando III el Santo. Estampólo así Argüelles (pal. Enagenac.) diciendo: "Y el Rey S. Fernando, conquistada Sevilla, repartió la ciudad y su término entre los caballeros y gentes que le habían seguido. De tal reparto, según lo estipulado entre el Santo Rey y sus seguidores tomaron nombre las calles de Francos, Génova, de Gallegos, Vizcaínos y demás según Morgado en su historia de Sevilla y otros, precisamente por los países, o, las regiones de do procedían.

No pocos modernos historiadores inspirados en las infundadas referencias del Sr. Lafuente, D. Modesto, ponen el grito en el cielo escandalizados de las ventas, asientos y rescisiones de todo, según propuestas a Felipe II por sus Consejos, conocedores profundos del derecho. Debiendo considerar mucho las urgentes necesidades; y que es muy cierto hallarse prohibidas las ventas y donaciones del Real Patrimonio desde el Concilio VIII de Toledo por ser raíces propias de las coronas y también del reino mu-

chas de ellas. Pero legales fueron las rescisiones, cuando fué menester, como al subir al trono los Reyes Católicos, según aquello: "Fue-ro e establecimiento ficieron antiguamente en España (Tít. 15. Part. 2.) que el Señorío del Rey non fuese departido, ni enagenado„. Con todo, la historia llena se nos muestra de tales ventas, mercedes y contratos, que los reyes cumplían debidamente hasta con exceso; pero nadie deberá dudar en casos urgentes y perentorios, que los Consejos y las Cortes pidan a gritos las rescisiones de lo estipulado con pueblos, o, particulares en orden a tal heredad.

Por eso en la susodicha ley de Partidas, arriba citada, se establece para siempre y alegando disposiciones de los antiguos que "non deben entender aquellos que le tuviesen (la heredad por venta) que han derecho en ella, sin que les deba fincar por esta razón, ni por tiempo que la hubiesen tenido; porque las cosas que pertenecen al Rey, o, al reino non se pueden enagenar.„ Y los juros concedidos a perpetuidad no eran generalmente, ni fueron interpretados por los juristas, sino en forma limitada por causa de las urgentes necesidades. Por eso en el Fuego Real del mismo Don Alfonso X el Sabio se ordenó así: "Mandamos que quando quier que venga finamiento del Rey todos guarden el señorío y los derechos del Rey a su fijo, o, a la su fija que reine en su lugar; e los que alguna cosa tuvieren del Rey que pertenece a su señorío, luego que sopieren que el Rey es finado

vengan a su hijo que reinase después de él.” Según los tratadistas y buenos jurisconsultos, y hasta el furibundo liberal regalista Campomanes, defienden que las mercedes, ventas y concesiones de los reyes han de ser consideradas lo más mientras viviese el Monarca concedente.

Prescindiendo de la aceptación por ahora del Rey Prudente, a nadie causará espanto ni maravilla que los Consejeros propusiesen la rescisión de las deudas y contratos usurarios. Porque de tal manera respetaron los antiguos la inalienabilidad de los bienes y regalías de la corona que hasta la prescripción en ello fué expresamente suprimida. Fundados en todo esto el propio Rey Alfonso dejó ya establecido: “Ninguna cosa que sea del Señorío del Rey no se puede perder en ningún tiempo; mas quandoquier que el Rey, o, su voz le demande, cóbrela. En las Memorias del Rey Don Alfonso por el Marqués de Mondéjar hay muchos recuerdos de esta legislación y general creencia de los pasados siglos. “Estos ricos homes, decía Don Alfonso, non se movieron contra mí por razón de fuero, nin por tanto que yo los toliese... Mas la razón por que lo ficieron fué esta: por querer siempre tener los reyes apremiados *e levar dellos lo suyo*... Ca así como los reyes criaron a ellos, pugnaron ellos de los destruir e de tollerlos los regnos a algunos dellos... E así como los reyes los heredaron, pugnaron ellos de los desheredar: lo uno conseje-

ramentē con sus enemigos, e lo otro a hurto en la tierra llevándoles lo suyo poco a poco o negándoselo. (Lib. 5, cap. 9. Mem.)

Cualquiera sacará de cuanto se va alegando cómo los Consejos de Hacienda y de Estado de Don Felipe II no proponían cosas ilegales cuando ofrecían como medio de salir de apuros la anulación de ventas, empréstitos, peticiones con suspensión y aun rescisión parcial de intereses y deudas contraídas en el anterior reinado del Emperador. Ni de este gran Monarca ni de su hijo fué muy amigo el Sr. Canga Argüelles y sin embargo escribió (Diccion, página 395 del primer volumen): "En tiempo de los reyes de la casa de Austria la urgente perentoriedad de costear las expediciones militares en que se vieron comprometidos, hizo que los encargados de buscar fondos suficientes, prescindiendo de las reglas de la más sana política y de los esfuerzos de los Monarcas para reintegrarse en la posesión de lo perdido, los hubiesen hallado en la enajenación de las rentas reales, de las jurisdicciones, de los pueblos, de los oficios de república y de las dignidades para satisfacer con el triste y mezquino producto las obligaciones del erario siempre exausto." *Urgente perentoriedad* llamó el Sr. Argüelles al costear las expediciones militares: ¿por qué, pues, se avergüenza de las enajenaciones sobredichas? La necesidad carece de ley. Después de todo, las ventas y demás subsidios entonces por necesidad empleados trajeron glorio-

sísima victoria sobre los enemigos de España.

Interminable cosa sería copiar aquí las peticiones todas de los procuradores de las ciudades en las Cortes, múltiples que se celebraron en Castilla desde los reinados de los Alfonsos hasta el de los reyes católicos. Pero sépase, o, recuérdese que en todas se suplicó a los respectivos soberanos que no vendiesen, ni tampoco donasen los castillos, territorios y bienes de la corona por ser contra ley y sentir popular, y que los asientos hechos con interés en casos urgentísimos fuesen anulados y los castillos vueltos a su natural Señor y dueño. Así por ejemplo, las Cortes de Valladolid, año 1325, reinando Alfonso XI, le pidieron: "que no enajenase lo de la corona real, e que los castillos, e las fortalezas, e las aldeas, e términos que estaban tomados a las ciudades e villas, e lugares que ge los mandase tornar e entregar luego.," Pues no otra cosa proponían los Consejos de Don Felipe arriba dichos.

Sábese, además, y como corroboración de cuanto se va exponiendo, que el célebre Arzobispo de Granada Fr. Hernando de Talavera, confesor de entrambos reyes católicos (Pedraza, lib. 3.^o, cap. 10 de sus antigüedades de Granada) viendo el reino empeñado y en gran parte enajenado desde los despilfarros de Enrique IV, "dió trazas como los reyes remediasen sus necesidades sin cargar sobre los vasallos nuevas alcabalas sólo con repetir (reclamar) los bienes que no se pudieron enajenar en per-

juicio del patrimonio real. Los detentores de estos bienes le aborrecieron por este arbitrio y tan mortalmente, que algunos le quisieron matar; lo que sabido por él no sólo no le dió temor, pero puso más fuerza en la ejecución de él, poniendo a riesgo su vida por la justicia. Los reyes hicieron para esto Cortes generales en Toledo, año 1480: y después de recibidos los pareceres de todos, tomaron el secreto del P. Talavera por el que quitaron de las mercedes 40.000.000 de maravedises, poco más, o, menos que el Rey Don Enrique había hecho; a unos la mitad; a otros la tercia parte, y a otros nada según las causas y servicios. Tales procedimientos *legales y tradicionales* acá en España eran sin duda olvidados, si no ignorados del Sr. Lafuente, D. Modesto, y sus seguidores; pero los tenían muy presentes los Consejos de Don Felipe II al proponer la rescisión de asientos e intereses ilícitos.

Reconocian, sin embargo, las necesidades y urgencias de los monarcas las Cortes y los procuradores en ellas. Porque las de 1560 celebradas en Toledo se quejaron de los apuros del Emperador y de su augustó hijo, diciendo: "que estos reinos habían compadecido mucho las necesidades que a S. M. han dado ocasión para mandar enajenar villas, y lugares, y jurisdicciones y otras cosas de su patrimonio real; pero que sería justo que por todas las vías posibles el dicho patrimonio *se conservase entero*; pues de su naturaleza es indivisible y

por leyes comunes y reales se debe conservar entero y sin división; porque de dividirse y enajenarse se seguirían grandes daños e inconvenientes muy perjudiciales a V. M. y también a sus súbditos y vasallos, que están bajo la mano y jurisdicción de particulares y reciben, como es notorio, grandes desafueros e injusticias.» Como fácilmente cualquiera notará, el pedimento claro de aquellas Cortes de Toledo es que los objetos vendidos con necesidad y todo, vuelvan, sin consideración alguna, a su dueño, al patrimonio real.

Y si todavía ocurriese duda sobre este particular préstense oídos y atención a los mismos procuradores que suplicaban allí en esta forma: “que considerando lo dicho y la obligación que tiene S. M. como Rey y Señor de todos, de dar orden cómo todo lo que se ha enajenado después que esta última vez salió de estos reinos se vuelva a reintegrar y restituir a la corona real y a las ciudades y pueblos de cuya jurisdicción y partido fué desmembrado porque es lo que a su servicio más convenia „ ¿Por qué, pues, debía desaprobare el Prudente monarca la consabida *rescisión*, si por una parte los intereses de ventas y préstamos eran *usurarios*, necesarios y por otra se ofrecía en un todo conforme a ley y petición de las Cortes y también de los pueblos? D. Modesto de Lafuente, y los secuaces, se duelen con amargura siniestra que el Rey aprobase las propuestas de los Consejos, principalmente la suspensión de

pagos y la anulación de ventas. El arbitrio añadido por el Rey, según tal historiador, de tomar la mitad de las ventas eclesiásticas de España, concedidas antes por Julio III, al Emperador, será con otros cargos también graves, objeto y materia del capítulo siguiente, sin olvidar la Bula de concesión para los gastos de guerra contra herejes y paganos.

No se pararon las susodichas Cortes toledanas de 1560 en lo ya copiado, sino que fueron más lejos pidiendo al Rey "fuese servido mandar, queriendo las ciudades y villas de cuya jurisdicción serán los lugares y términos que así se vendieron, dar los maravedises, porque así se vendieron y los compradores los reciban y las ventas así hechas sean en sí ningunas: y si en ello pusieron dilación, el Consejo real de justicia oiga a los tales pueblos y a los compradores dellos sobre lo susodicho, y allí se les haga justicia." De suerte que las leyes, las Cortes, los procuradores en ellas y los mismos pueblos sin duda perjudicados con las ventas de territorios y jurisdicciones continuamente, según fué visto, pedían y suplicaban exactamente lo que los Consejos de Felipe II proponían conforme a ley, que dadas las circunstancias apremiantes, se suspendiesen los intereses de títulos, ventas y empréstitos de pueblos y de vecinos particulares de ellos. Y aún menos; porque los Consejos proponían suspender; mas las leyes y las Cortes suplicaban anular y considerarlo todo lo regio, patrimonial vendido como "ninguno en sí."

CAPÍTULO VI

Los Testamentos.

Demostrado queda en los anteriores capítulos ser cosa corriente las peticiones de Cortes, disposiciones de Monarcas y leyes de nuestros códigos encaminadas a la anulación de ventas y donaciones, suspensión de pagos, disminución y aun suspensión de intereses de juros y préstamos sobre tierras, jurisdicciones y fortalezas, pertenecientes al trono y a la corona real, que llamamos patrimonio. Y esto mismo en apuro manifiesto con irremediable necesidad para conservar el honor de la monarquía, la integridad e independencia de la patria propusieron los Consejos de Hacienda y Estado al Rey Felipe II, que, dadas las circunstancias, aceptó y mandó poner en ejecución, entendiéndolo bien que, según ley, no era todo para siempre. Pero nunca se debe olvidar que a veces la necesidad, conveniencia y respecto al proceder de los mayores y antepasados obligan a prescindir por más, o, menos tiempo, del rigor y fuerza de las leyes. Así lo vemos pronto en práctica del Rey Don Juan I que luchó harto entre las peticiones legales de las Cortes y la reverencia que le merecían las mercedes de su padre.

Verdad es que este monarca enajenó, a pesar de todo, algunas propiedades pertenecien-

tes a la corona; pero aun mirando mucho a la reverencia debida a su padre, como por otro lado ponderase la justicia, amén de los clamores de las Cortes, tuvo buen cuidado de no perpetuar las donaciones, o, ventas hechas por necesidad, como acaeció con sus predecesores y sucesores en el trono; y así mandó escribir aquella cláusula: "en guisa que nunca tornasen en ninguno de los transversales del fijo, o fija; y en falta de los de la línea recta tornase al lugar e villa a la corona real.". Por donde se saca sin esfuerzo que juro, ventas y donativos hechos por apuros irremediables y servicios prestados no eran perpetuos, sino temporales que un día más, o, menos próximo habían de tornar al real patrimonio y provecho de los pueblos. No otra cosa hizo Don Felipe II y sus consejeros en situaciones apuradísimas, sin poder salir con honra el Rey y la patria por diversos caminos.

Y he de repetir cien veces, si fuere menester, que ventas, préstamos y oro tomado y pedido a los particulares era todo ello por contrata, con intereses a veces no muy lícitos por parte de los compradores y prestamistas. Pues quienes se escandalizan farisaicamente de los juro y ventas del Rey Prudente oigan varias cláusulas de los testamentos de Doña Isabel la Católica y del otorgado por Felipe II bastantes años antes de su muerte, amén de otros que en su codicilo mandó escribir, todas ellas confirmatorias de la necesidad en que se vió para ha-

cerlo. Solía repetir la reina católica con bastante frecuencia que los reyes obligados están a conservar sus tierras y posesiones; y la razón que alegaba era ésta: que con las rentas podían hacer mercedes a los buenos servidores, ser amados de los vasallos y no menoscabar el poder y así ser temidos.

Sin embargo, en el testamento que tan gran Señora otorgó corriendo el año 1504, declaraba lo siguiente: "Por cuanto el Rey mi Señor, e yo, por necesidades e importunidades, confirmamos algunas mercedes e *fecimos otras de nuevo* de cibdades, villas, lugares, fortalezas pertenecientes a la corona real de los dichos mis regnos e del bien público de ellos, e sería muy cargoso a mi anima e conciencia, no proveer cerca dello; por ende quiero que las dichas confirmaciones e mercedes, las cuales se contienen en una carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello, que queda fuera de este mi testamento, sean en sí ningunas e de ningún valor e de mi propio motu, e cierta ciencia, e poderío real absoluto, las revoco, caso o, anulo; e quiero que non valan agora ni en algún tiempo, aunque en sí contengan que no se pueden revocar e aunque sean concedidas propio motu e por servicio a satisfacción, o, remuneración, o, en otra cualquier manera."

Hasta aquí la piadosísima Reina Católica Doña Isabel 1.^a; y aunque estas disposiciones tuyas testamentarias se ofrezcan a los ojos duras y rigurosas; pero recuérdese bien, que son

conforme a la ley establecida y pedida por pueblos y procuradores en cortes. Pero así y todo el Monarca Prudente ordenó sus ventas, deudas y contratos de otra manera cuatro años por lo menos antes de fallecer. Más porque todo ello conste aquí bien probado y arraigado, esto es; haber procedido los reyes, casi todos, en casos urgentes, como Don Felipe II y sus Consejos, quede aún en este mismo lugar estampada, otra cláusula del testamento de la susodicha augusta Señora. Dice así:

“Por cuanto a causa de las muchas necesidades que el Rey mi Señor y a mí ocurrieron, he tolerado tácitamente que algunos grandes e caballeros hayan llevado las alcabalas, e tercias e pechos e derechos pertenecientes a la corona real e dado licencia de palabra a algunos dellos para las llevar por los servicios que me ficieron, declaro por descargo de mi conciencia, que lo tolerado por mí acerca de lo susodicho no pase perjuicio a la corona e patrimonio real, ni a los reyes que después de mis días sucedieren; e de mi propia ciencia e poderío real absoluto revoco, caso e anulo, e doy por ninguna e de ningún valor e efecto la dicha toleración e licencia, e cualquier uso, e costumbre, e prescripción, e otro cualquier transcurso de tiempo de 10, e 20, e 30, e 40, e 50, e 100 años. E por hacer merced, las hago merced, e donación de lo que hasta aquí han llevado.” Clarísimamente resulta de tan graves y testamentarias cláusulas haberse valido en circunstancias de gran-

de apuro, pendiente el honor de la monarquía y la integridad patria, los soberanos de Castilla, como Felipe II, de los mismos remedios, poniendo en venta, o, cesión juro, alcabalas, villas y lugares pertenecientes a la corona real y al pueblo, que no de buena voluntad cambiaba de Señor. ¿Por qué, pues, afean sólo con ello y echarlo en rostro al Rey Prudente?

Y porque de todo ello se persuadan hasta los más descontentadizos debe copiarse en debida fidelidad otra cláusula aún del testamento de la sobredicha Reina Católica. Hela aquí literalmente trasladada: "Otrosí, por cuanto por algunas necesidades e causas di lugar e consentí que en aquestos regnos oviese algunos oficiales acrecentados, en algunos oficios, de lo que ha redundado, e redundá, daño, e gran gasto, e fatiga a los librantés, demando perdón dello a nuestro Señor e a los dichos mis regnos. E aunque algunos dellos ya están consumidos, si algunos quedan por consumir, quiero e mando que luego sean consumidos, e reducidos los oficiales dellos al número e estado en que estuvieren e debieren estar, según la buena e antigua costumbre de los dichos mis regnos, e que de aquí adelante non se puedan acrecentar, ni acrecienten de nuevos dichos oficios.". Por donde asimismo se pone muy de relieve seguir oficios y dignidades la propia suerte que las ventas y donaciones hechas por necesidad por otras vías inevitables,."

Terminantemente enseña el Sr. Argüelles

(pág. 404, tom. 1.^o) en su Diccionario ya citado que el Emperador Don Carlos V confirmó la ley de Don Juan II, según reclamación de las Cortes celebradas en 1523 y 1525. Pero en su testamento otorgado en 1553 dejó mandado a su heredero y sucesor que por vía justa volviese a la corona los juros vendidos de ella por causa de grandes necesidades cargando a la conciencia de su heredero Don Felipe, que feciesen a su muerte los juros, mercedes y derechos concedidos a varios caballeros, tomando todo, alcabalas, tercios, pechos y derechos enajenados a la corona, su verdadera propietaria, y confirmando las cláusulas testamentarias de su augusta abuela Doña Isabel. Y añadió después como en pro de la corona lo siguiente: "Como que de ella no se pudo ni se puede apartar por alguna tolerancia, permisión, disimulación, o, transcurso de tiempo, ni por expresa licencia, o, concesión que [hubiese de dicho Señor (Don Juan) o de los reyes sus predecesores.

Tuvo el hijo de Carlos V Cortes en Toledo corriendo el año 1560, y en ellas reclamaron también los procuradores contra las ventas de vasallos, pueblos y jurisdicciones, y el Monarca respondió no haberse podido excusar por las grandes [y] urgentes necesidades; pero que se procuró ya remedio para el porvenir: Y es cierto que en su testamento ratificó cuanto dispuesto habían en los suyos la Reina Católica y el Emperador. Otorgólo en 1594 en sano juicio y salud, cuatro años antes de la muerte por

do aparece no ser tan de rasgada conciencia como muchos suponen. Patentizánlo bastante las cláusulas del suyo que tengo delante. Dice una así: "Una: porque podría ser que el valor y precio de los dichos mis bienes no bastase para pagar mis deudas, ni las otras cosas contenidas en este mi testamento mando que mi heredero para cumplimiento desto libre y haga con efecto librar tanta cantidad de dinero en renta de mis regnos y señoríos de España que basten para lo susodicho, y que por ninguna otra necesidad que haya se dexé de cumplir todo lo contenido en este mi testamento en manera alguna." Muy claramente manda, pues, el Rey en esta cláusula que no se suspenda el pago de sus acreedores, sino que a todo interés vencido, o, por vencer se satisfaga cumplida y justamente, dando a cada cual lo suyo.

Habla en seguida del Breve apostólico por el cual se le concedió aplicar los emolumentos, frutos y derechos de las mesas maestras de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara para deudas y mandas en vida y para después de muerto si lo dispone: y luego literalmente dice: "quiero que si acaso en vida yo no hiziere la tal disposición y aplicación de lo que valen y rentan las dichas mesas maestras, que en tal caso desde el día de mi fallecimiento en adelante se tomen todos los frutos, rentas, emolumentos y derechos, y *empleen en la paga y satisfacción puntual de mis deudas y mandas* que desde agora para entonces dispongo

dello y aplico todos los dichos frutos, para que con ellos se vaya cumpliendo con las dichas mis deudas y mandas y legados y siendo necesaria para mayor firmeza obligo y hipoteco las dichas rentas, frutos y emolumentos y derechos a todos los acreedores, legatarios y fideicomisarios que dexare para que por ningún caso, ni causa se pueda emplear en otra cosa alguna hasta ser enteramente cumplidas y pagadas mis deudas y mandas, y ordeno y mando a mis testamentarios que executen y cumplan esto enteramente sin falta ni dilación, ni disminución alguna... Y assí mesmo que acabado de cumplir el testamento del Emperador mi Señor y padre se apliquen también para el cumplimiento y descargo deste mi testamento todos los derechos que procedieren de los diez y once al millar que se llevan de los rendimientos de las rentas reales que se arriendan en estos regnos, los quales al presente se cobran para el cumplimiento del testamento del Emperador mi padre, y que de allí adelante sirvan para el cumplimiento deste mi testamento y de lo en él contenido hasta que enteramente se acabe de pagar».

Nótese mucho cómo el Rey Prudente a pesar de las usuras de los prestamistas manda que absoluta y cumplidamente sean pagadas todas sus deudas y sus acreedores satisfechos antes que nada de lo demás ordenado; pero todo ello sin descuidar los derechos y el prestigio de la monarquía y la corona real; porque a ella or-

denó tomar todo lo suyo por grandes apuros vendido. Todo lo cual supone conciencia recta, justa, no rasgada. Por eso mismo añade en otra cláusula: "Digo y declaro que la tolerancia, o, disimulación que cerca de lo susodicho se ha tenido, o, tuviere no pueda en manera alguna parar perjuicio a la corona y patrimonio real, ni a los reyes que después de mí sucedieren en los dichos mis regnos, . Ordena, pues, que se cumpla debidamente con todos sus acreedores pagando sus deudas, si él no lo hiciera en vida; mas los derechos, juros y territorios pertenecientes al Real Patrimonio, o, a la corona que vuelvan a ella; *pero dando el precio correspondiente a los compradores.* "Assi dados en pago a los interesados en el medio general que yo mandé tomar con los hombres de negocios, assi destos regnos como de Flandes y de Italia, como a otras cualesquier personas la cantidad que justa y verdaderamente huvieren dado por ellos, lo cual encargo mucho por el descargo de mi conciencia, . No se le puede pedir más.

Pues todavía, por no dejar nada olvidado, añade en otra cláusula esto que sigue: "Item, porque compellido de las mismas necesidades y obligaciones de acudir a la defensa de la iglesia y de mis regnos e señoríos, tampoco se ha podido escusar de usar *de los otros Breves y concesión de los vasallos* de las tres Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara—aunque harto contra mi voluntad—mando que assimis-

mo se procure y busque forma para volverlos a las Ordenes, cuyas eran *pagando a los que los compraron la cantidad que justa y verdaderamente huvieren dado por ellos*„. Como fácilmente ve cualquiera, no muestra tan poco escrúpulo Don Felipe, como le pinta el señor Lafuente, D. Modesto, y sus nada avisados seguidores.

Esta misma voluntad suya repite y confirma en codicilo firmado de su mano y sellado con su sello en el día 23 de Agosto, año 1597; uno y un mes antes de morir. Otorgados se ofrecen testamento y codicilo por “Hieronimo Gassol, secretario del Rey nuestro Señor y notario público en todos sus reinos y Señoríos, que a todo lo sobredicho me hallé presente, requerido para ello. Vi a Su Maj. firmar en presencia de los testigos dichos en esta dicha Scriptura, y assi mismo vi firmar en ella a los dichos testigos, y a cada uno de ellos, y yo a requisición mandado de S. Maj. la subscriví, signé e firmé en fe de todo lo dicho con mi signo acostumbrado ques tal en testimonio de verdad †

HIERONIMO GASSOL„.

CAPÍTULO VII

Los Documentos de Simancas.

Don Modesto de la Fuente en su "Historia General de España, Parte Tercera, Edad Moderna, Tomo XIII, Madrid, 1854,, en el capítulo segundo, página 46 y siguientes, para apoyar sus afirmaciones y relatos nada caritativos con el Rey Prudente y poco españoles, cita varios documentos epistolares de la correspondencia del Monarca dicho con su señora hermana, la Princesa Juana, Gobernadora entonces de estos reinos por S. M. ausente y en guerra gloriosa para nuestra patria vencedora de Francia en San Quintín. Entre ellos hay una carta de la dicha Princesa Gobernadora al Rey, su hermano, de la cual el Sr. Lafuente copia lo que bien le pareció para sus intentos desprestigiadores del Monarca, y dejó cuanto es loable en el regio proceder. Ya se insinuó arriba; no tuvo a bien copiar la carta entera por haberla creído demasiado larga. Después de apellidarla "documento triste y desconsolador,, añade: "Sentimos no poderla insertar íntegra por su demasiada extensión y prolija minuciosidad,,. Sin olvidar que su Historia de España, como todo el mundo sabe, no es tan corta que no pudiese caber en ella el triste y doloroso Documento. Pero téngolo muy fiel-

mente copiado, ante los ojos, y aunque este escrito resultará harto más breve que la sobrebre dicha Historia, quedará por "vía de apén dice con otros totalmente transcrito en sus pá ginas postreras.

He aquí lo mucho que Lafuente toma de la *prolija* carta de Su Alteza. "Cerca de lo que se había de hacer del oro y plata que en esta armada viene para los mercaderes y particulares, se ha acá tratado, así por los del Consejo de Hacienda, como por los del Consejo de Estado, y por todos juntos; después de lo haber mucho tratado y conferido, teniendo consideración a los grandes inconvenientes que de tomar ni detener estos dineros resultan, que se han di versas veces a V. M. representado, y el agravo y gravísimo daño que se les hace, el cual sería en lo presente muy mayor porvenir por habérseles tomado tantas veces y tan gran suma y estar los mercaderes tan quebrados y las personas de las Indias tan escandalizadas, y en término que sería totalmente acabarlos de destruir, *principalmente no habiendo, como en efecto no hay, como satisfacerles y darles juros*, por no los haber en ninguna manera, y que así sería tomarles su hacienda *sin espe ranza de la poder cobrar*; y que asimismo, ha biendo venido para V. M. en esta armada quan tidad de dinero, que aunque según sus grandes necesidades, no baste para su socorro, todavía injustifica acerca de las gentes y hace de más mal nombre el tomarse. Y presupuesto que

V. M. *no había mandado, ni ordenado* que se tomase, ni detuviese, y que teniendo entendido que se esperaba esta armada y proveyéndose cerca de lo que se debía hacer del dinero que para V. M. en ella viniese, en lo de los mercaderes y particulares *no manda tomar ni detener*, y por otras muchas consideraciones que tocan al servicio de V. M. y descargo de su real conciencia, y concerniente al beneficio público, de que han particularmente tratado; se han resuelto en que tan solamente se detuviese desto de los mercaderes y particulares hasta 500.000 ducados y lo restante se les entregase luego: en el cual parecer yo he convenido, y porque siendo esto assi justo y conveniente el esperar a consultar a V. M. y que viniese la respuesta no era necesario, pues se presupone V. M. mandaría lo mismo, y la dilación les era de tan gran perjuicio, se ha assi proveído y mandado [ejecutar.„ Esta copia de Lafuente conviene con el original.

Pero de ella saca falsísimas consecuencias, suponiendo ser un robo el “detener aquellos fondos de propiedad particular por temor de enojar al Rey,„; ser causa “de la decadencia del comercio español y del empobrecimiento de la nación,„. Y no hay tal, sino que el oro de los particulares y comerciantes lo tomaban los Consejos con la Princesa Doña Juana *no para sí*, como si fueran ladrones, o, tomadores del bien ajeno, ni tampoco para el bolsillo de Su Majestad que ni lo sabía,„ sino por vía de

préstamo, con interés no pocas veces ilícito y usurario, como ya se dijo, aprovechando los prestamistas la necesidad del real tesoro menoscabado, con mucho honor y gloria del Emperador y su hijo Don Felipe, quienes antes de acudir a los pueblos, gastaban sus haciendas en defensa de la fe católica y de la nación española, entonces la más prepotente y temida de toda Europa. Confiésalo sin querer, desprestigiando la política del Rey, cuando dice (página 51): "Llegó a ofrecerse a los comerciantes y mercaderes *en pago de lo que se les tomaba los más crecidos intereses y juros* a razón de 20.000 el millar." De do resulta la verdad, que el Rey católico y sus Consejos no tomaban robando, sino dando juros e intereses harto altos por necesidad en cambio de lo tomado, que pasado el apuro y aligerando el real tesoro habría de tornar a sus dueños respectivos.

Además; si el historiador Lafuente no hubiera temido, "la demasiada extensión y prolija minuciosidad," de la carta de la Princesa Gobernadora a su augusto hermano, sino que como la imparcialidad histórica demanda, la hubiera copiado entera, pondría ante la vista de todos lo que la buena y pía Señora escribe pocas líneas antes del párrafo copiado por don Modesto, conveniente sin duda a sus intentos. Dice así este consabido e importante documento de Simancas: "Del dinero que viene (en la armada de Roelas) para V. M. *se ha mandado pagar lo que en cumplimiento de los asientos* (con-

tratos) *que se han hecho con Nicolao de Grimaldo y Constantin Gentil y Julián Centurión estaba en esto consignado por ser forzoso y no poder dexar cumplir puntualmente.* „Ciego voluntario sería quien no vea muy de bulto en los precedentes renglones como se procedía por los años 1558 con los prestamistas de quienes con intereses aun exorbitantes se tomaba dinero.

Pues sin estrujar demasiado el párrafo transcrito del susodicho documento por Lafuente en su citada "Historia," fluye por sí misma la verdad, y la forma en que se tomaba el oro de mercaderes y particulares; porque la augusta Señora declara sin ambages al Rey, su hermano, que "de tomarles todo el dinero que para ellos venía sería acabarles de destruir totalmente no habiendo como no hay en efecto *como satisfacerles y darles juros* por no los haber en ninguna manera, *y que así sería tomarles* (prestada) *su hacienda sin esperanza de la poder cobrar.* „ En esto, también copiado por Lafuente, harto claro se ofrece, puesto que la Princesa expone lo que de tomarles todo el oro sucedería; conviene a saber, que no habiendo juros con que satisfacerles, sería tomarles la hacienda, o, sus haberes sin esperanza de poderlos recobrar, cosa no vista ni acostumbrada entre gentes amantes de rectitud y justicia.

Todo lo cual resulta muy confirmado con otro párrafo de la misma carta, que no plugo al progresista historiador trasladar a las pági-

nas de su obra. Dice allí la Princesa Gobernadora no haberse enviado a S. Maj. trescientos mil ducados de contado por las dificultades, peligros y tardanza de la navegación, cosa que podría ser de mucho daño presupuesta la necesidad del Monarca para el despedimiento y pago del ejército "y aun por parecer que con estos dineros se podría *por vía de asiento* alargar a la provisión, se tomó la resolución de que se proveyese por cambio hasta de mil ducados; y assi lo trató el factor e hizo asiento con Lucian Centurion y Esteban Espínola de trescientos mil ducados de que a V. Maj. se embía copia y los recaudos y otro asiento con Vicencio Imperial de otros trescientos mil, en el cual habiendo el dicho Vincencio insistido en que entre otras cosas se le diesen seis cuartos de juro que la Serenísima Reyna de Vngría tenía en el almozarifadgo mayor de Sevilla, y pareciendo que aquello no traya inconveniente mudándose la situación del dicho juro para lo que tocava al cumplimiento de lo que la Serenísima Reina había dispuesto...,"

En igual forma, del precedente párrafo del consabido y tan *largo* documento se obliga al instante ser por contrato, o, asiento con interés de juro sobre rentas y derechos reales y seguros cuanto se tomaba, tanto del oro y plata venidos de las Indias para mercaderes y particulares, como de las cantidades *tomadas* a otros ciudadanos ricos y en las ferias de pueblos y ciudades. Sigue después informándonos la *de-*

masiado prolija carta de la Princesa haber disgustado su generosa benevolencia con el Vincencio a los señores testamentarios de la serenísima Reyna de Vngria; pero que considerando que su Maj. había de tenerlo por justo y querer pagar a los legatarios donde quisieren, se hizo con él asiento dándole los seis quantos que pedía.

No quisieron avenirse los dichos testamentarios con el cambio hecho por S. A. la Gobernadora y mucho se quejaron a pesar de probárseles no haber daño alguno para ellos, debiendo considerar "el perjuicio que del detenimiento deste negocio venía por la dilación a V. Maj. y el que *es dexar de hacer effecto en esta ocasión lo que se havia assentado y concluido*". Con las cuales consideraciones se negaron aun a ceder, y la Princesa sin sombras del absolutismo y de la tiranía de que suele la ignorancia y mala fe acusar al gobierno de Felipe II "*separado lo del asiento* y porque no faltase la provisión que estaba acordado se ha tornado a tratar por la manera que factor screvira, para lo qual ha querido parte de los juros que yo tengo, y yo se los he offrescido, y con esto se concluyó". Así verán hasta los ciegos que todo entonces no se robaba, sino que lo tomaban a interés, y que, sin bancarrota, se pagaba de una, u, otra manera a los prestamistas en pensiones, o, mensualidades que llaman juros.

Sigue aún el *extenso* documento de S. A. a su hermano el Rey, evidenciando a los contra-

rios cómo entonces se procedía en rectitud y justicia con todos los acreedores de la Corona y el Estado. Dice así: "El oro y plata que para V. M. vino, y lo monta lo que viene de difuntos y desto todo se hace una suma, se consume y ocupa casi *con lo que se paga en cumplimiento de los assientos pasados*, que suma lo que está dicho y *lo que se da de contado para estos assientos*, lo que V. Maj. mandará ver por la copia dellos, lo que resta que podrá ser ciento cincuenta mil ducados, es necesario para lo que el factor deve y ha de cumplir en esta feria de Agosto,„ Como es clarísimo, el oro y la plata de Indias se empleaba no en banquetes, cacerías y saraos, sino en pagar los intereses de los contratos anteriormente hechos y además para los presentes, entonces convenidos y en el acto de contado pagados. La señora piadosísima, fundadora de las Descaizas reales de esta Corte, quiere que su agosto hermano lo vea y apruebe todo, como efectivamente lo vió y aprobó, según después, por su respuesta, notaremos.

Resulta además de lo dicho, que el corredor, agente, llamado en la carta factor, debía por otros asientos, o, contratos, cantidades de intereses no pequeños; pero que se ha bien de satisfacer con los ciento cincuenta mil ducados sobrantes en la feria (¿de Villalón?) en Agosto. Añade no haber sido posible satisfacer antes, y que por eso "se ha prorrogado hasta oy que parte el factor para alla, y con los dichos cien-

to cincuenta mil ducados procurará acabarlo y *satisfacer* ahunque lo que deve sea mayor suma; y como el cumplir el factor sea de tanta importancia y en que si hubiese quiebra no havría forma ninguna de negociar, ni hazer previsión tiénese gran cuenta con que en esto no haya ninguna quiebra ni falta. De modo que lejos de existir quiebra, o, *la bancarrota*, que el apasionado Lafuente, Don Modesto, y sus amigos livianos suponen y hasta celebran, túvose siempre gran cuenta y cuidado, porque, no la hubiese. Claro; como que entonces nadie querría prestar con intereses, ni sin ellos.

Sigue después en el *extenso y prolijo* documento el párrafo único que al criterio liberal del Sr. Lafuente convino copiar y entresacar de los antecedentes y consiguientes que allí se ostentan señalando con toda claridad cómo los dineros tomados a particulares y mercaderes eran con interés y bien asegurados mediante juros y rentas de la corona, o, del Estado. Ni en la verdadera historia, imparcial, ni en documento privado razonable aparecen quejas por negativa de pagos. Suspensión de ellos húbolo en varios otros reinados, como veremos; pero ya se sabe; no es igual suspender, como hacen los bancos de Europa hoy, como negarse a pagar.

CAPÍTULO VIII

Más sobre los Documentos de Simancas.

Según la carta de la Princesa Gobernadora, que al Sr. Lafuente no le convino copiar, sino el párrafo consabido, el oro y plata venidos de Indias para particulares y mercaderes ascendía, sólo el de Tierra Firme, a quinientos noventa y un mil doscientos y cincuenta y nueve pesos: plata, ciento y ochenta y dos marcos; de Nueva España, treinta y nueve mil ciento diez marcos de plata; de Tiparque, ciento sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos; de Honduras, ochenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos "que monta todo trescientos treinta y siete cuentos, ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos y ochenta y dos maravedis. De tan enorme cantidad se les tomó prestado con su correspondiente interés, según se hacía en los asientos con todos, como queda suficientemente demostrado, quinientos mil ducados. De modo que esta vez no debieron quedar ni descontentos, ni mucho menos arruinados. Precisamente es la causa que la Augusta Señora alega y expone al Rey; esto es, que tomarles más, sería sin esperanza para ellos de no poderlo cobrar. Por consiguiente, lo cobraban antes.

De una manera, o, de otra; con más, o, me-

nos dificultad; con más, o, menos ventajas para los prestamistas, y carga para la corona, a los mercaderes y particulares se les daba siempre la equivalencia de la plata y oro que se les tomaba, *no para sí*, como infundadamente se asegura, según queda dicho, sino para defender la iglesia de Dios, la integridad de la patria y el honor, el prestigio de la Monarquía española. Era todo ello entonces sentimiento y exigencia nacional; estrechísimo deber del Rey Prudente, que acababa de tomar sobre los hombros el peso formidable del reino, debiendo mostrar al mundo, no haberse extinguido el poderío español con la heroica y voluntaria retirada del temido Emperador. Por práctica general desde los reyes católicos, y aun antes, se satisfacía a particulares y personas jurídicas, mediando los correspondientes asientos, con juros sobre rentas del Estado.

JUROS

Como lo exige la materia, desde muy atrás se viene hablando de juros sin definirlos, como corrientemente hablan de ellos los documentos públicos y privados de Simancas y de otros cien archivos e historias generales y particulares. Nadie cree necesario entrar en explicaciones sobre ello; porque todo el mundo sabe que *juro* equivale a *censo*, sin más diferencia sino que el juro se refiere a los reyes; el censo, a los particulares. Por eso los autores definen

el juro diciendo ser *la renta que cada año da el Monarca a una persona* por el dinero que con ciertas condiciones recibe o toma de ella. Ordinariamente los juros eran dados sobre las rentas del real, o, público tesoro, facilitándose a los acreedores privilegios y seguridades formales para cobrar, con más la regia palabra. Habíalos duraderos para toda la vida, y también parciales, según los asientos y las condiciones. Y todos ellos se originaban, como ya se apuntó, de necesidades urgentísimas para procurar fondos pecuniarios al tesoro, o, Erario de la corona y la nación, y de este modo satisfacer a las obligaciones impuestas por guerras a los jefes de los reinos, que los debían conservar enteros y defender. Esto mismo y el justo deseo de recobrar lo inicuaamente habido por los enemigos, obligó a los Reyes católicos y Príncipes de la Casa de Austria a tomar dinero sobre las rentas públicas nacionales, o, lo que es igual, al remedio de los juros.

Mucho se ha ponderado por ciertas gentes, la desventaja de los juros, verdadera ruina de los mercaderes; porque no podían, dicen, fácilmente enajenarlos. Mas dejando ahora las diversas épocas y circunstancias de los juros y asientos que de ellos eran hechos, se sabe cierto que los reyes, por lo menos de los indicados siglos, mandaban dar sus privilegios, amén de empeñar su real palabra, en pro de los juros. "E destos maravedises que a este precio compraron muchas personas de sus

regnos, les mandaron dar sus privilegios para que les fuesen situados en cualesquier rentas de las cibdades, villas e logares de sus regnos, para que los hoviesen e llevasen todos los años hasta que los mandasen volver las cuantías de maravedises que por ellos dieron.», Así refieren las crónicas de aquellos siglos venturosos de nuestra España, grande en las armas, en las letras, en la extensión, en la política y en la beneficencia hospitalaria para los pobres y los enfermos.

Pues volviendo a los juros, sus ponderadas desventajas y dificultades, lo cierto e indiscutible es que el Erario público y el tesoro del trono bajaban con ellos, no subían; lo cual muestra bien claramente de parte de quién estaba el provecho y la ventaja. En armonía con todo ello, en su Diccionario de Hacienda, ya tan citado, volumen segundo, página 27, el Sr. Canga Argüelles, a pesar de su criterio hartó liberal, escribió lo siguiente: “La facilidad que este medio (de los juros) daba de adquirir fondos, *unida a la utilidad de los capitalistas, los cuales lograban establecer sus caudales a un rédito regular, sobre fincas tan saneadas como eran las rentas, atrajo a los negociadores.* Los monarcas a su vez reproducían las ventas de juros al compás de las urgencias, sin reparar en que se socorrían con ellas momentáneamente, aumentando sus penurias en una cantidad igual a la de la baja que experimentaban los rendimientos de las rentas con el pago de los

réditos de los juros sobre ellas situados. De estas palabras de Argüelles, no sospechoso para los enemigos del Rey Prudente, se ve presto quién ganaba y quién perdía en el tomar, o, recibir cantidades pecuniarias por juros asegurados a mercaderes, particulares y negociantes, no todos escrupulosos en materia de usura.

Si en los siglos posteriores al reinado de Felipe II, las circunstancias también urgentes y apremiantes obligaron a los reyes y Consejeros de la Corona a reducir los intereses de los juros al 5 y hasta el 3 por 100, con anuencia, o, sin ella de los juristas, y aun declarando por usurarios, como nulos algunos de ellos, de todo esto no debe imputarse la responsabilidad ni a los reyes católicos, ni a sus nietos el Emperador y su augusto hijo Don Felipe y todos recordamos que en medio de las medidas forzosamente tomadas en el sentido ahora dicho, con los juros eran muchos de ellos exceptuados y respetados; de suerte que no les alcanzaban las disposiciones generales y al parecer necesarias de los gobiernos y consejeros.

Tales los no pocos provenientes de fincas propias de la Corona; los incorporados a fincas eclesiásticas de real fundación; los pertenecientes a los santos lugares de Jerusalem; al Santo Oficio por virtud de confiscaciones a reos contumaces; los procedentes de la Concordia del clero con el Estado por causa del subsidio y excusado; los anejos a los Colegios

de la Compañía de Jesús para mantenerse, y para el sostén de las fiestas del Santísimo Sacramento y otras quedando todos ellos intactos en sus réditos asentados. Los de hospitales, redención de captivos, capellanías y conventos de monjas, anteriores al año 1640, igualmente. Mas con las nuevas leyes los demás seculares quedaron sujetos al escuento arriba apuntado.

Añádase a todo lo aquí declarado para juzgar del escaso valor y aprecio, que en épocas relativamente modernas tuvieron los juros: "las trampas, habla Argüelles, y los malos manejos de los encargados del pago de los réditos de los juros servían para destruir su valor y acabar con el crédito público.". Parece haber comenzado la reducción de intereses y réditos de los juros en el siglo XVII; pero tal disminución en réditos y valor, al 5 por 100, sin consideración a los asientos, tuvo lugar en el reinado de Felipe V, que no es el de Felipe II. "Y últimamente, continúa el mismo autor, se dió el golpe atroz de dividir en varias clases a los juristas, concediendo a unos el privilegio de cobrar íntegros los intereses, dejando a otros reducidos a la menor expresión y no pocos deshauciados del cobro,."

Estas depreciaciones y reducción de réditos en los juros tratan y quieren algunos con ignorancia, o, sin ella, colocar en los siglos XV y XVI, reinando Isabel 1.^a y Fernando su esposo, Carlos V y Felipe II. Y nótese

mucho que el descenso y menoscabo de juros, decretado, 3 por 100, año 1727, se redujo presto al 2 por 100, cortando de raíz dicha operación por decreto de 30 de Agosto de 1737, y en este mismo año los juros "sufrieron los efectos, repetidos en nuestros días, añade Argüelles, con otras clases de deudas, de haber quedado burlados en las esperanzas del pago de los réditos, por la ajena aplicación dada a los caudales destinados a este preferente objeto.". Tal fué la suerte de los juros y las dificultades para traspasarlos, o, venderlos en los postreros tiempos y reinado de la casa de Borbón. Y he ahí la verdadera ruina de los particulares, negociantes y mercaderes de fuera y dentro de España.

A pesar de todo lo declarado, aunque con grandes rebajas debió pagar el Estado los réditos de tales censos, o, juros; porque el sobredicho autor, lugar citado, asegura que por orden de 29 de Enero, 1741, conociendo el caudal de los juristas morosos, 566 048.551 maravedises, o, sean 16.383.780 reales vellón; pasados a tesorería 14.620.261, con lo restante se procuró satisfacer siquiera en algo las obligaciones del Estado. Así y todo, hechas las dichas rebajas de los réditos debidos por juros, todavía en el siglo XVIII, se hallaba el Estado en la obligación de justicia de pagar a los interesados 17.587.520 maravedises vellón. Todas las cuales cuentas, reducciones de juros, épocas y fechas constan en el citado Diccionario de Hacienda,

que por cierto no se manifiesta allí su autor amigo del Prudente Monarca.

Por lo demás, si hemos de atenernos a los documentos de Simancas, singularmente a la carta cifrada de la Princesa D.^a Juana, Gobernadora dirigida al Rey su hermana y tan citada en tono victorioso por D. Modesto de la Fuente contra la buena causa, entonces se contrataba con los particulares, arriba ya dichos, "Nicolao de Grimaldo, Constantin Gentil, Lucian Centurión y otros, de quienes se recibía dinero para las urgentes necesidades por juros, o, censos, y cuyos réditos se pagaban religiosamente sin disminuciones, ni mucho menos anulando los asientos y los mismos juros, que se consideraban, y lo eran, como deuda sagrada. Por eso S. A. la Serenísimá gobernadora repetía a su Augusto hermano aquella frase: "*por ser forzoso y no poder dexar cumplir puntualmente,*" lo asentado. En los reinados de Carlos V y su hijo Don Felipe se tomaba; esto es, se recibía dinero de los mercaderes particulares, pero siempre por fundamento de juros sobre rentas y fincas de la corona, o, del Estado, que se pagaban sin poder dejar de cumplir con ellos por manera puntual.

Otras veces era el "factor,, el agente, o, corredor quien llevaba a cabo los asientos como lo "hizo con Lucian Centurión y Esteban Espinola de 300, 100 ducados... mas otro con Vicencio Imperial, de 300, 100, copia de los cuales se enviaron al Rey, pretendiendo mucho el

“Vicencio, que se asegurase la cantidad y réditos en los seis cuentos de juro que la Reina de Hungría poseía en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, cosa que aun concedida por la Serenísima Gobernadora y el Consejo, no satisfizo a los testamentarios de la difunta reina y emperatriz, que protestaron. Y aun “esperando (carta descifrada) a lo que suceda entre los oficiales de V. Magd. y los testamentarios de la reina, que a lo que parece habrá alguna rebuelta,, por no diferir, ni retardar la provisión para su augusto hermano, S. A. la Gobernadora ofreció parte de sus propios juros, buscando el arreglo definitivo. Era, pues, cosa segura entonces y de toda confianza los asientos, juros e intereses buscados siempre, como también afirma Argüelles, en rentas del Estado y fincas de todo en todo saneadas.

CAPÍTULO IX

La pretendida bancarrota.

Grande y tenaz empeño han puesto en tiempos pasados los enemigos de Felipe II en presentar y pintar al mundo su reinado como de una "verdadera bancarrota". Grande aún más ha sido la general sorpresa de los conocedores de la historia del siglo XVI, ver resucitada en nuestros mismos días tan falsa y caricaturesca *pintura* por plumas, o, pinceles no vulgares, sino autorizados, seguidores livianos del progresista D. Modesto de Lafuente. Pero felizmente todo ello simple *pintura*, no realidad, como poco a poco se irá poniendo de manifiesto en este capítulo. Lo primero que se deberá preguntar es, ¿por qué no se concretan los hechos y señalan los nombres particulares de los prestamistas a quienes se ha dejado burlados y sin percibir sus réditos, o, intereses contratados en el reinado del Rey Prudente. ¿Por qué en los terribles años y apuros de una "verdadera bancarrota", no se satisfizo, ni pagó a nadie?

Por otra parte, la Princesa Gobernadora en aquella carta famosa, que pareció al historiador Lafuente demasiado larga para ser copiada, tratando de los asientos y negocios que para provisión de dineros necesarios entonces hubo de llevar a cabo el regio factor. Declaró que con los ciento cincuenta mil ducados so-

brantes de las cantidades venidas de Indias, marcharía al momento "para la feria de Agosto," con el fin de acabar de *satisfacer las deudas* forzosas arriba mencionadas por causa del prestigio real, nacional y de las guerras que no se pudieron evitar. Pero añade allí mismo S. A. la Princesa Juana: "Y como el cumplir el factor sea de tanta importancia, y en que *si huviese quiebra* no habría forma ninguna de negociar ni hazer provisión, *tenese gran cuenta con que en esto no haya ninguna quiebra ni falta*." Claro está, porque habida la quiebra nadie quería negociar, ni prestar. De modo, que la Srma. Gobernadora y el consejo "tenian gran cuenta en evitar toda quiebra, o, bancarrota y hasta toda falta, conociendo, como conocían, las fatales consecuencias de ella. Es por tanto *mera pintura* y de brocha gorda la *pretendida bancarrota*, dibujada por los enemigos del gran Felipe II.

Ni tampoco cabe en cabeza sana tanta ruina, miserias y pobreza en la hacienda de la nación española, entonces señora y dueña de medio mundo en Europa y en América, donde hoy no es suya, ni siquiera un palmo de tierra. Mas en el siglo XVI, llamábase el rey de España Señor de Castilla, Aragón, Navarra, Portugal, Nápoles, Sicilia, Cerdeña, Milanesado, Rosellón, Franco Condado, Países Bajos, Túnez, Orán, Canarias, Cabo Verde, Fernando Pó, Annobón, Santa Elena, Méjico, Perú, Tierra Firme, Nueva Granada, Chile, las dilatadas

provincias del Paraguay, Río de la Plata, Cuba, Santo Domingo, la Martinica, Guadalupe, Jamaica y demás; es decir, con la frase común y vieja: que el sol no se ponía entonces en los territorios y dominios españoles. ¿Y es posible tanta y tan tamaña escasez hasta *la bancarrota*, en tan poderoso y dilatado reino y reinado del Prudente Monarca, como nos pintan sus adversarios? Resístense a creer tal la razón y el buen sentido.

En favor de entrambas facultades se ofrecen los datos positivos del historiador Weis, no amigo de Felipe II, pero que hablando del siglo XVI desplegaban los españoles de entonces condiciones singulares para conquistar pueblos y después de conquistados conservarlos y gobernarlos con prudencia y paz cristiana. "Los virreyes de Nápoles, de Sicilia, de Cerdeña, los gobernadores de Milanesado, del Franco-Condado, de los Países Bajos; los virreyes de Méjico y del Perú, tenían con los súbditos cierto género de familiaridad noble, que no excluye la obediencia, ni el respeto.". Pues ahora cualquiera puede asegurar que la nación de tantos virreyes, gobernadores con súbditos y dependientes por millares y aun millones, no se sostiene con hacienda ruinosa, quiebras y bancarrota. ¿Servían todas estas gentes principales, regidoras de las provincias, sin contar los tribunales, corporaciones, magistraturas, y la muchedumbre de empleados y servidores se imponen, *gratis et amore?* Porque si la ha-

cienda se hallaba en tanta ruina y el Estado en bancarrota, así habría de suceder. Pero las biografías particulares, las nóminas y cuentas de administración pública nacional prueban lo contrario.

El mismo autor extranjero, y nada amante de la Casa de Austria, M. M. Ch. Weis escribe en *L'Espagne depuis le regne de Philippe II, jusque a l'Avenement de Bourbons*, y habla no de bancarrotas, sino de "la maravillosa fecundidad de su suelo," en las distintas comarcas y climas, donde, añade, verse en conjunto "unidas las producciones de la zona templada y de los Trópicos." Esto confiesa y mucho más, como puede leerse en el prólogo al libro mío titulado: "Felipe II en relación con las Artes y las Ciencias." Pues al pie de la letra declara cómo "en el siglo XVI los españoles sacaban partido de todas estas ventajas. Mientras los nobles se dedicaban a la carrera de las armas, las otras clases *enriquecían* el país con asiduo trabajo. La agricultura sobre todo estaba floreciente. Asturias, Navarra y las provincias Vascongadas estaban cubiertas de árboles frutales y de prados donde pacían innumerables rebaños.

"Todo el Norte de la Península producía exquisitos frutos, miel, cera, cáñamo, lino y trigo en abundancia. El azafrán que se cultivaba en las cercanías de Barcelona y de Cuenca era una fuente de riqueza para Cataluña y Castilla la Nueva." Todo lo cual no significa pobreza y mísero estado de la nación en general. A las

particulares dificultades de la familia hostil, se responderá en su lugar. Entre tanto oígame aún a Miñano en su tan conocido Diccionario: "En Andalucía y ambas Castillas eran las cosechas más que suficientes para el consumo de los naturales, pues anualmente se exportaban de las dos provincias cereales para satisfacer las necesidades del extranjero. Nada igual a la fertilidad y riqueza de las orillas del Guadalquivir desde Córdoba hasta el mar.,. Añade el mismo autor sueco por modo igual en las riberas del Duero; en las costas de Almería, Málaga y Tarifa. Y si hemos dar asenso a la Estadística española por Moreau de Jonnes, las montañas de las Alpujarras se hallaban muy bien cultivadas, con la vega de Granada fertilísima maravillosamente regada por las aguas y canales del Genil, habiendo también los habitantes granadinos reunido las plantas tropicales con las europeas.

El tomo sexto de la Academia de la Historia no señala en ninguna de sus páginas la soñada bancarrota, sino que, al contrario, en la 278 y siguientes dice así literalmente: "La industria y el comercio aumentaban la prosperidad de España. Toledo, Cuenca, Huete, Ciudad Real, Segovia, Villacastín, Granada, Córdoba, Sevilla, Ubeda, Baeza tenían manufacturas de cueros, paños y sedería.,. Y según el citado Miñano, en Turquía, las costas de Africa y escalas de Levante eran preferidos y por demás solicitados los paños verdes y azules de las fábricas

de Cuenca, y en cada año se cardaban doscientas cincuenta mil arrobas y se teñían de varios colores otras tantas. Ni se quedaban atrás en florecimiento, vida y producción las notabilísimas fábricas de Avila y Medina del Campo; sólo en Segovia trabajaban, empleados en elaborar paño, treinta y cuatro mil obreros; de donde salían todos los años veinticinco mil piezas, en que eran consumidos cuatro millones y medio de lana. Así que los tejidos segovianos eran los más hermosos y estimados en toda Europa.

Pues de la fábrica de espadas de Toledo y cueros de Córdoba, por cuya superior cualidad llamaron a su peletería *cordobán*, no hay que hablar, por ser del dominio de todo el mundo; según la citada *Estadística de Moreaus* solamente en Sevilla trabajaban en los talleres de sedería y tisús ciento treinta mil obreros. Y ha de notarse mucho cómo con la pretendida bancarrota y ruina total de la pública hacienda y todo, Felipe II mandaba elaborar en las famosas fábricas de Sevilla los ornamentos incomparables que hoy mismo admira el mundo expuestos en las Salas Capitulares del soberbio Monasterio de El Escorial, levantado por tan gran Rey al honor de Dios y de España. Para adorno de una sola capilla del maravilloso cenobio en medio de tanta miseria y escasez, pintada por sus enemigos, protestantes y librepensadores, ordenaba el mismo Príncipe fabricar damascos y otras telas finas, que los peritos en ello com-

paran y aun hacen superiores a las más delicadas manufacturas de París, Londres, Nimes y Lyon.

Y si tratáramos ahora del movimiento comercial en tiempos del Monarca Prudente, Baralt, Historia de Venezuela, Gándara, Miñano, Valle de la Cerda y otros nos informarían con la mayor seguridad, que en las ferias de Burgos, Villalón, Valladolid y Medina del Campo acudían y se citaban los mercaderes de toda España y de muchas regiones de fuera. En Medina principalmente notorio es a todos cómo se atravesaban muy altas cantidades, barras y letras de cambio con abundantísima moneda de plata y oro. Luis Valle de la Cerda nos informa, y también el tomo V de Memorias Académicas (páginas 262-269), haber dicho un ministro precisamente de Felipe II, en asamblea de Cortes, cómo en la feria de 1563 de la ciudad de Medina hubo cambios y negocios por valor nada menos que de 53.000 millones de maravedises. Ni tampoco callan quienes tratan estas materias de tráfico cómo Nápoles, Sicilia, Egipto, Siria y otras asiáticas regiones preferían las telas de lana trabajadas en Barcelona; para la cual ciudad era riquísimo manantial de moneda la pesca de coral en todas las costas catalanas. Pues de la exportación de trigo, vinos, plomo, sal, hierro, maderas, acero y demás para fuera de España, no se diga, por ser continua. Exportación mucha, importación poca; era ley por pragmática real.

Las historias viejas, particulares de Málaga, Valencia, Cartagena, Cádiz y otras refieren que todos los años salían de sus puertos respectivos numerosos buques mercantes con rumbo a Italia, al Asia Menor, al Africa y a las Indias cargados de los productos de la industria nacional. Más de mil barcos mercantes salían de España al ejercicio de la industria muy varia, negociando y comerciando con los productos de las diversas provincias españolas y también extranjeras, como Asturias, Galicia, Andalucía, Flandes, Francia, Portugal, Canarias y Costas de Terranova, donde más de doscientas embarcaciones pescaban la ballena. En fin; cosa es bien conocida en la historia del navegar, que la marina mercante del siglo XV superaba a las de Francia, Inglaterra y otras naciones, con la particularidad de que los negociantes de España con el oro y plata venido de América llevaban la batuta, como suele decirse en las plazas y ferias mercantes de Génova, Roma, Florencia, Venecia, Nantes, La Rochela, Londres y Lisboa, a lo menos así lo declara el citado tomo VI de la Academia de la Historia, pág. 259.

Después de todo lo aquí solamente apuntado, parece harto nuevo y hasta imposible que los hombres de este siglo y del último pasado pretendan no ya rebajar, pero ni siquiera hablar de la pública hacienda del Estado, comparándola con la verdaderamente arruinada de nuestros tiempos. Y para conocer bien lo próspero,

o, ruinoso de una y otra, no hay sino considerar la deuda existente en el reinado de Don Felipe, y la del Estado moderno. El balance hecho está por plumas bien cortadas en la materia en nuestros mismos días. El Sr. Canga Argüelles, apoyándose en cifras y datos de Mariana y otros antiguos escritores, enseña ser la deuda aproximada de aquellos siglos áureos españoles de 180.000.000 de reales; la de hoy sube, y pasa, de trece billones, doscientos cincuenta millones, doscientos siete mil, quinientos seis reales; cualquiera ve la diferencia; es horrenda y para callar; no para repetir la *bancarrota soñada* por protestantes luteranos, cismáticos ingleses, liberales amigos suyos y enemigos todos del fundador incomparable de El Escorial.

CAPÍTULO X

Más aún sobre la Bancarrota.

Como fué visto en el capítulo precedente, la *bancarrota* no pudo ser descubierta por más que se preguntó a las diversas clases industriales, al comercio, a la marina, a la agricultura, a los virreyes, gobernadores de provincias, de la Península y de las Indias, sin que nadie se quejase de menoscabo en los productos, ni mucho menos en los sueldos asignados a sus servicios, ni en el cumplimiento exacto de los intereses y réditos contratados, o, asientos llevados a cabo como entonces se decía, reinando en España el Rey Prudente. Por circunstancias difíciles se retardaron las pagas alguna vez al ejército defensor de la religión y de la nacional integridad e independencia en Flandes; pero jamás se les negó, y al fin fueron aquellas tropas satisfechas, y sus motines y rebeldías han sido también más, o, menos exageradas por la familia protestante, cuya correspondencia copiaron algunos historiadores no muy avisados, sin pesar bastante el origen, ni las intenciones heréticas.

La riqueza agrícola, industrial y comercial es innegable: confiésanla los escritores contemporáneos, los antiguos y los modernos. Ahora, que la gente herética y hostil replican citando Cortes de los reinados del Emperador Don

Carlos V y de su hijo sucesor, en que los procuradores de las ciudades, con arreglo a las atribuciones recibidas de ellas, como poderdantes se oponían a veces al intento de nuevos tributos impuestos a los pueblos; pero tales negativas sólo prueban que aquellas Cortes miraban por los intereses de quienes les habían apoderado, y no eran como las de hoy, cuyas mayorías no consideran más del criterio, bueno, o, malo, de quienes los encasillaron e hicieron representantes de España. Así que, con seguridad plena pueden responder los gobiernos de las modernas asambleas: "lo que vota la mayoría.". Las antiguas no temían al pretendido despotismo del Emperador y su hijo Don Felipe, sino que sin consideraciones humanas se oponían a lo que pudiera redundar en perjuicio del pueblo. Mas en viendo la verdadera necesidad y el buen empleo de lo pedido, solían acceder, como después veremos.

Alegan también otros haber manifestado quejas algunos procuradores de aquellas susodichas Cortes de cómo las iglesias y monasterios de entonces poseían pingües y demasiados heredamientos, alzándose con la riqueza debida a las familias particulares; pero a todo esto cabe contestar que si la devoción de los fieles se lo ofrecía, obraba bien y justamente en recibirlos, si las cargas de los donantes convenían y eran aceptables; y si los compraban, derecho tenían, como cualquiera otros ciudadanos, para tales contratos. Ahora que, mirán-

dolo todo junto, sean donaciones con sus cargas correspondientes; o, sean compra-ventas, por ninguna parte se ve la relación que ello tenga con la ruina, y menos aún, con la bancarrota supuesta de la nación española. Sublevábase la lógica contra quienes discurriesen así: los institutos monásticos y las iglesias aceptaban donativos, o, legados con cargas espirituales y compraban otras fincas y heredamientos en tiempos de Felipe II y de su augusto padre el Emperador; luego la hacienda pública y el real tesoro se hallaban en ruina tanta, que el Estado llegó a declararse en *verdadera bancarrota*. ¿Por ventura compraban a la nación entera los monasterios y no pagaban contribución alguna?

Hay quienes dicen que de las peticiones de las Cortes de 1559 se infiere haber excedido los gastos a las entradas de aquel año, estando el Estado en grandes apuros, y como obligado a los préstamos, o, arbitrar recursos. Aun concediendo todo tal cual se pondera, debe tenerse muy en cuenta que en aquellos tiempos no votaban, como hoy en día, los presupuestos cada año; ni mucho menos a gusto y voluntad de ministros consejeros, según suele verificarse en nuestros días; ni se les concedía todo lo que pedían; ni tampoco los reyes y gobiernos se atrevían a suplicar, sino aquellas cantidades que demostraban ser indispensables para no convertir la religión y la patria en juguete de moros, turcos y herejes; y así y todo, les

era negado algunas veces; ni tampoco entonces se pechaba e imponían contribuciones sobre todo objeto útil al ciudadano, aun con vivas a la libertad. ¡Cuál maravilla puede ser, por tanto, que en circunstancias imprevistas, difíciles e inesperadas superasen los gastos a los ingresos.

Pasa con los enemigos de Don Felipe II lo mismo que con los perseguidores heréticos de la fe católica, o, verdadera religión; esto es; que siempre ofrecen y repiten los mismos cantares llamados argumentos. El Príncipe Don Carlos, la persecución y cárcel de Antonio Pérez, los soñados hijos con la dama Osorio, los amores fantásticos con la Princesa de Evoli amén de las demás calumnias inventadas por la ardorosa mente y ninguna conciencia del Príncipe de Orange, apóstata y adúltero de todos conocido, son el continuo sonsonete de los enemigos. Mas ahora, después de contestadas y deshechas con los nuevos descubrimientos aducidos por Gaschard, Nameche, y el protestante Prescott, Tamayo Vargas, Gaspar Muro y cien otros, las calumnias acumuladas en la escénica y novelesca Apología de Orange, el mayor enemigo del rey católico, tórnase a poner en tablas la pobreza, la ruina completa de la hacienda nacional, hasta *la bancarrota verdadera* durante el mando de Felipe II. En anteriores capítulos queda probado que a nadie dejó de pagarse en aquel tiempo, y con los comprobantes mismos citados hasta por don

Modesto de la Fuente, cómo se procuraba cumplir juros y asientos con todos; precisamente por evitar también el malísimo efecto, que lo contrario había de producir en las gentes, y particularmente en las interesadas.

Frente por frente de toda la prosperidad agrícola, comercial y marítima arriba alegada según Weis, Memorias de la Academia de la Historia, el Diccionario geográfico de Miñano y demás fuentes, se salen ahora con documentos financieros de Cortes fácilmente refutables. Los cuales documentos, repiten, condenan la memoria de Felipe II, convirtiéndolo en la figura más repugnante y sombría de nuestra historia. A los cinco años de reinar, añaden, Felipe II había empeñado con desastrosos asientos casi todas las rentas suyas ordinarias, las cesiones de Cortes con todo lo demás, ayudas y socorros concedidos. Fúndanse los contrarios en aquella regia proposición presentada en las celebradas el año 1563, que dice: "Lo de su hacienda se halla y está en el estado que terneis entendido y se os podrá mostrar, que de manera que todas las rentas ordinarias están quasi del todo vendidas y empeñadas, y los servicios de las Cortes pasadas y presentes y todas las otras ayudas y socorros consumidos, consignados y embarazados; y se ha venido y está en términos que no sólo como dicho es, está Su Maj. sin posibilidad y facultad de emprender y ocurrir ninguna cosa extraordinaria, mas no la tiene en manera alguna para

poder sostener las ordinarias y forzosas, como son fronteras, casas reales, Consejos y las otras ordinarias».

Tal declaró Don Felipe el Prudente en la susodicha real proposición presentada a los procuradores de las respectivas ciudades en las Cortes de 1563. A los cuales procuradores tocaba inquirir si el rey católico había empeñado su hacienda y demás socorros y ayudas de las ya pasadas Cortes en danzas, banquetes, cacerías y mercedes innecesarias, enriqueñas, o, si las agotó, conforme a los términos expresados, en guerras, defendiendo la independencia de la patria y la libertad santa de la fe católica, todo en pro de la Cristiandad. Tocábales asimismo averiguar si Don Felipe promovió las guerras innecesarias como simples aventuras quijoteskas, o, si tuvo que defender a España de las injustas agresiones y envidias generales entonces al incomparable poder del trono de San Fernando.

Pues bien: aquellos dignos, por regla general, representantes del pueblo español viendo presto y por propia experiencia, que el hijo sucesor de Carlos V no era rey de galería, ni de banquetes y saraos, aunque si la ocasión y necesidad social lo exigía, mostraba no ignorar las reglas del baile honesto, le facilitaron casi por unanimidad lo necesario para la defensa de la independencia española y mantener decorosamente el prestigio de la corona y de sus estados vastísimos. Pues qué, ¿los hombres de

la España de Pavía y San Quintín no tenían, siquiera como los de hoy, sentimientos patrios? No carecían de tal los españoles altos y bajos, ricos y pobres de aquel nuestro siglo de grandeza en todos los ramos y clases sociales; y así se comprende como aquellas mismas Cortes concedieron al vencedor de San Quintín, en el mismo mes de ser presentada la dicha proposición, el *servicio ordinario de trescientos y cuatro cuentos*. Y todo ello sin tardanzas ni oposición; por unanimidad completa; salvo que los dos procuradores salmantinos intentaron al principio reducir los trescientos cuatro a sólo doscientos millones.

Todo esto, bien mirado, es muy conforme a razón y justicia; porque aun siendo muchas y grandes las deudas contraídas por S. M., aunque llegase la hacienda y el tesoro público a *verdadera bancarrota*, si todo ello acaeció, no por liviandad y precipitaciones caprichosas y juveniles, sino por defensa de la independencia, el honor de España y la libertad santa de la religión y la fe católica, cualquiera ve cómo la religión y la integridad honrosa del reyno valen más que el público tesoro, que con juicio y economías se repone presto. Entendiéronlo así aquellas mismas Cortes susodichas; porque en otra sesión, o, junta habida pocos meses después de haber concedido el servicio ordinario, otorgaron un *extraordinario* (15 de Mayo de 1563) de ciento cincuenta millones. Tanta y tal era la confianza que les inspiraba el Rey

Católico, y tan convencidos se hallaban del buen empleo necesario dado por S. Maj. a entrambos subsidios concedidos por aquellas Cortes sobredichas. Y como los representantes del pueblo español entonces no procedían ni por miedo, ni por compromisos de partido, ni encasillamientos, ni por miramientos interesados, clara cosa es que veían *la posibilidad y la necesidad* de tales concesiones.

Pero aún hay más: y es que, según se declara en las actas de las referidas Cortes, y se lee en las del Congreso de 1861 por incidencia allí alegada, algunos de los procuradores, don Francisco de Carvajal declaró públicamente, “que otorga el extraordinario servicio, e que *atentas las necesidades que S. Maj. tiene de presente parece que es poco servicio y se debería alargar más:* e que ansi en nombre de Madrid e su provincia servirá con lo que pareciere ser razón.” Es indudable, dada la severidad y rectitud de aquellos representantes sesudos de las ciudades, que sino juzgáran posible y hasta fácil el haber de los pueblos contemporáneos, jamás hubieran creído *poco o escaso* el subsidio extraordinario concedido para continuar el Monarca Prudente la defensa y honra del pabellón nacional y la libertad santa de la religión contra turcos, herejes y cismáticos. Cosa muy fácil es a las gentes livianas de hoy harto partidarias ciegas de la llamada *civilización moderna*, vociferar contra Felipe II, tildándole de poco amigo del reino, derrocha-

dor de su tesoro público, pero cuidando de no explicar al pueblo las necesidades inevitables de entonces, no provocados por el verdadero campeón de la fe católica de nuestros padres, ni el justificado empleo dado a los subsidios extraordinarios y tributos comunes.

En aquel año de 1563, y más aún en los anteriores, era cuestión de vida, o, muerte sostener muy alta la preponderancia de nuestra nacionalidad. Europa entera unida en ligas y alianzas inverosímiles, hasta con turcos y sarracenos, llena y carcomida de envidia, mostraba tenaz empeño en estorbar y destruir toda empresa nuestra grande y patriótica, encaminando sus esfuerzos todos a la ruina y al aniquilamiento posible de la supremacía española. Para evitar tanto perjuicio y tal vergüenza al cetro de San Fernando, al trono de Castilla eran reclamados con urgencia y generosamente concedidos los grandes recursos y subsidios arriba vistos.

Más aún sobre la soñada Bancarrota.

Repito que aun buscándola mucho, no doy con ella, ni por parte alguna parece. En las sobredichas Cortes, año 1563, se da cuenta pública de hallarse en apuros la hacienda y el tesoro real por causas ajenas a la voluntad del Rey Católico; pero no de manera alguna por suspensión de pagos, reducción arbitraria de intereses vencidos, ni jamás por bancarrota. Porque los apuros rentísticos, como dicho queda, procedían no de despilfarros, ni derroches, sino de gastos indispensables para sostén de la religión y de la patria, que ocasionaron deudas consiguientes durante el reinado de Carlos V y algunas del difícilísimo de su hijo. Pero tales deudas *no se negaron, ni disminuyeron*, sino que reconocidas se satisficieron y pagaron a los acreedores, aunque no pocos de ellos *usureros*, a lo menos en esta época; de las demás, que se suelen alegar, ya trataremos, aunque el resultado será el mismo. Hay quienes, no teniendo razones ya para calumniar al Rey Católico Prudente y pareciéndoles livianas, infundadas las del Príncipe de Orange, adúltero y apóstata, y las del enemigo implacable Antonio Pérez, como de clavo ardiendo, se agarran ahora al supuesto derroche de la Hacienda del reino.

Y nótese mucho que los apuros monetarios

de Felipe II luego que, victorioso de los enemigos, tornó a España, fueron, sí, las guerras inevitables; pero también y principalmente desempeñar el erario público y verse libre de gentes usureras. De lo cual convencen las referidas Cortes en sus actas, cuando declaran públicamente: "Ha mandado S. M. se os diga y refiera que ya sabéis, y a todos es notorio *las grandes sumas y cuantías* que cuando Su Majestad vino a estos reinos y se celebraron las dichas Cortes de Toledo, S. M. devia ansi a Mercaderes de que corrían *grandes y excesivos intereses*, como a otras personas de que S. M. se avia servido y socorrido." Colígese bien presto de esto, ahora copiado, que no todo fueron gastos propios del Monarca Prvdente, sino que cuando comenzó a reinar, halló muchas deudas a mercaderes y otras personas de que pendían *grandes y excesivos intereses*. Los cuales en justicia, como heredero y sucesor, debía satisfacer. Ya se sabe; las deudas, con los grandes intereses, contraídas por el Emperador, habían sido asimismo inevitables. Muy claramente lo manifiestan todo las susodichas Cortes en esta forma: "Las quales deudas avian procedido y contraído ansi en tiempo de S. M. imperial (que está en gloria), como en el de S. M. por razón de las guerras, empresas y jornadas en servicio de Dios y defensa de su santa fe y religión y en resistencia de los infieles, conservación y defensa de sus estados se les ofrecieron."

Cualquiera saca de las palabras ahora copiadas dos cosas esenciales, a saber: primera, que las deudas con sus intereses en gran parte procedían del anterior reinado imperial; segunda, que las sumas de tales deudas fueron imprescindibles, muy justas y debidamente empleadas por defender la fe católica, viva entonces en los pechos de reyes y vasallos españoles y la integridad de la nación. La envidia, la infidelidad y la herejía aliadas se hallaban, como la historia testifica para arrancar de las garras del León español la hegemonía, o, preponderancia europea.

Mas no se pierda de vista que Don Felipe II vuelto de Inglaterra, Flandes y Francia lleno de laureles y de gloria, hizo esfuerzos, no para "suspender títulos y derechos a los acreedores, ni reducir, ni mucho menos negar intereses vencidos, precipitándose en verdadera bancarrota", sino para levantar, ordenar y en lo posible arreglar la Hacienda del reino y de la corona. Porque conocía muy bien las dificultades y la postración del real tesoro y de la nación. Las mismas Cortes, o, Procuradores en ellas nos certifican de lo aquí ahora afirmado. Prestémosles oídos: "Las cuales deudas, aviendo venido S. M. en estos reinos, y queriendo dar asiento en las cosas de su hacienda y patrimonio *para escusar y atajar los grandes intereses que corrían y para la satisfacción de lo que se debía y conservación de su crédito fué necesario pagarse como se an en gran*

parte pagado., Adviértese aquí cómo los apuros rentísticos del Católico Monarca español eran debidos principalmente a las deudas del Emperador su padre a causa de las guerras inevitables sostenidas en defensa de la verdad, de la religión y de la patria. Y adviértese más con toda evidencia haberse visto entonces necesitado y como obligado a pedir subsidios a las Cortes de 1563, por pretender loable acción, conviene a saber: poner arreglo y orden de una vez en su hacienda y real patrimonio, quitando de encima los grandes intereses, titulados *usurarios* por Cabrera y hasta por Forneron, conservar su crédito y pagar, como en gran parte se pagaron, deudas y réditos.

En todo lo cual no merece el Rey Prudente desdenes y escarnio, sino aplausos y loas, pues que habiendo, es verdad, empleado grandes sumas por defender la prepondencia de España, entonces tan envidiada y atacada por poderosa liga, y el honor de la iglesia, trató de subsanar y descargar de censos la hacienda nacional y su patrimonio. Pues lo mismo que nos demostraron con la proposición ya copiada las Cortes de 1563, nos patentizan las celebradas tres años más tarde, 1566. Presentóse también allí una proposición que literalmente decía así: "El estado en que se halla lo de su patrimonio real, el cual está casi del todo exhausto y consumido por razón de las grandes guerras y empresas que S. M. imperial, que aya gloria, en su tiempo y S. M. en el suyo, por servicio

de Dios nuestro Señor y en defensa de la fee y religión, y para resistir a los infieles y para la conservación y defensa de sus estados, an hecho y tenido.„ Todo esto, y como se toca y ve, confirma lo ya manifestado, a saber: que que ambos monarcas padre e hijo no malgastaron sus patrimonios, ni cantidades tomadas con réditos por vía de préstamos, sino que la necesidad imperiosa les obligó a ello, resultando los apuros consiguientes y el natural descenso del regio patrimonio y del erario nacional.

Bien claro lo enseña la historia: vióse entonces nuestra patria amenazada por el formidable empuje marítimo de los turcos, enemigos tenaces y temibles del cristianismo; por los herejes y cismáticos protestantes de casi toda Europa, y por Estados envidiosos, indiferentes, o, incrédulos, que pública y privadamente les ayudaban y socorrian; y en tal situación, desenvainada la espada del Rey de España por la religión y la patria, no es maravilla que acudiese a sus Consejos y a las Cortes del reino suplicando subsidios ordinarios y extraordinarios para conjurar peligros y evitar vergonzosas invasiones gentílicas y heréticas en territorios españoles. Si Felipe II hubiera abandonado las provincias españolas en manos de herejes y paganos ¿cómo le hubieran apellidado impotente, pequeño y cobarde los mismos que le calumnian ahora por emplear muy bien y oportunamente las consabidas sumas de su

patrimonio y del tesoro público? Indispensables debieron creer los procuradores de las sobredichas Cortes tales gastos, cuando por unanimidad votaban los subsidios pedidos por el Rey Católico, así los comunes pechos, como los auxilios extraordinarios. Hallábanse entonces más vivos que hoy, y de lo generalmente creído, los sentimientos por la prosperidad, grandeza y honra de la patria y de la religión.

Ni tampoco hay quien no recuerde cómo en aquellos tiempos y aquellas Cortes no se discutían ni votaban los presupuestos de un año para otro, sino que sus procuradores se reunían cuando se les llamaba y era menester; y entonces acudía el Monarca manifestándoles las necesidades, los conflictos y las guerras, que se venían encima; siendo menester caudales y subsidios ordinarios y extraordinarios para conjurarlos, evitando así derrotas vergonzosas, desprestigio y pérdida de territorios nacionales, que con la fuerza armada nos querían arrebatarse los enemigos. No podía Felipe II cruzarse de brazos y dejar la victoria a los infieles, a los herejes y a la envidia harto general. Con proposiciones poco tranquilizadoras y quizá harto apremiantes, cuyos fundamentos ellos, los procurados, veían, reclamaba los necesarios apoyos para los fines susodichos. Y visto, según se vió, eran fácilmente todas ellas muy bien recibidas y satisfechas las sumas, que todos por unanimidad votaban, habilitando así a su amado Soberano para defender la integridad

de España y prosperidad de la religión. Lo cual prueba por completo cuán persuadidos estaban de la verdadera necesidad y del buen empleo dado a los caudales concedidos y votados.

Quieren algunos puntualizar la fecha de las quiebras, o, bancarrota del Prudente Monarca allá por los años de 1575, según veo en un libro dado a luz por cierto español, hombre de Estado. No me lo deja creer la proposición que presentan al rey los procuradores de las Cortes, precisamente de aquellos mismos días, año 1576; fecha por demás vecina del 1575. Indudable es a cuantos conocen la historia política española de aquellos tiempos cómo los susodichos procuradores de tales Cortes impetraron del Soberano por memorial, o, propuesta que mandase darles, o, señalarles salario correspondiente y respectivo a cada cual de ellos, como es justo y las ciudades representadas y bien servidas verían con buenos ojos y sin dificultad accederían a tan natural deseo y petición. He aquí las palabras tan expresivas grabadas en el dicho memorial:

“Que de aquí adelante las ciudades y villas den y señalen a los procuradores que enviaren, salarios muy suficientes conforme a la calidad de las personas, que deven enviar y del negocio y oficio a que vienen y a la ciudad y partido por quien hablan; por ser, como es justo, que el que sirve al altar viva dél, y porque viniendo todos con premio competente no se

pueda creer que traen otro fin, sino el que de-
ven. En verdad que no cabe en la cabeza, por
inverosímil, que pidiesen tan sesudos varones
salarios al rey, a las ciudades respectivas, si
tan menoscabada y aun arruinada, hasta la
bancarrota, se hallaba la hacienda pública y el
patrimonio de la corona. La cual dificultad se
acrecienta no poco cuando pesamos las pala-
bras añadidas sobre lo mismo, pronunciadas
por los sobredichos procuradores en la sesión
de aquellas Cortes, celebrada el 14 de Agosto.
Allí, públicamente alegaron así: "El reino,
teniendo consideración al tiempo que há que
está junto, y a la carestía de los tiempos pre-
sentes, y a la costumbre que acerca de ello se
ha tenido, acordó que de *sobras de encabeza-
miento pasado y presente*, se den, de ayuda de
costa, a cada uno de los cavalleros procura-
dores de Cortes, que han asistido hasta ahora
cien mil maravedís. Pues si tan agotada esta-
ba la Hacienda de la nación, según los mansos
enemigos del Rey Católico aseguran en el año
1575, no se comprende cómo el reino resolvió
conceder a cada cual de los procuradores no
menos de cien mil maravedís. Cuando hay ne-
cesidades imperiosas y hasta vergonzosas quie-
bras en un país, no se aumentan los gastos,
que por lo pronto se pudieran evitar, sino que
se economizan todo lo posible. Y es de creer
que ni Felipe II ni los representantes de las
ciudades en 1576, ni nunca, quisieran agotar
al erario público, ni abrumar a los pueblos,

cuyo bien venían a procurar. Y llena la medida de todo ello considerando que el rey mismo, generoso y atento con los dichos procuradores, no dejó sin respuesta el Memorial que le habían elevado; sino que se la dió positiva, resolviendo al margen lo siguiente: "Que para este efecto librense de las *sobras doce mil ducados*.". No se ve, pues, ni ruina de hacienda, ni la soñada bancarrota en 1575.

Hay quienes toman en sentido propio y al pie de la letra el encarecimiento usado muy frecuentemente por los Monarcas para obligar a las Cortes más y mejor a conceder la petición de sus proposiciones; o petición repetida y aumentada por los procuradores de ellas para escatimarla, o, por ventura negarla, cuando tal procediese. Puede servir de ejemplo la petición 39 de las Cortes de 1563 exagerando el doloroso estado de la nación, según los individuos, cuando exclamaban: "Otrosí, decimos que la deshorden de los trajes en guarniciones e invenciones es grande, y ha llegado a tanto *que estos reinos están destruidos...*". Pues si por causa de trajes y guarniciones aseguraban aquellos sobredichos procuradores nada menos que la destrucción del país, bien podía el Soberano subir la nota al pedir los subsidios, que en verdad eran muy necesarios. Y claro es que los procuradores buscaban remedio para el abuso; y el Monarca dinero para sostener sus ejércitos de mar y tierra. No se hallaba, el Estado en bancarrota, ni mucho menos. En esto

los contrarios, enemigos de las grandezas españolas sólo intentan calumniar y persuadir al mundo cómo la administración del Rey Prudente fué desastrosa. Pero no dicen tal sus contemporáneos, según se irá demostrando.

No se cansan los enemigos mancos, ni los fieros de menospreciar la Hacienda española en tiempo del Rey Don Felipe, proponiendo que este soberano suspendiera títulos y derechos de los doctores; y ya fue visto el gran cuidado que siempre puso en la conservación de la buena fama, del crédito y con la confianza necesaria a los prestamistas, ricos, poderosos. Por eso mismo escribió a su augusta hermana entonces gobernadora de las Indias, que debían ser repetidas las diligencias para llegar las sumas necesarias y con ellas defender la religión y la patria, decía: "y cuando éstas no bastaren para lo que se debe y lo que faltase tratar con las mismas cosas que se contentaron con que se las pudiese y con que se en honras, haciendas, y otras cosas que se contentaron por una vía, o por otra cumplir y tratar con otros caminos para servir los intereses tan sólo en un punto respecto a que el crédito se conservase. Por lo demás, los puntos del tesoro público no se pueden negar, aunque fueran mayores los de otros reinos. La historia lo evidencia. Toda el mundo sabe que Alfonso el Sabio, nombrado emperador de Alemania, no pudo

los contrarios de las grandes es-
folias sólo im-
CAPÍTULO XII
mundo como la administración del Rey Fern-
dante las de... Pero no dicen las con-
temporáneas, e...

El mismo punto.

No se cansan los enemigos mansos, ni los fieros de menospreciar la Hacienda española en tiempo del Rey Don Felipe, propalando que este Soberano suspendía títulos y derechos de los acreedores; y ya fué visto el gran cuidado que siempre puso en la conservación de la buena fama, del crédito y con la confianza necesaria a los prestamistas, ricos, poderosos. Por eso mismo escribía a su augusta hermana entonces gobernadora las palabras ya dichas, que deben ser repetidas aquí. Tratando de las diligencias intentadas y hechas para allegar las sumas necesarias y con ellas defender la religión y la patria, decía: "y cuando éstas no bastasen para lo que se debe y lo que faltase *tratar con las mismas partes* que se contentasen con que se las pagase y consignase en honras, haciendas, o, juros: *presuponiendo* cuanto conviene por una vía, o, por otra cumplir y rematar con otros cambios e atajar los intereses *teniendo juntamente respeto a que el crédito se conserve*." Por lo demás, los apuros del tesoro nacional no se pueden negar, aunque fueron mayores los de otros reinados. La historia lo evidencia. Todo el mundo sabe que Alfonso el Sabio, nombrado emperador de Alemania, no pudo

tomar posesión por falta de dineros para el viaje. Las Cortes de 1269 le proporcionaron en Burgos algún auxilio para el pago.

Pues su hijo Don Sancho IV no pudo emprender la rendición de Tarifa por las necesidades del erario público, y gracias a la generosidad y al patriotismo de los pueblos que le ayudaron con gentes y dinero pudo llevar a cabo tal conquista, no siendo posible facilitar las sumas que para defenderla después pedían los calatravos, y sí sólo 600.000 maravedises, entregados al inmortal Don Alfonso Pérez de Guzmán. Por penurias grandes del público tesoro le fué imposible el proyecto de tomar a Granada al Emplazado Fernando IV; porque tal empresa exigía 2.800.000 maravedises, y los ingresos eran sólo de siete millones. De las crónicas de aquellos siglos consta que Alfonso XI halló harto vacío el erario público; porque siendo los 9.600.000 maravedises, sólo existía 1.000.000, y tratando S. M. de igualar cargos y data no pudo, sino excitar los ánimos y producir graves disgustos. Y ya se sabe cómo para sostener, aunque con mucha gloria, el sitio de Algeciras y arrancar del poder de los moros tan importante plaza, fué tal el apuro y la necesidad que el dicho Monarca halló en la hacienda y en los pueblos, que hubo de recurrir al Papa y al Rey de Francia en demanda de socorros; y faltó poco para que la escuadra aragonesa la abandonaran por irregularidad de pagos.

El Rey Don Pedro I a pesar de sus crueldades tremendas y sangrientas parece haber des- empeñado el tesoro en gran parte, y dejado a su trágica muerte más de 60.000.000 de maravedís en alhajas y moneda; pero las mercedes y larguezas del usurpador y sucesor suyo, el bastardo Don Enrique, por sostenerse en el trono y ganarse a los nobles y grandes del reino, puso el público tesoro en la necesidad de los monarcas pasados, que por cierto empleaban los arbitrios ordinarios y extraordinarios, como Don Felipe el Prudente, en guerrear contra infieles morunos y conservar la independencia patria. Asimismo padeció necesidades de dinero para sus empresas contra moros el Rey Don Juan I, aunque siempre agradecido a los sacrificios de sus vasallos como en 1387 lo manifestó en las Cortes de Bribiesca; "porque siempre los había fallado prestos a su servicio cada vez que lo hubiere menester.". En tres tantos excedían los gastos a las entradas del público tesoro reinando Don Enrique III. Y no dejó de pelear para salvar la patria de sarracenos, aunque enfermizo y contrariado por quienes le debieran secundar.

A Don Juan II dirigían las Cortes de Valladolid, año 1442, estas palabras: "La vuestra hacienda es mucho perdida e destróida, en tal manera que donde se solía atesorar de lo que vuestras rentas rendían para vuestras necesidades de su reino; agora no llega la recepta a la data,.". Cinco años después claramente ex-

presaban los procuradores de las celebradas allí, 1447, el estado deplorable de la "facienda," en esta forma: "Que non demandase (el rey) ningunas contras de maravedises; porque non pudiéndose soportar tales pedidos e mandas se iban los vasallos a poblar otras tierras e reinos; e aun los lugares a donde se van se puede bien decir que si tornan deservidores e concluyeron haciéndole ver quanto le convenia mirar por su facienda e poner recabdo en ella, e ver cuantos inconvenientes le podría traer no haber de que pagar en villas e castillos fronterizos nin de que proveer su casa, una con que administrar justicia." Pues a tales necesidades tan extremas no llegó Felipe II.

Ni pensar se puede ni bastantemente ponderar las prodigalidades de Enrique IV. Para si quiera en parte conocerlas basta leer las coplas de *Mingo Revulgo* con los comentarios, o, la Glosa de Hernán Pérez del Pulgar. Este mismo reputado autor en los "Claros Varones," refiere haber sido tan dolorosa y apremiante la penuria del tesoro real y nacional en aquellos días que fué obligado el rey a vender las rentas de su patrimonio para poder comer. Otro camino muy distinto andaron los Reyes Católicos Isabel y Fernando; pues la historia nos informa haber *reintegrado* a la Corona no menos de treinta millones de maravedís; como lo reintegraron justifica bien los procedimientos usados alguna vez por Felipe II de lo que tanto aspaviento y escándalo hacen sus enemigos.

Mas a pesar del buen gobierno y de la moderación en gastos de aquellos monarcas en su regio hogar, comparable sólo a la del Rey Prudente en el suyo, no bastó todo ello para equiparar las entradas a los grandes gastos y desembolsos que las empresas gloriosísimas militares ocasionaban. Para suplir tales vacíos y desigualdades fuéles preciso echar mano de préstamos, tomar dineros (no tampoco para sí) y hasta empeñar rentas y alhajas, costando harto sudores reunir la cantidad de 6.000.000 de reales que se necesitaron.

En el tomo VI de las Memorias de la Academia de la Historia, págs. 309 y 310, dando satisfacción a su confesor Herrando de Talavera, se leen estas palabras de la incomparable Reina: "*Piensose dijeron allá que dancé yo; y no fué, ni pasó por pensamiento, ni puede ser cosa más olvidada de mí. Los trajes nuevos no hubo ni en mí, ni en mis damas, ni aun vestidos nuevos, que todo lo que yo allí vestí había vestido desde que estamos en Aragón; y aquello mismo me habían visto los otros franceses.* El autor de la Ilustración XII, que allí mismo se puede ver, ofrece las frases siguientes: "Las joyas y alhajas que Doña Isabel tenía para adorno de su persona y el decoro conveniente de la dignidad real, estaban como en depósito y de reserva para cuando el Estado las necesitase; y así durante el largo y costoso sitio de Baza, año 1489, agotados ya otros recursos para proveer a los gastos de la guerra", la reina envió todas sus

joyas de oro e de plata, e joyeles, e perlas, e piedras a las cibdades de Valencia e Barcelona a las empeñar, e se empeñaron en grande suma de maravedís,; esto último es de Pulgar, cron., lib. 3, cap. 118; y sigue diciendo el autor de la *Ilustración*. "En el archivo de Simancas se conservan las cuentas relativas al desempeño de alhajas que se llevaron a Valencia. Allí se ve que esta ciudad prestó 60 mil florines (valía el florín entonces 33 reales y medio vellón), de ellos los 35 mil sobre la corona real de Doña Isabel, y 20 mil sobre el collar rico de balajes,;. Pues sin embargo, consta por la misma Memoria, que faltaba aún por pagar la cuarta parte de la deuda en el año 1495. Miren ahora cómo los reyes, por buenos que sean, se ven a lo mejor, apurados con gobierno y empresas guerreras inevitables para la gloria del trono y la independencia de la patria.

En el propio tomo VI de *Memorias* de la Academia dicha, consta la dada por los procuradores de Castilla en 6 de Febrero del año 1480 a los mismos Soberanos en Toledo muy al comenzar su reinado. Entre los numerosos avisos que les ponen delante deben quedar copiados aquí los siguientes. Item: se debe entender en los gallineros de vuestra despensa y de los grandes que andan en vuestra Corte, que aunque la cosa parece de poca y pequeña importancia, crea V. S. que asaz grande y a vuestra conciencia... Item: se debe entender en los oficiales de vuestra hacienda para que conserve la

orden que por V. S. fué dada e si algo de nuevo conviniere se haga... Item: se debe entender en lo de vuestra hacienda, porque aquella se ordene de tal manera que Vuestras Altezas no estén necesitados, e vuestros oficiales e gentes sean bien pagados. Porque de las necesidades de los reyes es necesario que alcance parte a sus vasallos, sobre lo cual entre nosotros están practicadas algunas cosas. Item: se debe entender en remediar muchas cosas de vuestra corona real por diversas calidades que *están enagenadas* para que aquellas que justamente se pudieren restituir se restituyan y especial, el principado de Asturias; pues plogo a nuestro Señor darnos príncipe para él.,

Todos los cuales artículos declaran muy señaladamente el Estado del tesoro y de la pública hacienda en el reinado mismo de los reyes católicos; aunque no tanto se ha de mirar a lo puramente material de este punto, quanto a las causas que pusieron las rentas del monarca y del reino en semejantes condiciones y extremos. Porque cuando los motivos habidos para ello fueron loables y necesarios, no es justo achacarlos a los Soberanos, que emplearon las sumas, contribuciones y arbitrios de Cortes y de pueblos para gloria de la nación e independenciam del trono. Ni faltaban tampoco préstamos y ventas en los reinados anteriores al de Felipe II, como se colige presto de los artículos ahora copiados de los procuradores de Toledo, y evidentemente de este otro que sigue:

“Item: se debe remediar e *restituir* algunas fortalezas de algunas cibdades e villas que están ocupadas, para que las dichas cibdades e villas puedan dar las tenencias de aquellas a sus naturales, como cada una lo tiene de uso e costumbre. Item: se deben declarar qualesquier privilegios e *fidalgulas e exenciones* que por el Señor Rey Don Enrique e *por vuestra Señoría* fueron dados a algunos en tiempo de las necesidades, si se deben guardar.”

Todos los cuales datos históricos innegables, que pueden consultarse en el primer volumen del Diccionario de Hacienda de D. José Canga Argüelles, nada defensor del Rey Don Felipe II, están manifestando a gritos cómo el Emperador y su Augusto hijo hallaron ya por circunstancias forzosas, harto agotado el erario público, que por idénticos motivos también forzosos, no pudieron mejorar. Pero vista y bien pesada por criterios sesudos tal referencia histórica debe caerse de propio peso la siguiente pregunta: ¿Por qué fijarse con tanta y continua atención en el reinado de Felipe II para tanto llorar y deplorar el estado de la hacienda y la exagerada ruina del tesoro, colgándole no menos que una verdadera bancarrota? Pues que: ¿no hubo préstamos, alcabalas, ventas y tributos en los reinados de los monarcas, casi todos, de la Edad Media? Porque si tales Soberanos habían de conquistar los pueblos y territorios de manos de sarracenos, Felipe II por fuerza debió conservar y de-

fender de moros, turcos, herejes y cismáticos las conquistas de sus antepasados, la verdad religiosa y el honor de España, puesto en gravísimo riesgo por tan feroces e implacables enemigos.

Ahora de los sucesores del mismo Don Felipe no se puede hablar; porque no hay, sino abrir cualquier compendio histórico de la hacienda pública y aparece de relieve el ruinoso descenso de territorios, provincias y tesoros. ¿Y para qué, singularmente desde los tiempos de Felipe IV hasta el presente? El Conde Duque y las tertulias nocturnas de su amo y señor, a pesar de los esfuerzos hechos para levantarlos, pudieran responder. Descendió la hacienda española por manera incomparable con la desoladora guerra llamada de sucesión para poner en el trono al borbón Felipe V. Fernando VI, con buena vida, buen gobierno y economías, estimulado siempre por Ensenada, llegó a dejar en el erario un sobrante de 300 millones de reales. Todos los cuales millones, con préstamos, depósitos judiciales y la introducción del papel moneda antes desconocido fueron consumidos en el reinado de su hermano Carlos III, el del *pacto de familia*. Según el citado Argüelles Don Carlos III "mandó pasar a la tesorería general los capitales de todos los depósitos que había en España, *tomándolos a censo redimible al 3 por 100.*" En esto, que en verdad no se compadece mucho con la propiedad particular, no ponen reparo ciertos propa-

gadores de embustes; pero si en el oro y plata venido de India, que a mucho mayor interés tomaba Felipe II, no para vicios, sino para darnos victorias gloriosas como la de San Quintín. Esta medida del Sr. D. Carlos III en orden a los depósitos particulares y judiciales fué continuada y aun ampliada por su hijo Carlos IV. Pues del desastroso estado y del déficit espantable y elevadísimo de la hacienda española de los tiempos presentes, no se puede hablar. Los hacendistas más diligentes y notables de ahora, aseguran que la deuda española en el siglo XVI era de unos 100 millones de pesetas, mientras que en el actual pasa de 13.250.207.506. Miren y comparen los hombres imparciales y desinteresados *la ruina* de nuestra hacienda en el reinado de Don Felipe II y la *prosperidad* de la misma en los tiempos presentes.

Pero los inclinados a la hostilidad contra el Monarca consideren que necesitando el mismo dinero para continuar la guerra de Flandes, Italia y Francia recibió cantidades de negociantes con réditos y a condición del pago en la feria (de Medina) de Mayo de 1574; pero prorrogable el plazo con tal de añadir el 1 por 100. Confirma esto D. Manuel Colmeiro (Economía política, vol. II, pág. 312) diciendo: "Felipe II, hallándose escaso de recursos, se aprovechó de la cláusula de este contrato y dilató los pagos por espacio de año y medio, hasta la feria de Octubre de 1575." Tal es la soñada quiebra

del Rey Católico. Y yerran miserablemente quienes le cuelgan la ruina de aquellas ferias: al contrario, les dió nuevo impulso enviando a ellas a Juan Ortega de la Torre, "hombre de mucha prudencia y muy versado en los negocios para que estableciese un banco, y renovase los pagos que habían estado suspensos. Hizolo así con grande alegría de los mercaderes y de los medineses según allí refiere Colmeiro." Sirvió esto de estímulo para que los hermanos Antonio Juárez de Vitoria y Juan Luis de Vitoria fundasen después otro banco, dando con ello impulso y vida a la contratación. Y véase ahora cuán fácil es calumniar; pero difícil probar.

gando sobre si muy grandes e intolerables
casos para la defensa de la república cristiana
y que esta mudó su pa-

CAPÍTULO XIII

ultimo y tantas cosas a causa de las guerras
pasadas, así como por la grande hambre que

Felipe II y las rentas eclesiásticas.

de mudó su pa-
la mar contra los Turcos, como por los ejérci-
tos que ha sido por tierra y

LETRAS APOSTÓLICAS

Contestadas en capítulos anteriores las dos
acusaciones, primera y segunda, a saber que
no tomó *para sí* el oro y la plata de Indias; ni
dejó de pagar sus deudas sin sombra de ban-
carrota, procede ya responder a la tercera,
esto es; que vendió las cuartas de las Iglesias;
que *se apropió* la mitad de las rentas eclesiás-
ticas de España, contra la voluntad del Vica-
rio de Cristo. Lo cual significa, que el Rey ca-
tólico Don Felipe II, a quien los santos llaman
santo, fué ladrón sacrílego de las rentas de la
Iglesia española con menosprecio de la volun-
tad del Papa. ¿Pruebas de tal calumnia? No se
dan, ni siquiera se apuntan. Todo se reduce a
suponer y ofrecer como cosa corriente sin jus-
tificantes. Pero yo, con perdón del historiador
dicho Lafuente y seguidores suyos, probaré
ser semejante cargo calumniosa falsedad.

El Papa Gregorio XIII, año 1574, seis de
Abril en Bula expresamente expedida en el
Vaticano para Felipe II, decía así: "*Ad futu-
ram rei memoriam*. Habiendo entendido que
nuestro muy amado hijo Felipe Rey Católico
de España continuamente va poniendo y car-

gando sobre sí muy grandes e intolerables gastos para la defensa de la república cristiana y que está muy exhausto y consumido su patrimonio y rentas reales a causa de las guerras pasadas, así como por la grande armada, que de muchos años a esta parte ha sustentado por la mar contra los Turcos, como por los ejércitos que ha sido forzado sustentar por tierra y mar por defender la provincia de Flandes de la invasión e ímpetu de los herejes; y que con sólo las entradas y rentas de sus reinos y señoríos no puede sostener los grandes gastos necesarios para se oponer al ímpetu y guerra así de turcos, que de nuevo pretenden invadir e destruir las tierras de la Cristiandad, como de los mismos herejes que con grandes movimientos y alborotos intentan cada día nuevos daños, pernicie e destrucción de los católicos.

Y considerando que todas estas cosas son comunes de los clérigos y legos, súbditos del dicho Rey, y que por esta razón no obstante el subsidio de 42.000 ducados y la paga del primer diezmero, que por la Sede Apostólica está impuesto al clero de los reinos de España por las causas sobredichas y otras contenidas en la misma concesión, y que el dicho Rey Felipe necesita pedir a las personas legas de los dichos reinos nuevas ayudas, es cosa conveniente que las personas eclesiásticas de España, demás de las cargas susodichas contribuyan con alguna parte de sus bienes jurisdiccionales, con el menos daño que se pudiere, para ocurrir

a los grandes peligros de la república cristiana, y para que con mayor comodidad y mayores fuerzas el dicho Rey Felipe pueda tener bien armadas y aprestadas las cuarenta galeras de su armada ordinaria y las sesenta de la armada eclesiástica, para que así tenga entre todas como está obligado, cien galeras reforzadas contra los dichos enemigos, y a ejemplo de la feliz recordación de Clemente VII, Paulo III y Julio asimismo III, pontífices romanos nuestros predecesores, los cuales por sus diversas Letras Apostólicas concedieron facultad al Emperador Carlos V, de gloriosa memoria, padre del dicho Rey Felipe para enajenar bienes jurisdiccionales de las Ordenes y personas regulares de los dichos reinos hasta en las cantidades contenidas en las dichas concesiones...

Con lo solamente aquí copiado resulta clarísimo cuán calumnioso y falso es afirmar que Felipe II, poco escrupuloso, *se apropiaba* y vendía los bienes de la iglesia contra la voluntad terminante del Vicario de Cristo. No; la voluntad del Papa a la vista de todos queda arriba declarada, conviene a saber: que la cristiandad entera corría en 1574 gravísimos peligros de verse esclavizada de la Media Luna turquesca, y los católicos avasallados y animados por los herejes luteranos, calvinistas, zuinglianos, que con fanático frenesí iban convirtiendo en ruinas los templos góticos, los monasterios y las obras todas de arte que hallaban en Francia, Países Bajos y todo el Norte de Euro-

pa, y que como el verdadero campeón y defensor incesante del Catolicismo y de la independencia cristiana era entonces el Rey Don Felipe II de España a su poder y espada, siempre desnuda contra herejes y paganos, creyó el Romano Pontífice, salvador de Europa en cien ocasiones, conceder la gracia de poder, con ciertas condiciones y dadas las necesidades sobredichas, valerse y usar de bienes y rentas eclesiásticas, para sostener armadas y ejércitos de mar y tierra contra la piratería, herejía y gentilidad. Y continúa el Papa diciendo:

“Nos de nostro propio motu, no a instancia del dicho Rey Felipe, ni de persona alguna que en su nombre nos haya dado petición, sino de nuestra cierta ciencia y madura deliberación, de nuestro poder y de la plenitud del poder apostólico, por el temor de las presentes y por la autoridad apostólica *concedemos y liberalmente damos plenaria y libre licencia y cumplido poder y facultad al dicho Rey Felipe* para que por sí, o, por la persona, o, personas que él señaláre pueda todas las veces, y cada, y cuando que le pareciere desmembrar y aportar tantas villas, alcázares, fortalezas, y villages, tierras y lugares que no excedan del valor de cuarenta mil ducados largos de oro al año según la común estimación, pertenecientes a cualesquier iglesias catedrales, aunque sean metropolitanas y primiciales, colegiales, parroquiales y a cualesquier monasterios así de hombres como de mugeres, y cualesquier prio-

rados, preposituras, cabildos, conventos, dignidades, aunque sean conventuales, y mayores, y principales administraciones, oficios y todos los demás beneficios eclesiásticos y lugares con cura de almas, o, seglares sin ella así de la orden de San Benito, de San Agustín, de la cluniacense, cisterciense, premostratense, como de la de San Jerónimo, y de otras cualesquier órdenes regulares y de sus mesas conventuales en cualquier manera que en cosas temporales *pleno iure*, por cualquier título, causa, ocasión, y en cualquier manera les pertenezcan, que estén y consistan en los dichos reinos de España con sus vasallos, y jurisdicciones así civiles como criminales, con *mero e mixto* imperio y con los frutos, réditos, proventos, obenciones, derechos y cualesquier emolumentos, y todos otros derechos y pertenencias que acerca de ello y con ocasión de ello, en cualquier manera que les toquen y pertenezcan; y los pueda desmembrar y apartar de las dichas iglesias, monasterios, priorados, preposituras, cabildos, conventos, dignidades, oficios, mesas, órdenes y lugares, *sin consentimiento de los Prelados*, abades, abadesas, priores, prepósitos, rectores, conventos, cabildos y otras personas que los tuvieren y poseyeren.

No llegó, pues, jamás el Monarca Prudente español a tomar por sí y ante sí y sin contar con nadie, como se da a entender por plumas ciegas y precipitadas, siguiendo las huellas de autores progresistas, ni mucho menos *apro-*

piarse la mitad de las rentas eclesiásticas, sino que quien pudo y quiso sin estímulo de nadie, *voluntaria y libérrimamente*, puso las susodichas en sus reales manos; y si espontáneamente, de *motu proprio* y con plena voluntad obró en ello Su Santidad Gregorio XIII, no fué por necesidad vendido y aceptado, "contra el terminante querer del Vicario Cristo". Y tanto no lo fué, que el mismo Romano Pontífice autoriza al Rey Católico para desmembrar y separar *cada vez y cuando le pareciere*, toda clase de bienes raíces pertenecientes a la iglesia en España, siempre que sus productos no excedan a los cuarenta mil ducados anuales consabidos. Y es mucho de notar que tan grande merced y concesión facultativa a Don Felipe fué hecha por encima de la voluntad de sus poseedores, aunque estuvieren constituidos en dignidad episcopal, arzobispal y primacial. Cosa verdaderamente extraordinaria, significadora de dos cosas: primera, que el Papa veía cernirse amenazador sobre Europa y la cristiandad entera al bárbaro y despótico poder de la Media Luna; segundo, hallarse plenamente convencido el mismo Padre Santo de Roma, que el Rey Prudente era entonces el único Soberano capaz de salvar de la esclavitud al cristianismo y de total ruina la civilización católica.

Sigue el Papa.

III
CONDICIONES

Habiendo primero asignado (el Rey) realmente y con efecto perpetuo equivalente recompensa de los frutos, réditos y proventos que valieren al año las dichas villas, alcázares, fortalezas, villajes, tierras y lugares, contándolos por el común valor y estimación de los cinco años próximos pasados en tantos bienes raíces y otras cosas, o, ventas suyas seguras y de paz, sobre lo cual le encargamos la conciencia al dicho Rey Felipe, y para que las dichas villas y lugares, alcázares, fortalezas, pueblos con todos sus vasallos y jurisdicciones mero mixto imperio, frutos, réditos, proventos, obenciones, emolumentos, derechos y pertenencias susodichas las pueda apropiar, aplicar e incorporar en sí y a sí mismo, para que pueda perpetuamente sin consentimiento de los dichos prelados, abades, abadesas, priores, preposítos, rectores, conventos, cabildos y de las otras personas que los poseyeren, por sí, o, por la persona, o, personas que para ello con el tiempo diputen tomar, pedir y llevar los frutos, réditos, proventos, derechos y emolumentos de ellos. Y desde ahora para entonces y de entonces para ahora, habiendo el dicho Rey Felipe, como dicho es, asignado equivalente recompensa a las dichas iglesias, monasterios, prioratos, preposituras, cabildos, con-

ventos, dignidades, oficios, mesas, órdenes y lugares. Por la autoridad y tenor susodichos perpetuamente dismembramos y apartamos las dichas villas, alcázares, fortalezas, villajes, tierras y lugares con sus vasallos, jurisdicciones con su mero y mixto imperio, frutos, réditos y proventos, obenciones, emolumentos, derechos y pertenencias; y por la autoridad y tenor susodichos perpetuamente los aplicamos, apropiamos e incorporamos al susodicho Rey Felipe. Y queremos, determinamos y declaramos que estén desmembrados, apartados, apropiados y aplicados de tal manera, que de todos ellos como de bienes propios suyos libre y lícitamente pueda disponer, hacer y usar, y las dichas villas, alcázares, fortalezas, villajes, tierras y lugares con sus vasallos, jurisdicciones, mero mixto imperio, frutos, réditos, proventos, obenciones, emolumentos, derechos y pertenencias las pueda transferir, enajenar, conceder y asignar el dicho Rey Felipe en cualesquier personas que él quisiere por cualquier título, aunque sea por asignación, concesión, o, venta perpetua por el precio, o, precios que se hallaren, o, pudieren hallar e a él bien vistos le fueren, para el efecto susodicho y para la común salud de toda la religión cristiana y recibir el precio, o, precios que de ello resultare y convertirle en el uso susodicho, pero de tal manera que los bienes de las iglesias, monasterios, prioratos, preposituras y de los otros sobredichos, que al tiempo de la desmembra

ción y enajenación que se ha de hacer por virtud de las presentes estuvieren Sede vacante y sin su pastor en ninguna manera se desmiembren, ni enajenen hasta tanto que tengan sus pastores, abades, rectores y para mayor cautela y seguridad desde ahora para entonces y de entonces para ahora por la autoridad y tenor susodichos, aprobamos y confirmamos y queremos que sean aprobadas y confirmadas las enajenaciones, ventas y traspasos, concesiones y asignaciones y todas cualesquier cosas arriba dichas que fueren hechas por el dicho Rey Felipe, o, por la persona, o, personas que él para ello députare de las dichas villas, alcázares, fortalezas, villajes, tierras y lugares y las demás cosas susodichas, supliendo todos y cualquier defectos que acerca de lo susodicho se notare en cualquier manera, así de hecho como de derecho, y de cualesquier solemnidades que se deban guardar en la venta de los bienes eclesiásticos si acaso alguno interviniese.»

De modo que aparece el Prudente Monarca, no despótico, según el Bosquejo de Cánovas le llama, autorizado para apropiarse, cambiar, enajenar en la forma que mejor le pareciere los bienes eclesiásticos hasta la consabida cantidad y con las condiciones arriba escritas y puestas por Su Santidad el Papa Gregorio y aceptadas por el mismo Rey Felipe, que según dijo después solemne y públicamente, harto sentía y deploraba haberle sido forzoso

y necesario apelar a tales remedios para defender sus reinos y la independencia de la cristiandad. Muy claro debieron ver y considerar todo ello en Roma cuando de *motu proprio y espontáneamente* le prestaron tamaños subsidios, con la voluntad de los reverendos prelados, o, sin ella; o, como dice el pontificio documento, *sin consentimiento de los dichos prelados, abades, abadesa* y demás señores de tales posesiones. Por consiguiente, escándalo farisaico, o, de ignorancia crasa es, el de varios modernos escritores, que apellidan tirano y poco menos que arrebatador sacrílego de lo ajeno por haber tomado y vendido algunos bienes de la iglesia española con autorización plenísima de la Santa Sede, con la debida y equivalente recompensa.

Por el testamento de este gran Soberano tan querido y apoyado en sus gloriosas empresas en pro de España y de la iglesia, consta que la equivalente recompensa fué volver los bienes a las iglesias, pagando a los compradores particulares lo que hubieren dado, o, entregado por ellos a la corona real. Y si por ventura no pudo en vida, por las continuas necesidades ya expresadas, entregar aquellos bienes raíces a la iglesia de España, de donde plenamente autorizado, los había habido; es cosa segura, que después se probará, haber dispuesto en su última voluntad, año 1594, que se cumpla en la iglesia volviéndole lo suyo a pesar de la autorización susodicha. Además se

copiará por vía de apéndice nueva *Aula pontificia* subsanando cualquier irregularidad, que involuntariamente, pudiera en esto haber cometido el ya finado Monarca. Expedida está por el Papa Clemente VIII.

CAPÍTULO XIV

Continúa la Bula de Gregorio XIII.

No quiso el Padre Santo dejar en sus Letras apostólicas ningún cabo suelto, que pudiese en lo futuro perjudicar a Don Felipe II, en cuyo favor eran expedidas. Por eso añade lo que ahora sigue: "Determinando que la desmembración, separación, apropiación, aplicación, incorporación, y asimismo las enagenaciones, ventas, trasposos, concesiones, asignaciones y todas cualesquier cosas que por virtud de las presentes Letras se hicieren en la manera susodicha tienen y han de tener perpetua fuerza y firmeza, que conseguirán cumplidamente sus efectos, y que se debe guardar inviolablemente en todos los tiempos del mundo por los obispos, arzobispos, primados, abades, priores, abadesas, priorosas, prepósitos, cabildos, conventos y todos los demás arriba contenidos y cualesquier otros a quien lo susodicho en cualquier manera toca y tocar puede de la misma manera que si por Nos y la Sede Apostólica para necesidades de la misma Sede Apostólica con las solemnidades que de derecho se requieren y son necesarias las dichas cosas fuesen desmembradas, apartadas, apropiadas, aplicadas, incorporadas, enajenadas y traspasadas, y que así lo que arriba se contiene como las presen-

tes Letras no puedan por ninguna causa ser notadas, objetadas, ni contradichas de vicio de nulidad, subrepción, u, obrrepción, o, de nuestra intención, y que los obispos, arzobispos, primados, abades, priores, abadesas, prioreras, prepósitos, cabildos, conventos y los susodichos no pueden en manera alguna apelar, o, reclamar de las cosas susodichas, ni de lo demás que por virtud de las presentes Letras se hiciere por ningún color, ni pretexto, aunque sea de muy enorme lesión, o, de causa justísima y que no los puedan valer ningunos privilegios aunque les sean concedidos por la dicha Sede Apostólica de cualquier forma y debajo de cualesquier palabras que hayan sido concedidos, o, se concedieren para el efecto de que puedan anular, invalidar, retractar y contradecir la desmembración, separación, aplicación, apropiación, incorporación, y las agenciones, ventas, traspasos, concesiones y asignaciones susodichas y las demás cosas que fueren hechas por el dicho Rey Felipe.,

III A la legua se ve la buentísima voluntad del Papa Gregorio, y el concepto altísimo que se tenía entonces en el Vaticano del rey católico de España. No erraban al considerarle *campeón decidido* del catolicismo, y como había ya dicho el otro Pontífice San Pío V "el brazo derecho de la Cristiandad., Verdad es que, según frase del Papa Clemente VIII, la vida de Felipe II fué un perpetuo batallar contra herejes, moros y turcos. Ni es maravilla, que el

Vicario del Señor, Gregorio XIII haya expedido tan amplias y extraordinarias facultades en sus ya vistas Letras Apostólicas en favor del Católico Monarca; y esto, hasta el punto de prohibir, oponerse, rechazar ni siquiera apelar en derecho contra lo allí ordenado, por más que de ello resultase grave perjuicio a los poseedores de los sobredichos bienes eclesiásticos, respetando siempre, claro está, las condiciones previas puestas por la Santa Sede. Por lo demás, ya con lo arriba copiado, se ofrece muy de manifiesto cuán falso y calumnioso resulta decir y escribir que Felipe II vendía y se apropió la mitad de las rentas eclesiásticas de España entera contra la voluntad terminante del Vicario de Cristo.

Y porque todo se llevase a término en debida forma con arreglo a derecho, el mismo soberano autor de las Letras Apostólicas nombró eclesiásticos que verificasen el pontificio mandato, poniendo en manos del Rey de España los dichos bienes con las condiciones consabidas. Y aún prosigue diciendo Gregorio XIII: "Por tanto a los venerables hermanos obispos de Padua, Nuncio nuestro y de la Sede Apostólica en los dichos reinos de España que por tiempo fuere, y al de Segorvé por los presentes escritos apostólicos, mandamos que los dos juntamente por sí, o, por otras personas siempre y cuando, como dicho es, el dicho Rey Felipe hubiere asignado la recompensa susodicha; pongan con nuestra autoridad y puesto ampa-

ren y defiendan al susodicho Rey Felipe y a su procurador en su nombre en la corporal, real y actual posesión de las villas, alcázares, fortalezas, villajes, tierras y lugares desmembrados y apartados, según dicho es, y de todos sus derechos y pertenencias aunque sea sin consentimiento de los obispos, arzobispos, primados, abades, priores, abadesas, prioreras, prebósitos, cabildos, conventos y los demás arriba contenidos, haciendo responder enteramente al dicho Rey Felipe, o, a su procurador y a las personas a quien se hicieren las tales ventas y concesiones con los frutos, rentas, proventos, derechos y obenciones de las villas, alcázares, fortalezas, villajes, lugares, jurisdicciones, vasallos y de las otras cosas susodichas que fueren desmembrados, y publicando con toda solemnidad las presentes Letras y lo en ellas contenido siempre y cuando conviniese y por el dicho Rey Felipe, ú, otra persona, o, personas en su nombre, o, las personas a quien las dichas ventas y concesiones se hicieren, fueren requeridos, asistiéndoles en todas las cosas susodichas con auxilio y socorro de eficaz defensa, y haciendo que el dicho Rey Felipe y las personas a quien se hicieren las tales ventas y concesiones tengan y gocen pacíficamente todas y cada cosa de las susodichas; y asimismo por virtud de las Letras presentes hagan que todas sean firme e inviolablemente acatadas y guardadas las dichas desmembraciones, separaciones, apropiaciones, aplicaciones e rentas, agena-

ciones, concesiones y asignaciones, que por tiempo se hicieren y todo lo que de ellas resultare y que las personas a quien lo susodicho toca y tocara en adelante lo tenga y goce quieta y pacíficamente, no permitiendo que los susodichos sobre ello sean en manera alguna indebidamente molestados, perturbados, o inquietados por los obispos, arzobispos, primados, abades, priores, abadesas, prioras, preósitos, cabildos, conventos y los demás susodichos, o, de cualesquier otras personas, *resistiendo y refrenando* a cualesquiera contradictores y rebeldes, y a los cuales dieren favor, socorro, o, consejo, así por censuras, sentencias y penas eclesiásticas, las cuales moderen y apliquen en la manera que les pareciere.

“Como por los otros oportunos remedios del derecho, pospuesta toda apelación y guardados los procesos legítimos que sobre esto se hicieren agravando las sentencias, penas y censuras sobredichas, y renovándolas tantas cuantas veces fuere necesario, invocando para ello, siendo necesario el auxilio del brazo seglar, no obstante el decreto de la feliz recordación de [Bonifacio VIII, de una, y el concilio general de dos dietas, y el de Simaco, Paulo II y Paulo IV, y de otros romanos pontífices nuestros predecesores de que las cosas y bienes eclesiásticos no se puedan enajenar, sino debajo de cierta forma, y asimismo las ordenaciones y Constituciones apostólicas y las hechas y publicadas

en Concilios sinodales provinciales y cualesquiera otros particulares, o, generales. Y juntamente las de las iglesias, monasterios, prioratos, preposituras, cabildos, conventos, dignidades, oficios, mesas, órdenes y lugares arriba dichos, aunque con juramento y confirmación apostólica y cualesquiera otra firmeza estén fortalecidas y roboradas, y los estatutos, costumbres, privilegios, indultos y Letras Apostólicas que a las dichas iglesias, monasterios, prioratos, órdenes, lugares y a todos los demás susodichos, y a sus superiores, debajo de cualesquier tenores y formas y con cualesquiera derogaciones de derogaciones y cualesquier otras más fuertes y no acostumbradas cláusulas estuvieren concedidas, y asimismo las irritantes, invalidantes y otros decretos, aunque sean en motu, sciencia y plenitud de potestad, semejantes a consistorialmente y de consejo y parecer de los venerables hermanos nuestros Cardenales de la Santa Iglesia Romana, o, a instancia de emperadores, reyes, reinas y de otras ilustres personas, aunque sean en remuneración de trabajos, o, en fuerza de pacto, o, contrato hecho entre los susodichos y la Sede Apostólica, o, en otra manera concedidos, aprobados e inovados. Aunque dispongan que los tales, alcázares, fortalezas, villajes, lugares y los demás bienes arriba contenidos no se puedan desmembrar, ni apartar de las iglesias y monasterios, ni de los demás lugares susodichos, y que las tales

desmembraciones, separaciones y enajenaciones, aunque sean hechas por los romanos pontífices que por tiempo fueren, hayan de ser y sean en sí de ninguna fuerza y valor, y que los tales privilegios, indultos, concesiones y Letras no puedan ser derogadas, sino en cierta y expresa manera y guardando cierta forma y siendo inserto de *verbo ad verbum* todo el tenor dellos, y que en otra manera la derogación de ellas *a nadie valga, ni aproveche* y que las villas, alcázares, fortalezas, villajes, lugares y otros bienes desmembrados y apartados de las dichas iglesias, monasterios, órdenes, lugares y todo lo demás que dicho es que han sido dejadas, o, graciosamente dadas y en disposiciones, testamentos, o, codicilos, o, últimas voluntades, o, en otros contratos expresamente se manda que las tales cosas no puedan ser convertidas en otros usos, ni provechos, sino en el de las iglesias, monasterios, prioratos, preposituras, cabildos, conventos, dignidades y de los demás arriba dichos, y que en otra manera, no puedan ser enagenados, y que en cuento de enagenación se hayan de aplicar a algún otro lugar pío conforme a la disposición de los dichos contratos, o, últimas voluntades cuyo tenor aquí habemos por expresado de la misma manera que si de *verbo ad verbum* y con la forma que en ellos se dice fuesen insertos en las presentes Letras, quedándose en lo demás en su fuerza y vigor.,

Ordена, pues, y manda el Papa Grego-

rio XIII desmembrar y separar los bienes eclesiásticos tantas veces en sus Letras Apostólicas puntualizados, aun cuando pertenezcan a iglesias, catedrales, parroquiales y conventuales que el Rey Felipe y aquellos a quienes fueren vendidos gocen de sus frutos, derechos, obenciones y demás en la forma concedida; y todo ello quieta y pacíficamente sin que nadie por razón alguna sea osado a oponerse ni contradecir lo prescrito, penando el Nuncio y Ordinario de Segorve a los que contravinieren las Letras Apostólicas susodichas con las censuras procedentes, acudiendo si fuere preciso a la fuerza material del brazo secular. Ordena más el Vicario del Señor; esto es, que sean nullos cualesquiera privilegios prohibitivos de la venta de los consabidos bienes, aunque fueren dados por los Pontífices sus predecesores; pero respetando en la forma señalada en las dichas Letras Apostólicas los bienes procedentes de testamentos, codicilos y últimas voluntades. Es por tanto notoria injuria, afirma que el Rey procedió en ello sin la debida licencia.

CARGOS AL REY

Y con motu, scientia y potestad semejantes especial y expresamente los deroga (los privilegios), no obstante todo lo que pueda ser contrario, o, si a los obispos, arzobispos, primados, priores, abades, abadesas, prioras, prepósitos, cabildos, conventos y a los demás

susodichos la misma Sede Apostólica por indulto haya concedido que no puedan ser entredichos, suspendidos, ni excomulgados por Letras Apostólicas que no hagan plena y expresa mención de verbo ad verbum de tal indulto y concesión; pero quiere que el dicho Rey Felipe mire diligentemente que por sus ministros, o, en otra cualquier manera por virtud de las presentes Letras no se enajenen villas, alcázares, villajes, tierras y lugares en más cantidad de los dichos 40.000 ducados al año sobre que le carga la conciencia y asimismo a los traslados de las presentes Letras signadas de notario público y selladas con el sello de cualquiera de los sobredichos jueces, o, de persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe en juicio y fuera de él que se daría a estas mismas Letras si originalmente fueren mostradas y presentadas. Dadas en Roma apud sanctum petrum, en el año segundo de nuestro pontificado, seis de Abril de 1574.

C. Gloriero.

Como consecuencia de las *Letras Apostólicas* arriba copiadas, lógicamente se deduce que el Rey Don Felipe II ha podido enajenar y tomar, no para sí, o, para apropiárselo despóticamente, como algunos escritores lo dan a entender, sino para urgentísimas necesidades en pro de la iglesia y del trono español, bienes

raíces eclesiásticas hasta la cantidad de 40.000 ducados al año; sin que ninguno de sus dueños administradores, ni nadie en España, aunque fuere de la mayor y más alta dignidad, pueda oponerse a ello, ni siquiera apelar por ser disposición legal de la suprema y soberana potestad acá en el mundo. Por consiguiente dista mucho de la verdad imparcial y desinteresada con muestras de incomprensible desamor y hasta aborrecimiento, propalar de palabra y con impresos que Don Felipe II llegó a *apropiarse* la mitad de las rentas eclesiásticas de España entera contra la voluntad terminante del Vicario de Cristo. La voluntad espontánea de Gregorio XIII vista fué ya leyendo sus Letras Apostólicas, y también la de Clemente VIII en las suyas autorizando al católico Monarca español "disponer de varias gracias, año 1593, con más las rentas, frutos, emolumentos y derechos de las mesas Maestrales de las tres órdenes militares, Santiago, Calatrava y Alcántara para pagar deudas y mandas en vida, o, en muerte por sus testamentarios.

CAPÍTULO XV

Más facultades Pontificias al Rey Felipe II.

A todo lo copiado y aducido en el anterior capítulo, añádanse aquí nuevas licencias. En el primer mes del año 1566 era ya Vicario de Cristo San Pío V, de ejemplar y santísima memoria; y de su poder se halla testimonio fehaciente de cómo este Papa canonizado y puesto a nuestra veneración en los altares, concedió también poder a Don Felipe II Rey España para tomar y enajenar, con ciertas condiciones, rentas, derechos y bienes eclesiásticos vistas sus grandes campañas contra herejes y turcos, y las necesidades consiguientes e inevitables. En los apéndices a este escrito figuraran las Letras Apostólicas del Papa Clemente VIII a Felipe III subsanando cualquier error, o, falta en que pudiera haber incurrido su augusto padre en la ejecución de las facultades que le habían concedido los anteriores Romanos Pontífices. Pues en tal documento interesantísimo del Papa Clemente se hace mención de las extraordinarias concesiones de San Pío V a Felipe II para las susodichas enajenaciones.

Y porque nadie dude de tal verdad, aun cuando después se podrá leer el documento papal entero, debe todavía quedar aquí copiado

el párrafo relativo a la concesión de Pío V al Rey Prudente. Héto aquí: "Pero como también hemos entendido, considerando después el dicho Rey Don Felipe que acaso por no haberse hecho relación al dicho Gregorio nuestro predesor *de que la buena memoria de Pío Papa V nuestro predesor asimismo le había mucho antes concedido facultad para enajenar semejantes bienes jurisdiccionales de las iglesias, monasterios y beneficios eclesiásticos de los reinos de España, etc.*" Y si por ventura, antes del Papa San Pío V, llevó a cabo la venta de bienes eclesiásticos seguramente fué en virtud de facultades varias concedidas a su augusto padre Don Carlos V, por los romanos pontífices, de los que más adelante se hará memoria. De esto tampoco se ha de dudar, porque existe prueba terminante de las concesiones susodichas de los Papas, que veían los gastos enormes hechos por el victorioso Emperador en guerra continua y larga contra el protestantismo y la Media Luna en pro de la libertad de Europa, de la iglesia y del trono español. Los contadores y libros de contaduría mayor de Hacienda, que aún hoy se pueden consultar en el Ministerio correspondiente, ofrecen testimonio de tal verdad.

Léase con la debida atención el texto por demás claro que aquí ahora sigue: "Relación de las Villas y lugares, Vasallos, Términos y jurisdicciones, diezmos y rentas que por los libros de la razón de la real Hacienda de Su

Maj. que yo Diego Pérez de Salcedo su Contador tengo. Parece que el Emperador y Rey nuestros Señores que hayan gloria desmembraron y enajenaron de las tres Ordenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara *en virtud de los Breves y Bullas Apostólicas que para ello tuvieron*. Y cuando y a quien y porque precio se vendieron, y lo que en todo montó desde el año 1542 que comenzó el dicho oficio de la razón, y hay libros dél, hasta fin del año de 1574, y desde primero de 1575 hasta fin deste de 1600. Se dará razón por los libros del otro oficio que tiene el contador Pedro de Aranda,„.

Es el caso que habiendo dispuesto Felipe II en su testamento y en el codicilo, documentos ambos impresos, y ya del dominio público, que su hijo y testamentarios pagasen sus deudas y volviesen los bienes, villas y lugares de las iglesias a sus dueños, no obstante haberlos tomado por fuerza de necesidad y con la papal licencia, el hijo Don Felipe III viendo dificultades insuperables en lo mandado por su difunto y augusto padre, suplicó al Papa Clemente VIII, entonces reinante, que subsanando cualquier defecto en la ejecución de los Brebes antiguos concedidos al susodicho, su padre, dispénsase ahora el riguroso mandato testamentario, temiendo no poder cumplir con la debida exactitud lo ordenado por el difunto augusto en su postrer voluntad. A todo lo cual accedió generosamente el Papa, y en sus Letras Apostólicas es donde señala con sus nombres a los Papas

que concedieron las consabidas licencias al invicto Emperador.

He aquí el texto del Papa Clemente, que refiriéndose a las de Gregorio XIII en favor del Rey Prudente, dijo así: "Advirtiéndolo mucho que convenía que las personas eclesiásticas de España diesen al dicho Rey Don Felipe para su ayuda, demás de los dichos subsidios alguna parte de sus bienes eclesiásticos jurisdiccionales, con la menos pérdida que pudiese ser de las iglesias, inducido con el ejemplo de la buena memoria de Clemente VII, Paulo III y Julio III, pontífices romanos sus predecesores y nuestros que concedieron por diversas Letras suyas facultad a la inclita memoria de Carlos V, Emperador de los Romanos, padre del dicho Rey Don Felipe, para enajenar, hasta las sumas que entonces expresaran, los bienes jurisdiccionales de las órdenes y personas regladas que hay en los dichos reinos..."

Queda, pues, evidenciado, cómo el Rey Católico no fué tampoco el primer vendedor de bienes sagrados, puesto que el Emperador su padre usando las correspondientes licencias de varios Papas ya antes los había enajenado; resultando dato liviano y falso la afirmación de quien dijo: "fué el primero en enajenar bienes eclesiásticos...". Siendo sólo Príncipe mandó vender algunos bienes de las iglesias de España; pero hizo tal por expresa orden del Emperador, que según fué visto, estaba para ello autoriza-

do por los romanos Pontífices. Aseguran ligeramente algunos, que Carlos V no pudo por causa de oposición tenaz del clero, enajenar los consabidos bienes; mas esto no parece probable; porque los prelados y los clérigos harto conocían la dispensa del Jerarca Supremo de toda la iglesia, y la desobediencia pública contra los superiores produce escándalo. Además los libros de contaduría y los contadores ya dichos, Salcedo y Aranda dan muy claro testimonio de haber usado lo mismo el padre que el hijo de las facultades concedidas por los Sumos Pontífices ya en el año de 1542 y siguientes: el padre por concesión pontificia; el hijo por orden del padre.

El historiador D. Modesto de la Fuente, de mucha autoridad entre la gente liberal, mostrando desamor al Prudente Monarca, asegura que el mismo Soberano concedió más crédito y autoridad a la opinión de la junta de teólogos por él consultada, que al Romano Pontífice, porque revocada la Bula, según el dicho historiador, de Julio III en favor del Emperador Don Carlos, llevó a cabo las consabidas ventas como si estuviera vigente. Pero otro historiador de no menos prestigio entre la susodicha gente, el citado ya varias en los capítulos anteriores de este libro, Sr. Argüelles, declara "que para atender al pago de las urgentes necesidades de la Corona, la Santidad del Papa Clemente VII en 1529, y Paulo III en 1538 concedieron facultad a Carlos I para desmem-

brar bienes de las Ordenes militares y de los monasterios de las mismas, cuya renta al año no excediese de 40 000 ducados y finalmente hasta la suma de 500,000„. De modo que aun dando por cierta la dicha revocación, siempre quedan las facultades de los Papas Clemente y Paulo, no anuladas por el Sumo Pontífice Julio III en sus Letras Apostólicas, quien concede por añadidura en ellas los medios frutos y no más.

Esta verdad se ve de manifiesto en la carta escrita por Felipe II a S. A. la Princesa Juana Gobernadora en aquella fecha del mes de Junio de 1557, que fielmente y bien copiada recibo de Simancas. Y aunque se pondrá entera, según viene, en los apéndices; pero tiene cabida aquí siquiera el comienzo que al propósito dice: “Habiendose mirado acá lo que toca a la *concesión de los medios frutos* hecha por el Papa Julio tercio por muy justas causas...” Sólo por consiguiente sería revocada la concesión seca de los medios frutos, mas no las facultades y privilegios de las Bulas, o, Letras Apostólicas de los otros Pontífices romanos sobredichos. Además, el mismo Paulo IV *había confirmado*, como la historia patentiza, la célebre Bula del Papa Julio su antecesor. Y aun cuando la historia no lo testificara, la citada carta del Rey católico a su señora hermana la ofrece claramente con estas frases que tengo delante: “se había sacado la bulla y comenzándose a tratar de la execución della y *confirma-*

dola Su Santidad deste Papa y embiado la confirmación a esos reinos antes que llegase la revocación. Todo lo cual pone buen cuidado el Sr. Lafuente, D. Modesto, en callarlo y no decir palabra a sus cándidos lectores.

Sería quizá impropio de mi pluma recordar aquí el natural aborrecimiento a España que los sobrinos infundieron entonces en el ánimo de Su Santidad llevándolo inconsideradamente hasta entrar en la liga formada para arruinar el poder español, arrancar de nuestras manos el reino de Nápoles y entregarlo en las de Francia, y en una palabra, humillar, y si fuera posible aniquilar, el trono de Recaredo, San Fernando y de los reyes católicos. Los sabios de aquellos tiempos, y aun los teólogos, con Melchor Cano a la cabeza, informaron a Don Felipe que no sólo podía, sino que en conciencia debía defender los estados que Dios le había confiado, aun cuando fuese contra los Carafas consejeros y sobrinos del Papa. Entonces fué cuando el Monarca persuadido de que Su Santidad, a pesar de humildes ruegos, no desistía de la tenacidad de los contrarios y de las razones de los teólogos, dió, forzado, órdenes al Duque de Alba, Don Fernando, para reducir con ejército formidable a sus enemigos.

Obedeció el Duque los regios mandatos hasta amenazar e imponer temor y miedo a los Cardenales y a la total vecindad romana. Así se hizo la paz en las condiciones que el mismo Papa quiso, doliéndose ante el duque de haberle

tenido por enemigo, sentándole a su mesa, y desterrando después de Roma a los sobrinos Carafas. Buen ministro y gran capitán apellidó entonces el Rey de España al Duque de Alba. Tornóse con el ejército a Nápoles, y los sobrinos de Su Santidad fueron luego por sentencia jurídica decapitados. Pero en los preparativos y exordio de tan dolorosa guerra tuvo al parecer lugar la revocación de la citada Bula de Julio III, y la prohibición de enviar dineros a Roma, ni a parte alguna fuera de España. Mas de esto se hablará largo después a su tiempo. Tuvieron, pues, lugar las antes y durante la guerra.

Por consiguiente, la revocación susodicha debió durar poco, ya que terminado el choque resultó la mejor armonía entre las partes litigiosas de Madrid y Roma. De ello da testimonio veraz e histórico D. Lorenzo Vander Hammen en su "Don Felipe el Prudente segundo deste nombre Rey de las Españas y Nuevo Mundo... 1632.". El cual en el folio 42 vto. dice así: "El Pontífice, conocido el celo, prudencia, Majestad y religión de Don Felipe, trató de allí adelante las cosas de España con *paternal afición*. Y arrepentido de aver causado las calamidades pasadas, y desengañado de la insolencia de sus sobrinos y mal gobierno público, que le engañaron y ofendieron su honor y religión encubriéndole la verdad..

Puso al Cardenal en Galese, al Duque en Civita-Lavinia, y a D. Antonio Carrafa en

Montebelo y a sus mugeres e hijos echó de Roma., Murió el Papa Paulo IV en el año 1559; y en el mismo tiempo fué elegido con nombre de Pío IV el Cardenal Juan Angelo de Médicis, quien, nombrado tribunal particular, procedió contra los sobrinos de su predecesor, sentenciados por el susodicho tribunal a padecer muerte de garrote el Cardenal, y ser descabezados los demás sobrinos Carrafas. Dicen los contemporáneos que todo Europa vió con buenos ojos la tal sentencia y talacto de justicia. Según Cabrera, "dió el Duque la obediencia por el Rey Católico al Pontífice para que Su Beatitud le recibiese en su gracia, le bendixese y fuese neutral," como primera condición para la paz. Mayor generosidad y humildad de hijo con el Papa y padre común de los fieles no se puede dar. De modo que bien pueden considerarse las revocaciones y decretos prohibitivos de entrambas partes como medios y represalias, que en estado de guerra a nadie causan maravilla.

CAPÍTULO XVI

— Todavía la bancarrota.

Mas quizá que el Sr. de Lafuente, D. Modesto, extremó este punto de la Hacienda en tiempos de Carlos V y de su hijo el Rey Prudente, D. Antonio Cánovas del Castillo en su libro titulado *El Bosquejo*, con criterio siempre hóstil a la Casa de Austria, especialmente en los reinados de entrambos monarcas dichos, padre e hijo. Los errores de *El Bosquejo* deplora y confiesa su mismo autor en el prólogo de los *Estudios del reinado de Felipe IV*, veinte años después, 1888; *El Bosquejo* fué impreso por vez primera en 1869. Reimprimiólo en 1911, su sobrino D. Antonio, con prólogo de D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo, de la Academia de la Historia, declarando allí deberse preceptuar *El Bosquejo* en las escuelas como *Catecismo de la conciencia nacional* e inculcarlo en las almasde la juventud, ¡Qué disparate! Ni al editor, ni al prologuista ocurrió unirlo todo a "Las cuatro palabras dirigidas a los lectores," por vía de prohemio en los "Estudios del "reinado de Felipe IV," de su autor, ofreciendo corregirlo. Pensaba bien tan revolucionario político; porque su *Bosquejo* hartó ha menester de enmiendas y corrección.

Porque el criterio general es contrario al

gobierno español. Desde los reyes católicos a sus entrambos nietos habría, dice, descendido la población española en dos millones; deplora la expulsión de judíos y moriscos, creyéndola causa principal de ruina para la agricultura y producción de la tierra española; Danvila Collado defiende muy bien tal expulsión; ofrece como inmotivadas la persecución de Antonio Pérez y la muerte de Montigni en el castillo de Simancas; motivadas las creen Gaspar Muro, Princesa Evoli, Pidal D. Pedro José, Miguel, Cabrera, Van Hamme, y hasta Lafuente D. Modesto y otros, entiende que la muerte, verdadero asesinato, de D. Juan de Escobedo por el secretario Pérez fué más, o, menos autorizada y aun mandada por Felipe II, sin más testimonio que la declaración del asesino. No es verdad establece que el Tribunal del *Santo Oficio* fué instrumento ciego del Emperador y Don Felipe II; además, que fué mordaza de la inteligencia y motivo de la decadencia del saber *natural* científico español, no del teológico, moral y místico; que era tribunal mixto de política y religión juzgador de causas de uno y otro orden; y finalmente, que era el rey de España.

Estos otros errores históricos y religiosos enseña con toda claridad e indiferencia, al parecer estudiada, el injusto y liviano *Bosquejo* de Cánovas del Castillo. Los fundamentos y justificantes de tan raras y tamañas aseveraciones, ¿cuáles son? Por lo general los embajadores de Venecia, república no amiga de Roma,

ni de España, aunque aliada de ambas entonces por modo transitorio. Pero, ¿quiénes fueron y cuál autoridad pudieron haber los dichos embajadores? Pues, caballeros particulares servidores y representantes del Senado y gran Duque de aquel país; siendo su autoridad escasa y harto discutible. Pero si atendemos al *Bosquejo*, D. Gaspar Muro en su *Princesa de Eboli* y otros autores seguidores suyos "ningún otro escritor tiene el sello de su autoridad en la historia." Lo cual, fué tomado del prólogo de Eugenio Alberi, editor de las *Memorias* de los susodichos embajadores; su autoridad se ofrece harto exagerada. El Senado veneciano quería a sus súbditos antes venecianos que cristianos. Así lo enseña César Cantú en el tomo V, página 248, Madrid 1870. Solo amantes del comercio eran los gobernadores de Venecia, muy tolerantes e indiferentes: llenaban sus calles y plazas Turcos, Armenios, luteranos, judíos, cismáticos y todo linaje de herejes y sectarios.

Por todo Venecia circulaban libremente en el siglo XVI los venenosos libros de Lutero y otros herejes a pesar de las prohibiciones de la iglesia, como testifica Bucardo Scenti. Sin obstáculo alguno publicó allí Brucjoli su Biblia plagada de luteranismo, y en lengua vulgar, porque todos la leyesen; y esto a ciencia y paciencia del Senado, cuerpo *grave y severo*, como ciertas plumas le apellidan. No es de este lugar la relación de las luchas de los Papas con el *grave y severo* gobierno republicano de Ve-



necia por sus punibles tolerancias. Las anécdotas escandalosas atribuidas al Rey Católico por Gachard, Alberi, Mignet y otros, apuntadas también sin base probatoria en *El Bosquejo*, copiadas están de las Memorias de Badoero, Paolo Tiepolo y Soranzo, que a su vez las tomaron de las hablillas de plaza, de gente liviana y murmuradora. Estos y los demás Embajadores venecianos se ofrecen ya descubiertos y sorprendidos en contradicción y falsedad por el mismo Gachard; quien por seguir a Paolo Tiepolo aseguró en la primera edición de su "Don Carlos," que este Príncipe a los cinco años no pronunciaba, sino la palabra no, debiendo corregirse a sí mismo en la segunda diciendo, según documento fehaciente, allí mismo citado: "o infante ja diz (a los tres años) huas e comenzó d'outras palabras."

El propio Gachard señala nueva contradicción entre las Memorias de ambos: Tiepolo, Paolo y Antonio. Porque el primero afirma que Don Carlos no tenía amor alguno al estudio, ni a las armas, ni a la equitación; mientras que el segundo le dibuja a caballo y ejercitándose en las armas muchas horas al día. "*Cavalca ed esercita l'armeggiare ogni giorno notte ore.*" Véase Alberi: Relación de Paolo Tiepolo, tomo V, serie 1.^a, pág. 72. De Antonio: tomo V, serie 1.^a, pág. 148. Retrata Paolo Tiepolo al Príncipe español como amigo de recibir obsequios y regalos; pero muy enemigo de hacerlos a nadie; mas Antonio Tiepolo afirma del mismo

desgraciado Príncipe complacerse mucho en regalar, ofrecer dádivas y favores a las personas en manera espléndida. De modo que uno, u, otro de ambos embajadores falta a la verdad.

○ Pero hay más; los susodichos representantes del *grave y severo* Senado veneciano componían sus *Memorias*, vueltos ya de sus respectivos cargos y con plena libertad. Pintaban, pues, a gusto suyo y de su gobierno lo que les parecía, y según las impresiones que se formaban del país representado. Digna sería de ser leída la Memoria que el embajador inglés Bulwer escribiese, a quien despidió con noble energía de España nuestro General Narváez, presidente del Consejo de Ministros, poniéndole los pasaportes en la mano. El mismo Alberi, editor de tales Memorias, afirma que las hacían sus autores cuando tornaban a Venecia de sus embajadas. Compendió en esto Muro en su "Princesa de Eboli", cap. XI, pág. 234, así: "*Al regresar a su país, concluida su misión* tenían éstos obligación especial de presentar al Senado una memoria detallada dando cuenta de la situación de las Cortes en que habían residido". Lo mismo refiere Escipión Ammirato en sus "Discursos," sobre Tácito: "*forinati chersono dalle loro ambascirrie*". Y se ha de notar aún que muchas de tales *relaciones*, o, memorias fueron ahora tomadas por Alberi de simples copias con defectos de integridad de materias y de forma. Parece darlo a entender cuando habla del error de fecha en las copias de la

Memoria de Jacobo Soranzo relativa a la embajada de Inglaterra.

Escribiendo el mismo editor de la Memoria de Miguel Soriano, siente claro haber sido reproducida varias veces, pero con muchos errores e incorrecciones; por donde aparece que andan por ahí impresas; pero nada conformes con los originales, y como queda indicado tampoco reúnen autoridad alguna. Y sube todo esto en gravedad, constando que varias de las dichas *Memorias* fueron escritas sin haber siquiera estado sus autores en las naciones que describen, ni tampoco saber nadie ni conocer los originales de algunas de ellas. De la compuesta por Alberto Badoero dice Alberi en su Avertimento (vol. V, pág. 273) que *non esiste el original, ni saberse si lo compuso, y que la ahora por él mismo publicada, concede forma de trabajo incompleto*. No puedo menos de copiar aquí, porque todos vean y palpén la autoridad de tales y tan ponderadas Memorias, lo que de varias de ellas apunta su editor Alberi diciendo: "*Delle cose de Sspagne parla il Tiepolo come primo testimonio di veduta da molti anni essendo che ne el Badoero, ne il Soriano, ne il Da Mula... avessero occasione de visitare quella contrada*„. (Tomo V, serie 1.^a, pág. 2).

Los documentos de Simancas citados en el *Bosquejo*, bien pesados y analizados no comprometen poco, ni mucho al Rey Prudente; porque tratándose de dineros, oro y plata de particulares lo cedían ellos, y lo tomaba el Rey

por necesidad y urgencia de las guerras, y esto a intereses no pocas veces usurarios, como queda dicho, y siempre para defender la patria y la religión de que nunca deben prescindir los reyes católicos. Las obras novelescas de *Antonio Pérez*, traidor al Rey y a la patria, según el mismo *Bosquejo*, las afirmaciones de Gil de Mesa, íntimo amigo y confidente de Pérez, el Príncipe de Orange con su *Apología*, desacreditada, sin ir más lejos, por Gachard y otros poco amigos de Don Felipe nada prueban, ni significan en los tribunales de buena crítica. Del francés *Brantome*, otra autoridad que nos ofrece el *Bosquejo* para apoyo de sus errores, confesados por el mismo D. Antonio Cánovas, dice literalmente Carlos Bratli haber sido simple memorialista; y aun añade que fué insigne inventor de anécdotas, refiriendo incoherencias muchas de hombres y damas célebres de su tiempo; que fué muy popular sobre todo en tiempo de los enciclopedistas por su frivolidad y cinismo (Charles Bretli: *Philippe II roi d'Espagne*; pág. 23, 24 y 244. París, 1912.)

Son, pues, por demás desautorizados y de escasisimo valor los autores de fuera de España, que el autor del *Bosquejo* alega para defensa del criterio y viejas opiniones que allí sostiene; cosas que hoy seguramente él mismo desautorizaría, como ya lo dejó apuntado en el prólogo a los "Estudios del Reinado de Felipe IV". De los españoles cita a Cabrera; pero el pasaje allí alegado como prueba del poco

halagüeño estado de la hacienda pública del reinado de Felipe II es simple relato de lo que entonces unos y otros opinaban, y los medios que a su parecer se pudieran emplear para remediarla. Y ya se sabe cómo cada cual puede pensar y piensa lo que juzga mejor y más conveniente. Los documentos de Simancas aducidos en el mismo libro sin declarar su autenticidad y originalidad nada prueban tampoco hostil al Rey Prudente. Antes con ellos queda más y más demostrado lo que aquí voy declarando, a saber: que Felipe II *no tomó para sí* los tesoros de Indias, ni llegó a la bancarrota, negando deudas y dejándolas de pagar en juros, censos y otros equivalentes. He aquí lo que en 8 de Abril, año 1556, decía a su hermana la Princesa Doña Juana: *Por vía de medios o negociaciones en dar orden en acortar todos los gastos que se pudiese, venimos en lo de la tregua (de Vaucelles con Francia) como se os ha avisado, y se comienza en estos Estados (Flandes) en ello y en cumplir las deudas por que no nos consuman los intereses tan grandes que corren.* Manda en seguida a su augusta hermana y a los del Consejo mirar y poner remedio a los intereses también grandes de acá de España y añade: *“Cuando todo ello no bastase para lo que se debe, para lo que faltase tratar con las mismas partes que contentasen con que se les pagase y consignase en honras, haciendas, o, juros, presuponiendo cuanto conviene por una vía, o,*

por otra *cumplir y rematar con otros cambios e atajar los intereses, teniendo juntamente respeto a que el crédito se conserve en cuanto ser pudiese, satisfaciendo a los mercaderes lo mejor que se pueda.*” Hasta aquí el *Bosquejo* con cita de: “Archivo de Simancas. Estado: legajo 5 II. fol. 1 II.” Aparece con tal documento muy de relieve el deseo de Felipe II de remediar en lo posible el público tesoro; porque los intereses de las deudas del Emperador, entonces heredadas con los Estados lo consumían todo. Mas al propio tiempo ordena que de una forma, o, de otra nadie quede sin cobrar, con la mejor satisfacción posible a los mercaderes y siempre conservando el crédito. No es por tanto éste el camino de faltar a lo contratado, ni de la trampa tiránica ni de la quiebra, sino estudiar los medios y emplearlos, porque todo el mundo cobre y quede contento.

Lo mismo patentiza la otra carta en la página 145 del *Bosquejo* alegada, con fecha 2 de Febrero, año 1557, donde mandaba a su hermana la gobernadora apoderarse de cuanto hubiese traído la flota de Indias; pero haciendo en este caso lo hecho con las tomas pasadas, en las cuales “se ha dado juro en pago de ellas.” A los que han querido ser pagados en las Indias se les han librado allá y se les ha dado el juro en diferentes precios. Y lo que últimamente se proveyó es que a los pasajeros se les diese el juro a 16.000 el millar al quitar, o, sea al seis y un cuarto por ciento y que go-

zasen la renta de ello desde el día que les suspendiesen de darles partidas; y que a los mercaderes se les diese a 14.000 el millar, o, bien a siete y un séptimo por ciento, y que llevasen de intereses a razón de 14 por 100 al año desde dicho día de la suspensión hasta que comenzasen a gozar de la renta del juro. Y los que quisiesen ser librados en las Indias llevasen el dicho interés hasta que allá fuesen pagados, y más cuatro meses para traerlos, y allende de esto se les diese el seguro de la traída, siete, u, ocho por ciento. De todo esto resulta claro que el Monarca, apurado en defensa de Dios y de la patria, tomaba *para sí* el oro y la plata suya, y no bastándole para refrenar a los enemigos de España y conservar el prestigio y honor de su pabellón, tomaba a intereses lo pertinente de particulares y mercaderes, y siempre con el menor daño y perjuicio de ellos.

Es verdad y se ponen de manifiesto las necesidades del erario público al comienzo de su glorioso reinado; pero justo es confesar que sus apuros no son por gastos ni danzas, banquetes y diversiones livianas, como se dijo, por eso ya en 1555 escribía a su hermana la Princesa gobernadora así: "Vame tanto en que el dinero venga con grandísima brevedad y la gente, que no puedo dejar de encomendarlo a V. A. muchas veces; y así le suplico que mande a todos los que entienden en esto, que se den grandísima prisa a enviármelo; porque si no viene pronto, yo prometo a V. A. que quedaré de manera que no

podré alzar la cabeza en toda mi vida, ni ir a esos reinos, pues sin honra no quiero parecer en ellos.„ Pues si la hubiera perdido con derrotas y humillaciones para la bandera española, tremolando entonces en medio mundo, ¿qué no hubieran maldecido su nombre quienes aun con victorias como la de San Quintín le apellidan hoy *demonio del mediodía, inquisidor, cruel y despilfarrador de la hacienda patria?*

Hasta el Sr. Cánovas dice en su *Bosquejo* que el sacrificio de España en 1596 sería “no menos, de abandonar su posición en el mundo y la causa religiosa que a tanta costa sustentaba.„, y que fué preciso un arreglo en la deuda de 1575 mandando el Consejo de Hacienda bajar intereses y terminar cuentas y conforme a ellas librar la paga en vasallos y cosas para que el rey saliese de deudas y agravios. Confiesa el mismo autor ser esto relato de Cabrera, quien además refiere haber sido imposible la ejecución, debiéndose acudir de nuevo al crédito. Todavía añade allí D. Antonio por su cuenta solamente “que la transformación de valores se llevó a cabo no obstante, *dándose a los acreedores en cambio de los pagarés que poseían, lo que por concesión del Papa produjo la venta de bienes eclesiásticos del Arzobispado de Toledo y jurros de la real Hacienda.*„

Bien claro resulta ahora de todo lo arriba copiado y dicho, no por amigos, sino enemigos más, o, menos francos del Rey Prudente, que este tan calumniado Príncipe en grandes

y graves necesidades involuntarias por su parte, pero atendibles por el prestigio y honor de España y de la cristiandad; tomaba, sí, dinero ajeno, mas siempre a préstamos e intereses, que de un modo, o de otro procuró cumplir con el menor daño de los acreedores, sin negar jamás sus deudas, ni los intereses, ni lo contratado en asientos con los prestamistas. No aparece, pues, por ninguna parte, ni en fecha alguna de su reinado la soñada bancarrota, que por algunos se le atribuye. Por lo demás, muy pocos son los reyes de España y fuera de ella que no hayan presenciado deplorables apuros del público tesoro, harto menos justificados, de los habidos necesariamente reinando Felipe II y su augusto padre el gran Carlos V.

CAPÍTULO XVII

El Testamento y Codicilo de Felipe II.

Una copia fiel y única creo, para el público, del Testamento y Codicilo de Felipe II, fué impresa en Madrid por el editor Eduardo Mengibar en el año 1882. Tomóse del original existente, a lo menos hasta dicho año, en el Archivo reservado del Monasterio de San Lorenzo, Real Sitio del Escorial. Digo a lo menos hasta aquel año; porque hasta entonces lo vi yo mismo, y leí varias veces allí para mis trabajos y gobierno. La copia se ofrece autorizada por la "Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio con oficio de ella, firmado por D. Fermín Abella, entonces su secretario y dirigido al señor presbítero D. Miguel Sánchez Pinillos. Después de la portada, página anterior al texto del Documento dice así: "Testamento original del Católico Rey de las Españas Don Philippe II, nuestro Señor y fundador, otorgado en Madrid 7 de Marzo del año de 1594,.". Fué, pues, otorgado el testamento por el hijo augusto del Emperador cuatro años y unos seis meses antes de morir.

Con malicia e injusticia se dijo que entre los cargos arrojados al rostro del gran Monarca, fué uno tomar *para sí* la plata de Indias, propiedad de mercaderes y particulares y ser

vendedor de bienes raíces de la Iglesia contra la voluntad terminante de los Papas y demás; que todo esto hacía y mucho más como *poco escrupuloso*. De los escrúpulos hay mucho escrito, declarando sus causas, sus efectos, no recomendables, su naturaleza, los remedios y medicina para curarlos, por ser considerados como verdadera enfermedad. Y así poco importa, que se diga del Rey Prudente, rechazando el sarcasmo de *ser poco escrupuloso*. Todo lo cual no quita haber sido hombre de sólida fe católica; porque a parte de haber pasado la vida en defensa de los derechos de Dios y de la iglesia católica apostólica romana, comenzó su testamento, como es costumbre, invocando y confesando el misterio sacrosanto de la Santísima Trinidad, la unidad de Dios, la divina maternidad de María Inmaculada y el culto de los santos.

En todas las cláusulas y disposiciones de tal documento pone muy de relieve, no escrúpulos, sino la dicha fe católica; y así dió hermoso ejemplo al reino español, como práctica de toda su vida. Prueba de ello es cuanto escribe en la primera de las susodichas cláusulas en la forma siguiente: "Conociendo cómo, según doctrina del Apóstol San Pablo, después del pecado está estatuydo por la divina Providencia que todos los hombres mueran en su castigo y con esto ser tanta y tan grande la bondad de nuestro Dios, que esa misma muerte que es castigo de nuestra culpa, recibe él por materia

de nuestro merecimiento, quando la esperamos con el debido aparejo de vida y la sufrimos con paciencia y vivimos en ella con una voluntad racional no tanto compellidos por la obligación natural de morir, quanto rescibiéndola por tránsito y paso para la eterna felicidad y vida bienaventurada, y para que muriendo seamos testigos fieles y leales de la infalible Verdad, que nuestro Dios dijo a los primeros padres, que pecando ellos y todos sus descendientes moriríamos; lo qual con la muerte actual de cada uno queda verificado y cumplido.

“Por tanto, desseando yo ofrescerme en ella más con mérito que compellido, estando en mi libre y sano juyzio qual Nuestro Señor fué servido de darme y antes de venir a la enfermedad postrera de mi cuerpo determino de disponerme y aparejarme para ella no sólo enderezando el vivir presente según mi flaqueza, ayudado con el divino favor a que sea tal que consiga bien morir, más aun ordenando y disponiendo en servicio de Dios de todo lo que es a mi cargo para después de mi muerte; y para acertar lo uno y lo otro suplico a Nuestro Señor Jesucristo sea servido de darme su favor y gracia por los méritos de la muerte y pasión que sufrió y por la Sanctísima sangre que derramó en el arbol de la Cruz por los pecadores de cuyo número confieso ante su Divina Majestad ser yo el mayor, en cuya fe he siempre vivido y protesto de vivir y morir como verdadero hijo de su Sancta Iglesia Cathólica de

Roma, sin que tentación alguna, ni ilusión del demonio enemigo del género humano en contrario della agora ni en tiempo alguno sea bastante para hacerme faltar en su entereza, ni para que dexé de sentir y creer como agora siento, y creo todo aquello que ella nos enseña, dando desde luego como doy por falsa qualquiera cosa que en contrario desta suma verdad me propusiere y la abomino como a tal, siendo cierto que no hay otra fe en la qual se pueda conseguir eterna felicidad, sino ésta, y suplico a la Gloriosísima y purísima Virgen Madre de Dios advogada de los pecadores y mía que en la hora de mi muerte no me desampare, sino que con el Angel de mi guarda y con San Miguel y San Gabriel y todos los otros Angeles del Cielo, y con los bienaventurados San Juan Baptista, San Pedro y San Pablo, Santiago y San Andrés, San Juan Evangelista y San Phelipe, San Lorenzo y San Jorge, San Hierónimo y San Benito, San Bernardo y Santo Domingo, San Francisco, San Diego, Santa Ana y Sancta María Magdalena mis abogados con todos los otros sanctos y sanctas de la Corte del Cielo me socorra y ayude con su especial favor para que mi ánima por su intercesión y méritos de la Pasión de Jesuchristo nuestro Señor sea colocada en la gloria y bienaventuranza para lo que desde su principio fué criada.

Háse copiado aquí el comienzo, o, la introducción de tan notable documento por ser mo-

delo acabado, perfectísimo, de franca y entera profesión pública de fe católica, donde en compendio confiesa el gran Monarca los principales misterios y artículos de nuestra sacrosanta religión sin olvidar el culto de hipérgula y latria de María Inmaculada la Madre de Dios y de los Santos de la Corte Celestial punto doctrinal negado por el protestantismo contra el cual peleó sin descanso en vida y al parecer quiso combatir aun después de muerto. Ahora para conocimiento más preciso de la familia y casa de Felipe II, deberá también quedar aquí copia de la primera cláusula de su cristiano y memorable testamento reveladora en parte del fin que tuvo en la fundación del Escorial, famoso Monasterio en todo el mundo. Héla aquí:

“Mando y ordeno que cuando Nuestro Señor fuere servido de llevarme desta presente vida para la otra que de qualquier lugar y parte donde fuere mi fallecimiento mi cuerpo sea llevado luego y sepultado en el Monasterio de San Lorenzo el Real que es de la Orden de San Hierónimo que yo en algún reconocimiento de las mercedes y beneficios que de Nuestro Señor he recibido hize fundar y dotar para poner los cuerpos del Emperador Don Carlos mi Señor y padre, y de la Emperatriz Doña Isabel mi Señora y Madre como al presente lo están, y en su compañía los cuerpos de las reynas de Francia y Hungría mis tías, y de la Princesa Doña María mi muy chara y

muy amada muger y de la reyna Doña Isabel, mi muy chara y muy amada muger y de la reyna Doña Ana mi muy chara y muy amada postrera muger, y los del Príncipe Don Carlos, del Príncipe Don Fernando, del Príncipe Don Diego y del Infante Don Carlos Lorenzo y Infanta Doña María mis muy charos y muy amados hijos, y de los Infantes Don Fernando y Don Juan mis hermanos y también el del Archiduque Venceslao mi sobrino y el Señor Don Juan mi hermano donde también se han de ir poniendo los demás cuerpos reales de mis sucesores que quisieren sepultarse allí...

Son por demás muy interesantes las cláusulas todas de este cristiano testamento, y aunque tentado estoy a veces a trasladarlas aquí todas ellas, temo sin embargo la crítica de los escrupulosos diciendo quizá no ser lugar éste a propósito para ello. Pero cabe muy bien por relacionarse derechamente con mi principal objeto la cláusula que en el Documento regio sigue así: "Item, mando que *luego y ante todas cosas* sean pagadas mis deudas y obligaciones de qualquier calidad que sean y a qualquier persona que se deban y yo fuere obligado, y si en algunas hubiere duda quiero y mando que se liquiden y aclaren luego con toda brevedad por mis testamentarios yendo antes contra mi hazienda que contra mi conciencia, de manera que mi alma sea descargada y no pene por no serlos pagado con diligencia y la mayor brevedad que se pueda...". Ahora que mis intentos de

traer a este escrito algunas cláusulas del testamento del Prudente Monarca español no fueron mostrar su gran fe, piedad y cristiandad, ni el mejor conocimiento de su familia, ni tampoco declarar su justicia y afán de que fuesen presto pagadas las deudas no satisfechas en vida a cualquier acreedor que resultare; sino porque este Documento mismo cita los Brebes, o, Letras Apostólicas en virtud de las cuales y en apuros extraordinarios hubo de tomar y vender bienes eclesiásticos, nunca contra la voluntad del Romano Pontífice Cabeza Suprema del orbe católico.

Porque si quisiera yo ahora puntualizar lo que tan mostrado se halla en otros libros míos y ajenos copiaría, escogiendo de las primeras cláusulas de dicho documento las que siguen y ponen de relieve la figura entera y el ánimo cristiano, devoto, caritativo de su regio autor. Una de ellas dice así; "Item, mando que se visitan cien pobres, y el vestido sea qual a mis testamentarios pareciere." Los testamentarios del Prudente Monarca deben ser conocidos de los curiosos y amigos de la historia, y por satisfacerles quedan grabados aquí sus nombres con las palabras mismas del augusto testador. "Nombro por mis executores y testamentarios universalmente en todos mis Reynos, Señoríos y estados, assi los que son dentro de España como fuera della en qualquier parte y forma al Príncipe Don Phelipe mi hijo, o, al que fuere mi heredero, al Cardenal Archiduque Alberto

mi sobrino, al que fuere Arzobispo de Toledo, al que fuere mi Capellán Mayor en estos Reynos, o, hiziere su oficio, al que fuere Presidente del Consejo Real, y no le aviendo al más antiguo hasta que aya Presidente, al que fuere Vicecanciller de Aragón, y en falta del al más antiguo de aquel Consejo hasta que aya Vicecanciller, al que fuere Presidente del Consejo de Indias, y en falta del al más antiguo hasta que lo aya, al que fuere Presidente del Consejo de Hacienda, y en falta del al más antiguo hasta que lo aya, al que fuere Mayordomo Mayor del Príncipe mi hijo, a D. Christoval de Mora, Comendador mayor de Alcántara de mi Consejo de Estado, Gentilhombre de mi Cámara y sumiller de Corps del Príncipe mi hijo, a D. Juan de Idiaquez de mi Consejo de Estado, a D. Diego Fernández Bovadilla, Conde Chinchón mi Mayordomo, al que fuere Thesorero general de Aragón, al que fuere Prior de San Lorenzo el Real, al que fuere mi confesor al tiempo que yo falleciere y al que fuere confesor del Príncipe mi hijo. Y para secretario de juntas, o, [sesiones de la testamentaría designó el mismo Rey al suyo, D. Francisco González de Heredia, y en su falta al nombrado por sus dichos testamentarios, aunque encargándoles "que sea de las partes y qualidades necesarias para ello". Dignas son de aparecer aún otras de las cláusulas que ofrecen claramente el ánimo generoso y elevado en gran manera del Monarca Prudente. Y así en otra de ellas se expresa

como sigue: "Item, mando que se den diez mil ducados para casar mugeres pobres, y las que fueren huérfanas y de buena fama se prefieran. Y aviéndolas desta calidad hijas de criados míos, quiero que se prefieran a las otras, sobre lo qual encargo las consciencias de mis testamentarios para que se haga de manera que Dios sea servido. Y para que la distribución destes diez mil ducados se comunique a más personas encargo y mando a mis testamentarios tengan mucha cuenta con que esto se distribuya igualmente y que a ninguna se puedan dar más de doscientos ducados." Muchas otras disposiciones benéficas a los pobres y desamparados se ofrecen allí con ánimo verdaderamente regio, como por ejemplo, emplear treinta mil ducados en la redención de captivos, principalmente con los prisioneros de sus galeras que estuvieren, dice, en Constantinopla por ser los menos favorecidos y más maltratados. Asimismo es voluntad suya que a la iglesia de Nuestra Señora de Monserrat y a la de Guadalupe sean regaladas sendas lámparas de plata, precio dos mil ducados. Igualmente dejó dispuesto millares de misas que se habían de celebrar sin tardanza por el eterno descanso de su alma; vestir buen número de pobres y socorrer huérfanas; y todo ello no cargando a los herederos, sino con cantidades monetarias ahorradas que se hallaran, dice, en su Guarda Joyas.

No se olvidó de su capilla, de los Ministros

de ella; ni tampoco de sus criados, ordenando que sigan en servicio del regio sucesor Don Felipe III; y que por vida gocen de los gajes y salarios habidos y recibidos hasta entonces, y que si por ventura cesase alguno en su oficio se le retribuya en merced equivalente. Es también muy digno de copiarse aquí el encargo hecho a su hijo con grande encarecimiento, donde aparece el fin principal de la famosa fundación escurialense. Dice así: "Encargo y encomiendo *mucho* al Príncipe mi hijo y otro cualquiera que por tiempo venga a suceder a estos reinos la casa y monasterio de San Lorenzo el Real y todo lo que toca y tocara a aquella fundación para que sea ayudada, mirada y favorecida por averla yo fundado para el servicio de Nuestro Señor que allí se hace y espero se hará adelante, y para mi enterramiento y de las demás personas reales cuyos cuerpos están allí trasladados y sepultados, y los demás sucesores míos que en el dicho monasterio se quisieren enterrar.„ Con lo cual y lo arriba antes apuntado se resuelve fácilmente el punto tan debatido entre los sabios historiadores; esto es, el objeto, o, la causa de haber levantado el incomparable monasterio y real palacio de El Escorial, emporio de las ciencias y de las artes.

Pero repito no haber sido todo lo transcrito del célebre y piadoso Testamento de Felipe II, verdadero modelo de testamentos cristianos; sino que en sus cláusulas se ostentan las Le-

tras Apostólicas habidas de los romanos Pontífices para recibir, poseer y vender, con las correspondientes condiciones, bienes raíces eclesiásticos en España. Las cuales cláusulas y disposiciones, por ser ya harto largo este capítulo, se copiarán con la mayor fidelidad en el siguiente.

CAPÍTULO XVIII

Otras Cláusulas del mismo Testamento.

Llamadas son aquí las cláusulas del título *importantes* porque confirman sólidamente lo ya probado en los anteriores capítulos, conviene a saber: que no vendió, ni tomó Felipe II bienes eclesiásticos contra la voluntad terminante del Vicario de Cristo, sino clara y ampliamente facultado por ellos mismos. En los apéndices que se han de copiar al final de este trabajo, tendrá su correspondiente lugar el Breve de Clemente VIII al Rey Felipe III, donde el mismo Padre Santo cita y da a conocer las Letras Apostólicas que al efecto de ser autorizados, dirigen otros Sumos Pontífices al Emperador Don Carlos V y a su augusto hijo el Rey Prudente. Pero este mismo Soberano Don Felipe tuvo particular cuidado de manifestar en sus disposiciones testamentarias, su postrera voluntad haberse hallado en grandes apuros y necesidades, defendiendo la patria y la religión, de echar mano hasta de algunas rentas eclesiásticas de sus reinos; pero nunca jamás sin facultades bastantes y mucho menos contra la voluntad de los Vicarios del Señor. Decir de palabra, o, por escrito al mundo lo contrario es repugnantísima calumnia, o, ignorancia supina y dolorosa.

Y porque nadie pueda dudar de lo ahora escrito, se estampa aquí una de las mencionadas cláusulas del testamento probatorias de todo ello. Héla aquí: "Iten, por quanto su Santidad del Papa Clemente Octavo que hoy gobierna, movido de la carga que he llevado antes de su tiempo y en él por acudir a la causa pública y al bien de la Christiandad me ha concedido por un Breve, su fecha en Roma a ocho de Mayo del año passado de mil y quinientos y noventa y tres que pueda disponer para mi deudas y mandas de las rentas y frutos y emolumentos y derechos de las Mesas Maestrales de las tres Ordenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara y aplicar todos los que cayeren desde quando yo ordenare en adelante en vida, o, en muerte a las dichas deudas y mandas hasta su entera paga y satisfacción, el qual Breve y concessión en mi favor hecha con todas las cláusulas y condiciones que en ellas se expresan acepto como más lugar aya de derecho y más en mi favor sea y quiero que se guarde y cumpla todo lo que contiene:

"Y usando de la dicha concessión y facultad y de sus finezas en la mejor forma que se pueda, ordeno y mando que si para el dicho efecto de la paga de mis deudas y mandas huviere yo dispuesto en vida de las dichas rentas, frutos, emolumentos y derechos de las Mesas Maestrales en todo, o, en parte dellas se cumplan ante todas cosas las consignaciones que sobre ellas yo huviere dado y mandado pagar,

y después se continúen adelante las que a mis testamentarios abaxo nombrados paresciere; a los quales ordeno y mando y encargo la conciencia que tengan la mano en que las deudas más justas y obligatorias y de gente más necesitada se paguen primero, y después las demás que huviere consecutivamente, y quiero que si acaso en vida yo no hiciere la tal disposición y aplicación de lo que valen y rentan las dichas mesas maestras, que en tal caso desde el día de mi fallecimiento en adelante se formen todas sus rentas, frutos, emolumentos y derechos y empleen en la paga y satisfacción puntual de mis deudas y mandas, que desde agora para entonces, dispongo dello y aplico todos los dichos frutos que assi fueren cayendo y pertenecieren a las dichas Mesas Maestras para que con ellos se vaya cumpliendo con las dichas mis deudas y mandas, y legados, y siendo necesaria para mayor firmeza obligo y hipoteco las dichas rentas, frutos, emolumentos y derechos a todos los acreedores legatarios y fideicomisarios que dexare para que por ningún caso, ni causa se puedan emplear en otra cosa alguna hasta ser enteramente cumplidas y pagadas todas mis deudas y mandas.

“Y ordeno y mando a los dichos mis testamentarios que executen y cumplan esto enteramente sin falta, ni dilación, ni disminución alguna, sino en la brevedad y cuidado y puntualidad que dellos espero en cosa que tanto me va y tanta mano y tan buen aparejo les dexo.

Y assi mismo mando que acabado de cumplir el testamento del Emperador mi Señor y padre se apliquen también para el cumplimiento y descargo deste mi testamento todos los derechos que procedieren de los diez y once al millar que se llevan de los rendimientos de las rentas reales que se arrienden en estos reinos, los quales al presente se cobran para el cumplimiento del testamento del Emperador mi Señor y padre, y que de allí adelante sirvan para el cumplimiento deste mi testamento y de lo en él contenido hasta que enteramente se acabe de pagar.,.

Con todo lo cual resulta más y más confirmada la facultad de los Romanos Pontífices, que el Prudente Monarca hubo para usar, enagenar y poseer bienes eclesiásticos, empleando sus frutos y emolumentos rentísticos en la defensa de la cristiandad de España y de Europa amenazadas dela cimitarra turquesca y de la procacidad hóstil y osada heretical cismática. En la cláusula siguiente a la anterior encarga ordena y manda que de ningún modo se vendan los Estados, señoríos y derechos de la Corona, y que el Reino de Portugal, Estados e islas de aquella corona “que por muerte de los señores Reyes Don Sebastián mi sobrino y Don Enrique mi tío fué Dios servido que yo heredase y poseyese,, permanezcan siempre unidos al trono y cetro real de España. Y así estuvo hasta el deplorable reinado de su nieto Felipe IV, y la política desdichada del Conde-

Duque su ministro y principal amigo. Añade luego en las cláusulas siguientes, que hallándose en grandes aprietos y necesidades siempre por defender la religión contra infieles y herejes rabiosos, hubo de vender algunas sumas de maravedís de juro y también por cumplir otras no pocas del Emperador su padre, aunque es intención suya redimirlo todo si Dios le concede vida para ello; pero a sus herederos y testamentarios en caso de muerte “que por las mejores vías que pudieren hallar, las satisfagan, tornando a la real corona presuntamente todo lo enagenado. Y lo mismo ordena y manda ejecutar en orden a las mercedes y donaciones suyas, de su augusto padre, de sus abuelos y bisabuelos Don Fernando e Isabel y que tengan valor si de por vida.

Después de todo esto, ahora escrito, insiste en corroborar sin pretenderlo mi propósito; conviene a saber: probar cumplidamente no haber jamás tomado, ni vendido renta alguna de la iglesia contra la voluntad de los Vicarios del Señor, sino siempre bastantemente autorizados por ellos. Compréndese así esta verdad leyendo sólo otra de las cláusulas testamentarias de tan gran Soberano. Dice de esta manera: “Item, Por quanto a causa de las grandes necesidades que he tenido por la defensa de la religión christiana y de mis reinos y estados *no se ha podido excusar del Breve y Concesión de los vassalloa de la Iglesia*, aunque ha sido muy contrario a lo que yo desseava y qui-

siera, mando y es mi voluntad que se procure y se busque forma para volver a las iglesias, cuyos eran, pagando assí a los que se han comprado para la corona real, como a los que se han comprado por particulares, assí dados en pago a los interesados en el decreto y medio general que yo mandé tomar con los hombres de negocios, assí destes reinos, como de Flandes y Italia, como a otras qualesquier persona la cantidad que justa y verdaderamente huvieren dado por ellos, lo qual encargo mucho por el descargo de mi conciencia.,.

Con burlesca hostilidad progresista D. Modesto de la Fuente y sus admiradores titularon a Felipe II *escrupuloso*; pero que con sus escrúpulos y todo vendió los bienes eclesiásticos y se apoderó de ellos a viva fuerza *contra la voluntad terminante* de los Papas. Y ahora por sus últimas disposiciones testamentarias, con Breves y facultades de la Santa Sede y todo, vemos no haber sido nuestro Monarca de conciencia ancha ni rasgada, porque no en vísperas de morir, sino cuatro años antes manda volver a la iglesia, sino lo hace él mismo en vida, todo cuanto haya tomado y vendido de ella. Cierto que autorizado por los Romanos Pontífices en la forma extraordinaria arriba escrita y vista, no tenía Su Maj. Católica motivos para temer; mas con todo, amante como era de la justicia, y temeroso de la Divina ordena y manda que todo lo habido y tomado por necesidad a su antiguo y sagrado dueño, poniendo

en manos de los compradores particulares las cantidades que hubieren dado en los asientos y compras que de ello y por ello hubieren dado. De suerte que la postrera voluntad del Católico Monarca Don Felipe, patentiza no haber sido ni déspota, ni farisaico, sino justo, temeroso de Dios, amigo de dar a cada cual lo suyo.

Propósito mío es dejar este punto muy claveteado; porque tal cual lo presentan los contrarios, sin señalar ni sombra de facultades bastantes, y apellidando pretextos vanos a las necesidades perentorias, harto mal parado quedaría el Rey Prudente. Por lo cual, y aunque esta insistencia mía resulte pesada, quiero dejar aún aquí transcrita otra cláusula del regío Testamento, donde se ven confirmadas las varias licencias papales para tomar y vender algunos bienes de las iglesias e institutos de España. Léase aquí: "Iten, porque compellido de las mismas *necesidades y obligaciones* de acudir a *los otros Breves* y concesión de los vasallos de las tres órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, aunque harto contra mi voluntad, mando que assimismo se procure y busque forma para volverlos a las órdenes, cuyos eran pagando a los que los compraron la cantidad que justa y verdaderamente huvieren dado por ellos." De la cual cláusula y lo arriba dicho, dos cosas resultan con toda claridad, a saber: que el Soberano procedía en tan delicado asunto obligado de las circunstancias, contra su voluntad; y que no un breve solo, sino

varios hubo de la Santa Sede autorizándole con ciertas condiciones a tomar y usar bienes raíces de Iglesias, órdenes monacales caballerescas y conventos de ambos sexos.

No debe tampoco pasarse por alto sin dejarlo aquí grabado el mandamiento expreso que dejó el Monarca, aborrecido de herejes y libres pensadores, que nadie heredase sus estados, sino quien fuere católico verdadero, defensor y amante de la religión católica y de su jefe Supremo y Cabeza de ella. En armonía con todo esto puso en su testamento otra cláusula que dice así: "Iten, ordeno y mando que ninguna de las personas a quien se estienden y comunican y tocan los llamamientos a la sucesión de los dichos reinos y Estados y Señoríos pueda suceder en ellos, ni en parte dellos, sino fuere catholico e hijo obediente de la Sancta Sede Apostólica Romana.," Por donde se colige facilísimamente el ánimo resuelto de tan gran Rey de que España continuase siempre siendo la defensora principal de la Cristiandad y Roma; desheredando a quien declarase hostilidad a la fe católica y al Padre Santo, Vicario del Señor. Y fácilmente también se percibe cuán lejos andan de la verdad quienes ofrecen a Felipe II tomando lo ajeno ¡contra la terminante voluntad del Romano Pontífice. No: los Papas veían en el Prudente Monarca al debelador y martillo de todo cisma y herejía.

Un año poco más antes de morir otorgó codicilo en forma legal, hallándose en su mara-

villosa Convento y Palacio de El Escorial, 23 de Agosto de 1597; murió, según se dijo arriba, en el día 13 de Septiembre, año 1598, al amanecer. ¡Pues bien: en este nuevo e interesantísimo documento, ya enfermo, tan cercano al sepulcro, y previendo su muerte próxima, insiste en disponer que todo lo tomado a la Iglesia e institutos monacales vuelva en la forma posible a sus dueños; no obstante haber procedido en ello con la autorización de los Breves pontificios de que sin pretenderlo, da testimonio contra sus enemigos. “En el dicho mi testamento, dice, tengo puestos dos capítulos, por el uno de los cuales mando que los bienes y vasallos de la Iglesia, *que con Breve de S. S. y compellido de necesidad* y gastos consiguientes al bien público no pude excusar de vender, se busque forma para bolverlos a las Iglesias cuyos eran, pagando a los que los compraron la cantidad que justa y verdaderamente huvieren dado por ellos.” Lo mismo y con iguales fundamentos y razones ordena que se proceda con las tres Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara.

Por último, véase ahora la carta original del Rey Don Felipe II que acaba de publicar el sabio P. Justo Cuervo O. P. en folleto excelente y curiosísimo, titulado: “El Monasterio de D. Juan de Corias, Salamanca, 1915.”. El cual documento regio confirma lo arriba sentado: “Don Philipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, etc., a vos los

nros. Contadores Mayores salud y gracia. Ya sabeis como por un Breve y Letras Apostólicas a nos concedidas por nro. muy sancto Padre Gregorio décimo tercio nos dió poder y libre auctoridad para poder dismembrar apartar y vender perpetuamente qualesquier villas y lugares, fortalezas, jurisdicciones, vasallos y otros heredamientos con sus rentas, derechos y aprovechamientos pertenecientes en qualquier manera a qualquiera iglesias destos nuestros reinos, catedrales aunque sean metropolitanas, principales, parroquiales, colegiales, y a qualesquiera monasterios, cabildos, conventos y dignidades, ospitales y otros lugares píos y darlas y donarlas y venderlas y disponer dellas, no excediendo la renta de las dichas villas y lugares y fortalezas y otros bienes y rentas que assi dismembráremos y vendiéremos del valor de quarenta mil ducados de renta en cada un año, lo cual podemos hazer sin consentimiento de los Prelados, Abbades, priores, preósitos, rrectores, cabildos, conventos y las otras personas que las poseyeren, dándoles la justa recompensa y equivalencia que ovieren de aver por las rentas que assi dismembráremos y vendiéremos según más largo esto y otras cosas contiene en el dicho breve y letras apostólicas a que nos referimos.

“El qual tenemos aceptado y de nuebo le aceptamos y del usando por otra nuestra carta firmada de nuestra mano avemos desmembrado quitado y apartado del abad monges y con-

bentos del monasterio de Sant Juan de Corias de la orden de Sant Benito y de su jurisdicción y trasferido en nos y para nos y metido e incorporado en nuestra corona y patrimonio rreal los cotos de Corias y Brañas, y los quatro lugares de la feligresía de la villa de Corias y el coto de Bárcenas con sus vasallos término y jurisdicción cibil y criminal alta y baxa mero mixto imperio con las rentas jurisdiccionales dellos, que son en esta manera: las del dicho coto de Corias las penas de cámara y legales de sangre y arbitrarias y reparos del dicho monasterio, y los mostrencos y escrivánias públicas y del concejo, y las del coto de Brañas, las dichas penas de cámara y reparos y el derecho de yantar, y los mostrencos y escrivánias y las de los dichos quatro lugares de la feligresía de Corias que son Vallinas, Santpedro, Labubia, Sanctana, las dichas penas de cámara y de sangre legales y arbitrarias y los mostrencos y escrivánias y otras qualesquier rentas pechos y derechos anexas y pertenecientes a la dicha jurisdicción señorío y vasallage, y con el derecho de elegir alcaldes ordinarios y de la hermandad regidores alguaziles y otros oficiales que se suelen y acostumbran nombrar para el uso y egercicio de la dicha jurisdicción, sin que en los dichos cotos y lugares y sus términos y jurisdicción quede reservada cosa alguna para el dicho abad, monges y conbento del dicho monasterio, excepto lo que toca a los diezmos eclesiástico de pan y

vino, aceite y ganado y otros frutos que en los dichos cotos y lugares y sus términos se cogieren y criaren que esto ha de ser y quedar para el dicho monasterio, abad, monges y conbento del y los de quien de derecho pertenece según se contiene en la dicha nuestra carta de dismembración.

“Y assi avemos fecho en virtud del dicho breve y letras apostólicas y en cumplimiento dél avemos acordado de dar y asignar al dicho abad monges y conbento del dicho monasterio la recompensa justa que rentaron y valieron las dichas rentas jurisdiccionales que tenía, llevaba y gozaba en los dichos cotos y lugares, y sus términos, y para lo cumplir y efectuar mande a Juan Çarate, que citando para ello las partes del dicho monasterio abad monges del de los dichos cotos de Corias y Brañas y lugares de Vallinas, Sanctpedro, Labubia, Santana y coto de Bárcena averiguarse lo que en los cinco años pasados de quinientos y setenta y quatro, quinientos y setenta y cinco, quinientos y setenta y seis, quinientos y siete y quinientos y setenta y ocho rentaron y valieron las dichas rentas y derechos y aprovechamientos de suso declarados y pertenecientes al dicho abad, monges y conbento del dicho monasterio en los dichos cotos y lugares sus términos, el qual aviendo citado las dichas partes hizo la averiguación y la trujo y presentó en el nuestro Consejo de Hacienda y en él vista pareció por ella que dicho monasterio, abad,

monges y convento del tiene y la pertenece en los dichos cotos y lugares y sus términos las dichas rentas de suso declaradas y que rentaron y valieron en los dichos cinco años, las que tocan al dicho coto de Corias, las penas de cámara y reparos del dicho monasterio quarenta y ocho mill y tres cientos y veinte y dos mrs. y medio de ques el quinto que pone por valor de un año nueve mill y seys cientos y sesenta y cinco mrs., y las del coto de Brañas las dichas penas de cámara y reparos y treinta y un mill y seys cientos y quarenta y tres mrs. y medio y el derecho de yantar quatro mill y quinientos mrs. que todo monta treinta y seis mill y ciento y quarenta y tres mrs. de ques el quinto siete mill y dos cientos y veinte y nueve mrs. y las de los dichos quatro lugares las penas de cámara quatro mill y quinientos y diez y siete mrs. de ques el quinto novecientos y tres mrs. y medio, y las del dicho coto de Bárcena las penas de cámara y reparos veinte y nueve mill y quarenta mrs. y medio, y el derecho de yantar mill e quinientos mrs. que todo treinta mill y quinientos y quarenta y nueve mrs. y medio, y el quinto de los cinco años seis mill y ciento y diez mrs.

De manera que monta todo lo de los dichos cotos sacado el quinto que se toma por valor de uno de los dichos cinco años veinte y tres mill y novecientos y siete mrs. y medio con los cuales juntados seis cientos y veinte y cinco mrs. que se dan por las dichas rentas de mos-

trencos de los dichos cotos y lugares no embar-
gante que en los dichos cinco años no valieron
cosa alguna al dicho coto de Corias trescientos
y cinquenta mrs. en cada un año, y al de Bra-
ñas cient mrs. y a los dichos quatro lugares
setenta y cinco mrs. y al coto de Bárcena cien-
to mrs., viene a montar todo veinte y quatro
mill y quinientos y treinta y dos mrs. y medio.
Los cuales se acordó en el dicho Consejo que
diesen al dicho abad, monges y conbento del
dicho monasterio de juro y renta en cada un
año perpetuamente para siempre jamás firma-
dos por nuestra corte de privilegio en las nues-
tras alcavalas de la ciudad de obiedo en re-
compensa de lo que rentaron y valieron en
cada uno de los dichos cinco años las dichas
rentas de suso declaradas anexas y pertene-
cientes al dicho monasterio, abad, monges y
conbento del en los dichos cotos y lugares y sus
términos por razón de la dicha jurisdicción,
señorío y vasallaje; los cuales dichos 24.532
mrs. y medio de juro y renta perpetua en cada
un año digo y declaro ser la justa y equiva-
lente recompensa que conforme al dicho Breve
y Letras Apostólicas se devía y debe dar al
dicho abad, monges y conbento del dicho mo-
nasterio por las dichas rentas desuso declara-
das.. Dada en Madrid a diez y siete de Diziem-
bre de 1579 año=Yo el Rey—Yo Pedro de Es-
cobedo secretario de Su Majestad lo fize escri-
vir por su mandado, .

Hasta aquí la carta del Rey católico; y hase

copiado toda entera, aunque larga, porque más de relieve apareciese, primero: haber procedido el dicho Soberano en tomar, vender y enajenar bienes eclesiásticos obligado por necesidades perentorias, contra su voluntad, por evitar males mayores, y siempre autorizado por los Sumos Pontífices Romanos, como con documentos irrecusables fué demostrado; segundo: porque se viera y palpara más de cerca la justicia con que Felipe II ejecutaba lo prescrito en los diferentes Breves y Letras Apostólicas recibidas y aceptadas cumpliendo con la mayor exactitud lo que allí se le mandaba, valuando previamente el valor de las rentas y asignando equivalencias para cada año, a los dueños de las fincas, jurisdicciones y señoríos de cada cual de ellas. Porque el procedimiento seguido en el grandioso y magnífico Monasterio de benedictinos de Corias, es el mismo, poco más, o, menos, practicado en todas partes. Con lo cual parece quedar suficientemente declarado, probado y aun claveteado este punto de que tanto han abusado contra la buena justa fama del Monarca español sus enemigos, que por lo general son los mismos contrarios a la Iglesia.

CAPÍTULO XIX

Prohibición de mandar dinero a Roma.

Distingue tempora et concordabis iura.

Mandáronnos los viejos para encontrar las razones de muchos sucesos estudiar y distinguir las circunstancias y las fechas, o, tiempos en que acaecieron. Y en todo se ilumina y ve mejor. En el Archivo General de Simancas, donde tantos y tan interesantes documentos mandó llevar y colocar el Rey Prudente; Estado, legajo 120, folio 5, hay una real cédula de este mismo Soberano, prohibiendo, con efecto, sacar dinero, oro, ni plata, ni letras, ni género alguno de moneda, y principalmente para la Corte Romana. No procede en ello el Monarca Prudente sin antecedentes históricos que imitar, impulsándole a dar nueva provisión prohibitiva de extraer dinero a reinos extranjeros como él mismo alega en su carta orden. Después de la introducción acostumbrada se dirige a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Justicia y Jueces, diciéndoles:

“Sepades que Nos somos informados que no embargante las leyes e pragmáticas de estos reinos e las otras cartas, e provisiones, e votamientos que *prohiben* sacar el dinero, oro e

plata de ellos, e no embargante asimismo lo que se ha proveído e mandado cerca de los cambios que se hacen para fuera destos reinos, etcétera; de las cuales líneas colige cualquiera que vedar con penas la extracción de dineros del reino para pueblos extraños era cosa corriente en antiguas leyes y disposiciones de los reyes antepasados del Monarca Don Felipe. Porque en esta su prohibición del año 1557 se refiere a lo que sus anteriores y augustos abuelos habían practicado. Es decir, que los precedentes y práctica de los antiguos Soberanos y legislaciones de España autorizaban al Monarca Prudente para publicar su real cédula prohibiendo sacar dinero de la patria por cambios en naciones ajenas. El Sr. Canga Argüelles en su Diccionario de Hacienda tantas veces atrás citado, no estaba en lo cierto cuando (pág. 462, primer vol.) dejó escrito esto que ahora sigue: "En toda la legislación antigua no se halla una ley que trate de la saca de moneda hasta las Cortes de 1528 en las cuales se pidió que se prohibiese; porque aunque en las celebradas en 1419 se solicitó que se prohibiese al extranjero sacar la plata, obligándole a comprar efectos por el valor de lo que se vendía; respondió el Rey *que lo vería y proveería lo mejor*".

Hasta aquí Argüelles; pero allí mismo, párrafo siguiente, manifiesta que tales instancias ahora dichas, con disposiciones de las casas de moneda obligaron a los Reyes Católicos a prohibir la extracción de la moneda y nada menos

que bajo pena de muerte como se puede comprobar por la ley 1.^a, tít. 18, lib. 6, de la Recopilación; imponiendo registros en las aduanas, y obligando a quien haya de salir de España a manifestar a las autoridades el dinero que necesitan para sus gastos y consumo particular que se les permitirá sacar; y también a los comerciantes para sus compras y empleos en reinos extraños; pero obligan a los comerciantes extranjeros a llevar en efectos de la patria el valor de los que se vendieren. De donde fácil es ahora colegir no haber sido el Rey Prudente imprudente, ni el único, ni el primero en prohibir con su célebre disposición legal sacar de España dineros. Pero hay en esto mucho más, con perdón del Sr. Canga Argüelles, D. Modesto de Lafuente y sus ciegos seguidores.

Porque ya el Rey Don Juan I y Don Enrique III en sus cuadernos de Guadalajara (ley I, tít. XIII, lib. IX de la Novísima Recopilación) prohibieron lo mismo que Don Felipe II con estas mismas palabras que ahora siguen: "Porque muchas personas sin temor de las penas puestas por leyes de nuestros reinos y cuadernos de sacas y ordenanzas de las Casas de las Monedas, contra los que sacan oro, y plata, y vellón, o, moneda amonedada de nuestros reinos, cegados con la codicia de la ganancia que dello hallan se atreven a lo sacar; y porque la desorden y movimientos que ha habido en estos nuestros reinos en los *tiempos pasados* han dado causa a la dicha osadia, y los dichos

procuradores de Cortes en nombre de los dichos nuestros reinos nos suplicaron mandásemos remediar y proveer sobre esto, pues cada día se frecuentaba más este delito y crecían los daños; por ende, no innovando por esta ley, y *confirmando en cuanto a lo susodicho todas las dichas leyes y ordenanzas que sobre esto disponen*, prohibimos y defendemos que persona, ni personas algunas no sean osadas de sacar, ni saquen de aquí adelante oro, ni plata, ni vellón, ni en pasta, ni en vaxilla, ni moneda otra alguna para fuera destos nuestros reinos... Con esto bien de manifiesto se ofrece la razón del Rey Católico en citar y alegar las leyes de sus antepasados diciendo: “no embar-gante las leyes e pragmáticas,.”

Más la gente enemiga de nuestras glorias, quizá sólo por ser católicas y llevadas a cabo por sabios, ingenios y guerreros también católicos, verdaderos españoles, por ventura replicarán que Felipe II, con pretexto de la prohibición de sacar de acá dinero para reinos extranjeros, iría tal prohibición directamente contra el Papa y su Corte de Roma, como el mismo Rey lo hace sospechar con la frase de su propia Pragmática cuando escribió que sin embargo de las dichas provisiones “se saca gran suma de dinero oro e plata de que estos reinos y el bien público dellos an recibido e reciben grave daño e perjuicio, el cual daño especialmente se recibe del dinero que se saca e lleva para la Corte de Roma en contado e por razón

e causa de los dichos cambios, así para Su Santidad, como para otras personas residentes en en la dicha Corte,„.

Todo ello podrá ser así; pero se ha de confesar no haber sido el Rey Católico Don Felipe el primero que prohibió llevar dinero a reinos extraños, y en particular a la Corte romana con daño de los propios. De lo cual tenemos el precedente del Rey Don Juan II, en Valladolid, año 1442, como Don Carlos I el Emperador, augusto padre de nuestro Felipe el Prudente. Con este efecto, en el citado libro XII, ley 2.^a, del título XIII de la Novísima se establece lo que aquí sigue: “Ordenamos, que ninguno sea osado de sacar moneda de oro, ni plata para la Corte del Santo Padre, ni para otras partes so las penas contenidas en estas leyes, y que los alcaldes de las guardas lo hagan cumplir so pena de la privación de sus oficios; y si algo quisieren sacar *lo saquen en mercaderías y otras cosas y no en la dicha moneda.* Y mandamos que los dineros que se hovieren de llevar para el Papa destos reinos se lleven en cédulas de cambio y no en dineros; y para ello se den las provisiones necesarias,„. Como se ve el Rey Don Felipe, aunque en especiales circunstancias y relación con Su Santidad, que le forzaron a obrar con la prudente justificación consabida, tuvo precedentes en sus antepasados que refrenaron legalmente las sumas que con perjuicio del reino iban derechas a la Corte Romana. Total; que se prohibió sacar dinero-moneda fuera si no era empleando en mercancías lo equivalente.

Por lo demás, Don Felipe II, sin contar, ni hacer caso alguno de la pragmática del año 1557, mediante otras varias disposiciones, siguiendo el ejemplo y las huellas de sus predecesores, prohibió sacar de España dineros en oro y plata para tierras extranjeras. Y aun cuando modernos economistas creen aquesto perjudicial y nada ventajoso para la hacienda pública y el comercio; pero otros y sobre todo en aquellas edades se tenía por harto dañosa la saca de la moneda de oro y plata, y por ventaja conservar la dentro del reino para el tráfico y necesidades interiores. En el año 1552 siendo aún sólo Príncipe, autorizado, como es razón, ya vedó por pragmática no sólo sacar oro y plata de España, sino premiar a quienes denunciaren a los que tal hicieren. Y el premio consistía en hacer propias las sumas recibidas para llevarlas a otros reinos si denunciaren a quienes se las hubieren dado para fuera. Los críticos legistas enseñan claramente cómo Juan I en Palencia, año 1388, petición 5.^a; Don Fernando el Católico y su augusta esposa Doña Isabel en Madrigal, año 1476, y el Emperador Don Carlos en Madrid, 1528, mandaron observar rigurosamente las leyes prohibitivas de sacar moneda del reino. En lo cual más, o, menos, en una, u, otra forma, fueron de tal parecer y ordenaron lo mismo los reyes de España en la Edad Media con la particularidad que si los mercaderes de otros reinos vienesen y por sus contratos con los naturales

hubiesen dinero, eran obligados a no llevarlo en oro, vellón, o plata, sino en mercaderías de objetos patrios. No es por tanto maravilla, ni materia de escándalos, farisaicos, que el Rey Prudente ordenase lo mismo, aunque fuere bajo pena tan grave como la capital.

Pero todavía se ha de tener muy en cuenta la tirantez, la situación difícil y espinosa en que se hallaba entonces la Corte Romana con la española. Era tal situación por los años 1557, cuando Felipe II publicó su real pragmática prohibiendo sacar de España dinero alguno, como desde antiguo se hallaba decretado por predecesores, según queda probado; y esto ni siquiera para Roma. Claro, que dicho así, callando tradiciones venerandas y causas graves contemporáneas y dificultades existentes, que obligaban a Su Majestad Católica a defenderse de inesperadas agresiones, la prohibición resulta odiosa a la sencillez del buen católico ignorante de los sucesos. Por eso el Monarca español, hablando en la citada pragmática de los motivos que sus antepasados tuvieron para la consabida prohibición, añade: "con más razón y causa la devemos mandar proveer estando y hallándose las cosas con Su Santidad en el estado en que se hallan y están, no siendo justo, ni razonable que del dinero que sacan y llevan destos Reynos se ayuden para nos hacer la guerra e ofender." Si D. Modesto de la Fuente y sus ciegos plagiadores hubieran imparcialmente escrito los precedentes susodi-

chos y los motivos que movieron al Rey Católico a renovar las leyes de los monarcas antepasados suyos, nadie hubiera visto con malos ojos la orden prohibitiva consabida de su pragmática.

Con efecto; desde las famosas guerras de Italia en tiempo de los Reyes Católicos, donde alcanzó gloria y celebridad imperecedera Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, andaban en lucha sangrienta España y Francia sobre el dominio de Nápoles y Sicilia. Y ahora, sea por los consejos desacertados de los sobrinos de Su Santidad, sea por miras particulares del Papa, lo público, histórico y cierto es que éste, Paulo IV, formó en la liga contra España, en favor de los franceses. Nada pudieron, ni consiguieron las súplicas y promesas de Felipe II a Su Santidad, y hasta, por evitar la guerra con el Papa, como dice Vander-Hammen, "ofreció algunas mercedes y honras a los Carafas sobrinos de Paulo, y a Su Santidad suplicó desistiese de lo comenzado, proponiéndole algunos medios justos., Y como todo esto fuese ineficaz hizose inevitable la guerra, presentándose con formidable ejército el mismo Rey Católico por las partes de San Quintín, amenazando a la nación francesa, atrayendo con ello de Italia a las tropas de esta rica nación, apoyo y esperanza del Papa, y al mismo tiempo ordenando al Duque de Alba subir de Nápoles sobre Roma; y así reprimir con las armas los ímpetus de los Carafas, que

las súplicas y los medios diplomáticos no habían podido refrenar.

Navajero autor italiano, en su *Relación*, atribuye al Papa grande amor a la independencia de su nación, cosa muy natural, y mucho aborrecimiento a España, dominadora entonces de medio mundo. Léanse sus mismas palabras: "De no poner diques al Emperador y al Rey Felipe se harían señores del mundo: que si Venecia no impedía rebajar la Santa Sede, no encontraría ningún otro apoyo a su libertad; que puestos en posesión de Nápoles y Milán los hijos del Rey de Francia, se harían muy pronto italianos de quienes no sería difícil desembarazarse cuando fuere menester; porque la experiencia pasada muestra que los franceses no saben ni pueden permanecer largo tiempo en Italia, mientras que los españoles son como la grama que prende y toma raíces allí donde se establece y agarra." Tales frases harto francesas y nada españolas pone el célebre Embajador veneciano en boca de Paulo IV; pero colígese muy presto de ellas la predilección singular de Su Santidad por la nación francesa y república de Venecia. Pero al mismo tiempo ponen de bulto la causa que el Rey Prudente tuvo para publicar su Real Pragmática prohibiendo sacar dineros, ni aun siquiera para Roma. En los apéndices se copiará.

Según Sandoval (Hist. de Carlos V, tom. IX, pág. 84) el Emperador y su augusto hijo y sucesor consultaron con teólogos, moralistas, ca-

nonistas, peritos y graves doctores del mundo católico, si se podía en conciencia y lícitamente hacer armas contra el Papa, dada la situación y tenacidad incomprensible, que ellos no habían creado; y todos a la una respondieron ser muy bastantes y justificadas las causas habidas, siquiera para defender el honor y la integridad del territorio español. Alguno de los teólogos gravísimos consultados contestó que no sólo era lícita la guerra en tales circunstancias con Su Santidad Rey de Roma, sino debida y obligatoria, puesto que se trata de la defensa a una agresión inmotivada y encaminada a quitar a España el reino entero de Nápoles de que estaba en posesión desde muy antiguo y dárselo a la corona de Francia. El derecho de conquista y donación de la Santa Sede en los pasados tiempos, amén de la posesión en que se encontraba España, merecían consideración y grande respeto.

Lo cierto, como final de todo, es que el Duque de Alba, tomadas por fuerza varias ciudades de los Estados pontificios y acorralados sus ejércitos, acercó sus tercios vencedores a los muros de Roma y hasta comenzó a poner escalas para el asalto, pronunciando aquella frase digna de un guerrero español y cristiano: "Bien encamina el diablo lo que es en deservicio de Dios." Y esto decía por no hallar mayores dificultades; pero quiso Dios mostrárselas muy grandes al Papa, que ante el peligro pidió la paz. Hízose con ventajas notabilísimas para Su

Santidad: el Duque vencedor entró con mil aplausos en Roma; fué convidado a su mesa por el Papa, y según Cabrera, "Paulo IV trató de allí adelante las cosas del Rey Católico con paternal afición, arrepentido de haber causado las calamidades pasadas." Con tales consideraciones hasta los ciegos ven la sinrazón y liviandad de quienes sin fundamento verdadero exclaman: "Prohibía bajo pena de muerte mandar ningún dinero a Roma."

APÉNDICE PRIMERO

Para que el imparcial y desinteresado lector pueda ver con sus propios ojos cuán poco amantes de la verdad histórica son algunos y cuán fácilmente y sin remordimiento de conciencia calumnian y desprestigian al Soberano venerado y alabado por Santos, los Papas y por todo hombre sesudo y recto, se copian aquí como comprobantes los documentos pontificios; teniendo en cuenta que en este primero de Clemente VIII se citan los demás que por lo mismo no se publican aquí; y sólo se imprimen los dos siguientes:

1.º Breve de Clemente VIII, revalidando las enagenaciones de lugares eclesiásticos...

2.º Bula del Papa Gregorio XIII, autorizando a Felipe II, Rey de España, para la venta de tierras, fortalezas, vasallos... Dada en 6 de Abril de 1574.

CLEMENTE PAPA VIII

Para perpetua memoria.—Habiendo entendido Gregorio, Papa XIII nuestro predecesor, de felice Recordación, q.ª la clara memoria, de Ph.ª Catolico, Rey de las Españas hacía, de ordinario ynmensos, y cassi yntolerables, gastos para defenssa de la Republica Xristiana, y

fee, chatolica, y q.^e aprestaua, cada año, una grande Armada, contra turcos, y ssustentaua, grandes exercitos, en flandes, contra hereges, y que no bustaua su propia hacienda, para tantos y tangrandes gastos, por lo qual, tenía necesidad demayores socorros, y subsidios, Considerando, elmismo Gregorio nuestro prede-
cessor, que este gasto, y la causa desus expen-
ssas tocaua tambien, ala conseruacion de los Reynos, del Rey D. Phelipe y que era Comun, nosolo a los Legos, pero tambien a todos los Clerigos, subditos, del dicho Rey aunque ya, por las mismas, y por otras caussas, estauan ynpuestos, porla Sede Appostolica al clero, de los Reynos de España, y asignados, al dicho Rey D. Phelipe algunos subsidios, conbiene asaver, de quatrocientos y veinte mill ducados, y la paga de la primera Cassa desamera para quemas facilmente pudiesse llevarlos dichos gastos, y que procuraua el dicho Rey, diuerssas ayudas, de las perssonas seglares, de sus Reynos, paraquemas comodamente sustentase las quarenta galeras, de su Armada, ordinaria, y las sessenta de la Iglesia, como hera obligado, por el concierto, y tratado hecho entonces, contra el turco contodo eso, aduirtiendo, lomu-
cho que convenía, que las perssonas eclessias-
ticas, de españa, diesen al dicho Rey Don Phe-
lipe para su ayuda demas de los dichos subsi-
dios, alguna parte desus bienes ecclesiasticos
Jurisdiccionales, con la menos pérdida, que pu-
diese ser, de las Iglesias ynducido con el exem-

plo dela buena memoria, de Clemente 7.º Paulo 3.º y Julio 3.º Papas Romanos, sus predecesores, Ynuestros que concedieron por diuersas Letras, suyas, facultad, a la ynclita memoria, de Carlos 5.º Emperador de los romanos, padre del dicho Rey D. Phelipe para enagenar, hasta las sumas, que entonces expresaron los bienes jurisdiccionales de las ordenes, y perssonas Regulares, queay enlos dichos Reynos, Concedió motu proprio por autoridad Appostolica plena, y libre licencia, y omnimoda facultad, y potestad, al dicho Rey D. Phelipe para dismembrar, y separar para siempre en lo temporal, porssi, o, por los que el señalase, para esto, cada y quando, y todas quantas veces le pareciese tantos quantos, Pueblos, Alcazares, fortalezas, villas, tierras, y Lugares no excediesen el valor de 40.000 decados de oro, Largos, de Renta, segun la comun estimacion que por qual quier derecho, Título, o, caussa, ocaasion, o modo, tocasen o perteneciesen, en los dichos Reynos de las Españas aquales quier Iglesias Catedrales metropolitanas, y Primadas, Colegiales y Parrochiales, monasterios, de frailes, y monjas, Prioratos, Preposituras, Cauildos, Conuentos, Dignidades, aun que fuesen Conuentuales, y las mayores, y principales administraciones, officios, y demás Veneficios, eclesiasticos y lugares seglares con Cura, o, sinel, y reglares desan Benito San Agustín, delas ordenes Cluniancense, Cisterciense, y Premostense, de San Geronimo, y de otras

qualesquier ysus messas, Conuentuales que ay, y estan en los dichos Reynos contodos sus vasallos y jurisdicciones Ciuiles, y Criminales, mero, mixto ymperio frutos. Reditos, y prouentos, obenciones, y emolumentos, y todos sus derechos, y pertenencias, que de qualquier manera, cerca dellos, y consu ocaasion les Compete, Toca y pertenece, de las dichas Iglesias, Monesterios, Prioratos, Preposituras, Cauildos, Conuentos, Dignidades, officios, messas, ordenes, y Lugares, sin Consentimiento de los prelados, Abades, Abadessas, Priores, Prepositos, Doctores, Conuentos, Cauildos, y otras personas que las obstubiesen.

Despues que Realmente, y conefecto, les hubiese asignado, su equivalente Recompensa de los frutos anuos Reditos, y prouentos, de los dichos pueblos, Alcazares fortalezas, Villas, tierras, y Lugares, Computando, segun la Comun estimacion, el valor de los cinco años, proximos passados en otros tantos bienes, Raices, o, otras cosas, o reditos, del dicho Rey, seguros y ciertos, sobre quele encargo la Conciencia, y para aplicarse, apropiarse y incorporarse, los dichos Pueblos, Alcazares, fortalezas, villas, y lugares con todos sus vasallos, Jurisdiccionales, mero, mixto imperio, frutos, Reditos, Prouentos, obenciones emolumentos, derechos, y pertenencias, sobre dichas, Y para tomar, pedir, y llevar, para siempre porssi, o, por los que señalare, sus frutos, Reditos, prouentos, y emolumentos semejantemente, sin licen-

cia, de los Prelados, Abades, Abadesas, Prio^{res}, prepositos, Rectores, Conuentos, y otras personas que los tubieren, y conuertirlos ensus vssos y vtilidad, Y desde entonces, dismenbro, yseparo, para siempre por el autoridad y tenor sobredichas, los Pueblos, Alcazares fortalezas, villas, tierras, y Lugares, sobredichos, consus vassallos, jurisdicciones, mero, mixto, ymperio, frutos, Reditos, prouentos, obenciones, emolumentos, derechos, y pertenencias, como si fuera despues que el dicho Rey D. Phelipe hubiera asignado, alas dichas Iglesias, Monasterios, Prioratos, Preposituras, Cauildos Conuentos, Dignidades, oficios, messas, ordenes y lugares, como dicho es su equiuallente Recompensa, y por el contrario yaplico apropio, y incorporo para siempre, porlamisma autoridad, al dicho Rey D. Phelipe, los Pueblos, Alcazares, fortalezas, villas, tierras y Lugares, sobredichos, con todos sus vasallos, Jurisdicciones mero, mixto, imperio, frutos, Reditos, prouentos, ouenciones, y emolumentos, derechos, y pertenencias.

Y quiso, determino y declaro, que fuesen assi dismenbrados, separados, apropiados aplicados y yncorporados, de tal manera, que libre ylicitamente, pudiese el dicho Rey para el dicho efecto, y para la comun salud de la Republica Xristiana, hacer vsar, y disponer, de todos ellos, como de sus propios bienes, y conuertirlos, transferirlos, enagenarlos darlos y asignarlos, a quien el quisiese por qualquier Titulo,

alienacion, venta, concession, precio, o, precios que se pudiesen hallar, o, le agradasen y Recibir el precio, o precios que prouiniesen dellos, y conuertirlos, en el dicho vsso con tal que los dichos bienes, de las Iglesias, Monesterios Prioratos, Dignidades y de los demas sobredichos, que estubiesen Vacos, o, les faltase Pastor al tiempo de la enagenacion, o, separacion, que se hubiese de hacer, en virtud, de la dicha facultad, no se pudiesen en ninguna manera, enagenar ni separar, hasta que tubiesen sus pastores, Abades, y Rectores, y a mayor Cautela, por la dicha autoridad aprovo, y confirmo desde entonces, las enagenaciones, ventas, translaciones, concesiones, y asignaciones, y todas las demas cossas, sobredichas, que el dicho Rey D. Phelipe o sus nombrados, hiciesen, en virtud, de la dicha facultad, de los Pueblos, Alcazares, fortalezas, Villas, tierras y lugares y demas sobredichos, como si fuera despues de estar hechas, y por el contrario, y quiso fuesen, y estubiesen, aprouadas y confirmadas, supliendo, todos y cualesquier defectos, assi de hecho, como de derecho y de qualesquier solemnidades, que deuen ser guardadas, en las enagenaciones, de bienes eclesiasticos si acaso hubiese hauido algunos, en ellas.

Declarando que las dichas dismenbración, separacion, apropiacion, aplicacion, y las enagenaciones, ventas, translaciones, concesiones, y asignaciones, y todas y las demas quales-

quier cossas, que sucediese, hacerse en virtud de la dicha facultad como dicho es, hauían de tener perpetua firmeza, y surtir su Cumplido, y deuer ser guardadas, inbiolablemente, en todos los tiempos venideros, por los obispos, Arzobispos, Primados, Abades Piores, Abadesas Prioras, Prepositos, Cauildos, Conuentos y otros qualesquier sobredichos y por los demas a quien por qualesquier modo pertenecian, y podían pertenecer, como si fueran desmenbrados, separados, apropiados, aplicados, yncorporados, alienados, vendidos, y transferidos, por el dicho Gregorio, nuestro predecesor, y por la sede apostolica por vrgentissimas necesidades, suyas, con las Solemnidades, Requisitos, del derecho, y otras necesidades, sin ser notadas, ni impugnadas, ellas ni las Letras, del dicho Gregorio, nuestro predecesor, que se expedieron sobre este, por qualquier Causa, de nulidad, subrepcion, obrepcion, vicio, o falta de yntencion suya y no poder los dichos obispos, Arzobispos, Primados, Abades, Piores, Prepositos, Cauildos, Conuentos, y los demas sobredichos, con ningun color, aunque fuese de Lesion, enormísima, o, por otra qualquier justissima Causa, apelar, o Reclamar, en ningun modo, de lo sobredicho, ni de otra qualquier cossa, que en su Vigor se hiciese, ni sufragarles qualesquier preuilegios aunque estubiesen concedidos, o se concediesen, por la sede appostolica debajo de qualquier forma, y expresion, de palabras para efecto de anular, ynbalidar,

Retractar, o, ynpugnar, por qualquier Cauſſa, o, ocasion, aunque fueſe por enormiſſima, Leſſion, o, por no hauerſe guardado, las ſolemni- dades, que por derecho ſe requieren, la diſ- menbracion, ſeparacion, aplicacion, apropiacion, yncorporacion, enagenaciones, ventas, translaciones Conceſſiones y aſignaciones, ni demas ſobredichas, que ſe hubieſen hecho, por el dicho Rey D. Phelipe, o ſus diputados como mas Cumplidamente ſe contiene, en las Letras del dicho Gregorio nueſtro predeceſor, que ſe expedieron, en forma, de breue A 6 de Abril de 1574, año ſegundo de ſu Pontificado.

En Virtud, de las quales como hemos enten- dido, el dicho Rey D. Phelipe diſmenbró algu- nos de los caſtillos, fortaleças, Villas, tierras, y lugares, fundicionales ſobredichos, que reſpectiuamente, pertenecen, a algunas Iglesias, Catedrales, metropolitanas, Primadas, Cole- giales, y Parrochiales, Monesterios de frailes y monjas, Prioratos, Prepoſituras, Cauildos, Con- uentos, Dignidades aunque ſean Conuentuales mayores, y principales, administraciones, ofi- cios, y demas Beneficios eccleſiaſticos que ay en los dichos Reynos de Eſpaña, con todos ſus vaſſallos juridiſcionales mero, mixto Imperio frutos Reditos, prouentos, obenciones emolu- mentos, derechos y pertenencias de las dichas Iglesias, monesterios Prioratos Prepoſituras, Cauildos Conuentos, dignidades oficios y Bene- ficios, y deſſus meſſas, hordenes y Lugares, Reſpectiuamente aſignado, primero a cada

vno dellos por razon de los Reditos, anos que se suelen coger, segun la Comun estimacion, de los Castillos fortalezas, Villas, tierras, y Lugares, que Respectivamente les pertenecen, equivalente y segurissima Recompensa, en las mismas diócesis o de otros tantos réditos annuos, y traspasso algunos dellos, por Titulo de permuta, en terceras personas por los quales, o, en su lugar, Recivio otros bienes como del Duque de Medina Celi vnas, salinas, que yncorporó a su Corona Real en permuta, de los Lugares de Pinilla y Almabel, y vendió y enageno, assimismo, por precio señalado, a otras terceras perssonas, otros, cuya Renta, cassi no llega como hemos entendido, ha nuebe mill y quinientos ducados, otros yncorporó simplemente, a su Corona Real, otros de cuyos Concejos reciuíó ciertas Sumas de dineros, sujeto ynmediatamente, a su Corona Real dandoles a ellos algunos preuilegios, Los demas cuyos Concejos pagaron al dicho Rey D. Phelipe cierta cantidad de dineros, por no ser vendidos, o, le señalaron heredades, o, otros bienes, estables en lugar de dineros, dexó debaxo de las mismas Iglesias, Monasterios o prioratos, o, otros Beneficios ecclesiasticos a que pertenecían, como mas Cumplidamente de lo que se contiene, en diuerssos ynstrumentos, despachos, y escripturas publicas priuilegios y patentes reales que se hicieron, y despacharon, cerca de lo sobredicho. Pero como tambien emos entendido.

Considerando despues el dicho Rey D. Phelipe que acaso por no haverse hecho relacion, al dicho Gregorio nuestro predecesor de que la buena memoria de Pio Papa 5.^o assi mismo nuestro predecesor, le havia concedido a el, mucho, antes facultad para enagenar, semejantes bienes, jurisdiccionales, de las Iglesias, Monasterios y beneficios ecclesiasticos de los reinos de Spaña con consentimiento de los Prelados, y de los demas, que obtubiesen los dichos monasterios, y Beneficios ecclesiasticos, y asignandoles a las dichas Iglesias, monasterios, y Beneficios a que perteneciesen los dichos bienes juridiccionales, doblada Recompensa de sus valores, annuos y por lo que por ventura, se presupuso, al dicho Gregorio nuestro predecesor que los Reditos de los bienes juridiccionales que pertenecian, a las dichas Iglesias, Monasterios, y Beneficios excedian largamente el valor de los dichos 40 ducados de renta no llegando como despues se entendió, al dicho valor parecia por estas Caussas que la facultad que el dicho Gregorio, le concedió hera subrepticia, assi por ello como porque el dicho Rey D. Phelipe no hauia guardado la forma, de la dicha facultad, ni gastado los dineros que Reunió por las dichas ventas y enagenaciones, en los vssos expresados, en ella, mouido de los escrúpulos de su Conciencia, puso en su último, Testamento y Cobdicios, dos clausulas por las quales dispuso que se buscasse algun modo, o, forma de restituir a las Iglesias, Monasterios y demas

Beneficios eclesiasticos de los dichos Reynos. Los Pueblos, castillos, fortalezas, villas, tierras, y lugares sobredichos, dismenbrados y enagenados, dellas, en Virtud de la dicha facultad, Appostolica. Por lo qual el charissimo, en X pto. hijo, nuestro Phelipe 3.^o Chatolico Rey de las Spañas hijo y Subcessor, del dicho Rey D. Phelipe 2.^o considerando ser este negocio de tan gran ymportancia, deputo, nombradamente Vna Congregacion, de perssonas grauiissimas, en Ciencia, y vondad, para que maduramente le considerasen, y se lo Consultasen, y hauiendose Considerado, en la dicha Congregacion, con maduro parecer, y Consejo, que las Caussas porque el dicho Gregorio nuestro predecessor concedió la dicha facultad, hauian sido, y heran, muy necesarias y vtiles, a la republica Xristiana, y muy berdaderas, y que las ventas y enagenaciones dichas hauian sido hechas, por autoridad appostolica y debajo de Fee, publica, sin engaño ni fraude, y dandose la recompensa, segun la forma de las Letras, del dicho Gregorio, nuestro predecessor, a las Iglesias, Monasterios, y Beneficios, sobredichos, hallauan que si agora se deshiciesen, las dichas ventas, nacerian sin duda dello, en todos los Reynos de España grandes perturbaciones y, ynquietudes.

Porque los que Compraron los Pueblos, Castillos, y Lugares, juridicionales sobredichos con buena fee hicieron en ellos, como propios señores, grandes gastos y mejoras,

compraron tierras, y edificaron molinos, Regadios, y otras Sumptuosas obras, todas las quales con sus daños, y, yntereses, que montarían y llegarían, a una yncreible Suma de dineros, se les hauian de restituir y recompensar, por derecho, segun las obligaciones que el dicho Rey D. Phelipe 2.^o les hizo, en Virtud de las dichas Letras de Gregorio, de donde se seguirían, en los dichos Reynos, y infinitos pleitos deferencias, molestias, y perturbaciones, fuera de que se podria dificultosissimamente, poner en execucion, por la Resistencia de los que las Compraron, por no poderles quitar contra su Voluntad, sin hacerles agrauio, el derecho, y dominio, que adquirieron por bia de contrato con justo Titulo, y buena fee, y assimismo, se Consideró que el dicho Rey D. Phelipe 3.^o no podia hacer particularmente, en este tiempo, la dicha restitucion, estando muy acayados sus Reynos, y patrimonios Reales por otros gastos, que ha sido forzoso hacer por Causa de la Republica Xristiana y fee Cattolica.

Por lo qual el dicho Rey D. Phelipe 3.^o deseando mirar por lo que toca, a la salud de la Conciencia, del dicho Rey D. Phelipe 2.^o, su padre, y a la suya, nos hizo Suplicar humilmente, tubiesemos por bien proueer, oportunamente sobre ello, segun la benignidad Appostolica.

Nosotros, pues que tenemos bien conocidas la suma piedad, y Religion del dicho Rey Don

Phelipe 3.^o y lo mucho que merece, cerca de las Iglesias y personas ecclesiasticas de ssus Reynos, por el Consiguiente, de toda la vniuersal Republica Xristiana, queriendo por ello condecender en quanto podemos en el Señor con ssus piadosos deseos, y hacerle cada dia mas Cumplidas, gracias y faouores, teniendo por expresados, en los presentes los Tenores, de las dichas Letras, de Gregorio nuestro predecessor, y de qualesquier ynstrumentos, Contratos, y otras Scripturas, hechas y otorgadas, sobre las permutas, ventas y enagenaciones que el dicho Rey D. Phelipe 2.^o hizo como dicho es, de qualesquier Castillos, pueblos, Alcazares, fortalezas, Villas, tierras y Lugares, sobredichos, y las donaciones, titulos, derechos, nombres, Situaciones, Confirmaciones, Calidades y diocesis y berdaderos valores y Renta de los mismos Castillos, Pueblos, Alcazares, fortalezas, Villas, tierras, y lugares, Iglesias, Monasterios, Prioratos, Preposituras, Cauildos, Couentos, Dignidades, officios, messas, hordenes, y Lugares ecclesiasticos a que respetiuamente, tocauan y todo lo demas necessario, ynclinados, a los Ruegos del dicho Rey D. Phelipe 3.^o de nuestra Cierta Sciencia, y madura deliueracion; y plenitud, del poder appostolico queremos, y por el thenor de las pressentes, determinamos, que el dicho Rey D. Phelipe 3.^o mire por lo que toca a su Conciencia y a la del dicho Rey D. Phelipe 2.^o su padre, y que cerca de lo sobredicho sea obli-

gado, y deua Restituir, y reintegrar, de todo punto, a las Iglesias, Monasterios, Prioratos, Preposituras, Cauildos, Conuentos, Dignidades, oficios, messas, ordenes y Lugares ecclesiaticos sobredichos a que Respetiuamente, pertenecían, los Pueblos, Castillos, Alcazares, fortalezas, Villas, tierras y Lugares, que el dicho Rey D. Phelipe 2.^o yncorporó simplemente, en la Corona de sus Reynos y tambien aquellos cuyos Concejos, por no ser vendidos, dieron al dicho Rey D. Phelipe 2.^o cierta cantidad, de dineros, o, acasso en su lugar Ciertos bienes estables, señalados, por algunos premios que alcançaron del'quedando ynmediatamente, sugetos a la dicha Corona Real Con todos sus v asallos Jurisdiccionales, mero, mixto imperio, frutos, reditos, prouentos, obenciones, emolumentos, derechos, y pertenencias, Saluos, los dichos Concejos, y quedando enteros qualesquier premios gracias, y concesiones que el dicho Rey D. Phelipe 2.^o les dió por ello, y que pueda reciuir y hacer que le restituyan las dichas Iglesias, monasterios, Prioratos, preposituras, Cauildos, Conuentos, Dignidades, Oficios, messas, hordenes, y lugares sobredichos los bienes, que el dicho Rey D. Phelipe 2.^o les dío, en recompensa, y que el dicho Rey Don Phelipe 3.^o sea obligado, asimismo dar, a las dichas Iglesias, monasterio, Prioratos, Preposituras, Cauildos, Conuentos, Dignidades, oficios, messas, hordenes y Lugares, ecclesiasticos a que respetiuamente pertenecían, los Pue-

blos, Castillos, Alcazares, fortalezas, Villas, y tierras y Lugares sobredichos, que por via de permuta los transpasso el dicho Rey Don Phelipe 2.º en otros, por los quales les señalaron otros bienes estables y como las salinas que el Duque de Medina Celi, le dió empermuta de las Villas de Vtrilla y Almanesto o los mismos bienes, y particularmente, las dichas Salinas, y pueda en este casso Reciuir, y hacer que le restituyan las dichas Iglesias, Monasterios y demas Beneficios sobredichos los bienes, que el dicho Rey D. Phelipe 2.º dió por recompensa o, si el dicho Rey D. Phelipe 3.º no pudiere hacer lo sobredicho) sea obligado a lo menos, y, deua asignar, a las dichas Iglesias, Monasterios, y demas beneficios ecclesiasticos, vltra de los bienes que el dicho Rey D. Phelipe 2.º les señaló por su equivalente recompensa.

Otros, segun la declaracion que hiciere el Nuncio de la Sede Appostolica y nuestro que está cerca del dicho Rey D. Phelipe 3.º y tambien sea obligado el mismo Rey D. Phelipe 3.º a señalar a los dichos Concejos, y Lugares, que dieron al dicho Rey D. Phelipe 2.º dineros o bienes estables para efecto de no ser bendidos; y quedaron debajo de las mismas Iglesias, monasterios y Beneficios ecclesiasticos alguna recompensa, a, arbitrio del dicho Nunçio) Y cumplidas todas las sobre dichas cossas) Queremos en quanto a lo que toca a los Pueblos: Castilos, Alcazares, fortalezas, Villas, tierras y Luga-

res sobredichos, que por bía de Venta, Realmente y con efecto, los enagenó, y vendió para siempre como dicho es) el dicho Rey D. Phelipe 2.^o que las ventas y enagenaciones semejantes, sean y permanezcan, validas, y firmes, para siempre, y por el autoridad y thenor, sobredichos, las aprouamos, y confirmamos, para Siempre a ellas, y los instrumentos y otras Scripturas, que sobre ello, se hicieron y todo lo contenido en ellas, y qualesquier cossas, que dello sean seguido, y les ponemos fuerça de perpetua y ynbiolable firmeça Appostolica y Suplimos todos y qualesquier defectos así de hecho como de dicho y de qualesquier Solemnidades, que deuen guardarse, en las enagenaciones, de bienes ecclesiasticos aunque sean de las esenciales, si acaso hubo alguno, en ellas, Y determinamos, que las dichas ventas y enagenaciones, y instrumentos, que sobre ellas, se hicieron, y todo lo contenido, en ellas y qualesquier cossas, que dello sean seguido, an de ser y son para Siempre, validas, firmes, y eficaces, y que an de Surtir, y obtener, entero y Cumplido efecto, y deuer ser guardadas, ynbiolablemente, en todos los tiempos venideros, por los Arçobispos, Primados, obispos, Abades, Piores, Abadessas, Prioras, Prepositos, Cauildos, Conuentos, y otros qualesquier sobredichos, a quienes toca, y que en ninguna manera puedan ser anuladas retractadas, o contradichas, dellas ni de otros qualesquier de qualquier autoridad que sean, o, fueren, aunque

sea con color del Testamento, Codicilos, o, otra vltima voluntad, del dicho Rey D. Phelipe 3.^o sobre la restitucion dellos, o por qualquier otra oçassion, ni oponerse en qualquier modo, cerca de la firmeça, de las dichas ventas y no poder ser notadas ni ynpuñadas las presentes Letras, de subrepcion) obrepcion) nulidad, vicio, o falta de nuestra yntencion.

Ni poderse en ninguna manera, ynpetrar, contra ellas algun Remedio, de gracia, o, de justicia, y que deue juzgarse, y definirse assi, por qualesquier Jueces hordinarios, y delegados, y por los auditores del Palacio Apostolico y Cardenales de la Santa Iglesia Romana, Legados, de Latere, y Nuncios, de la dicha Sede, quitandoles a ellos y a qualesquier dellos, la facultad, y authoridad de juzgar, o, impetrar de otra manera, y que sera bano, y por demas, qualquiera cossa, que en contrario desto sucediere ser, yntentada, por qualquiera de qualquier autoridad que ssea y por el mismo motu, sciencia, y plenitud de potestad, semejante absoluemos, y Libramos, y declaramos, que es, y a de ser libre y absuelto el dicho Rey D. Phelipe 3.^o de qualquier restitucion de los dichos Pueblos, Castillos, Alcazares, fortaleças, Villas, tierras, y Lugares, vendidos y enagenados que se aya de hacer, o, asignar otra mayor Recompenssa, a las Iglesias, Monesterios Prioratos, Preposituras, messas, Cauildos, Conuentos, y qualesquier Lugares sobredichos, a que tocauan y pertenecían) Y conmutamos

especial y expressamente en quanto a esto, la Voluntad del dicho Rey D. Phelipe 2.^o y assi mismo, ygual y graciosamente absoluemos, y Libramos, su anima quanto quisiera la Voluntad, de Dios, de qualesquier Çensuras y penas eclesiasticas en que acaso hubiese yncurrido, con Occasion de las ventas, enagenaciones, permutas, y incorporaciones, sobredichas) y por hauerse como dicho es, presupuesto al dicho Gregorio, nuestro predecessor, que los Reditos de los bienes Juridicionales, sobredichos, excedian largamente de 40.000 ducados de renta) hauendose hallado despues que todos ellos, no llegauan a la dicha suma, o, porque no se hiço Relacion al dicho Gregorio nuestro predecessor, que la buena memoria del dicho Papa, Pio 5.^o) asimismo nuestro predecessor le hauia Concedido, otra facultad para enagenar los dichos bienes juridicionales, con Consentimiento de los Prelados y otros poseedores de las Iglesias, Monesterios, Prioratos, Preposituras y Beneficios eclesiasticos a que pertencian y asignandoles doblada recompensa de los balores anuos, de los dichos bienes juridicionales, o, por otra qualquier manera.

Po lo qual por las pressentes Cometemos y mandamos a los benerables hermanos Dominico Arçobispo, Sipontino, que aora es Nuncio nuestro y de la Sede Appostolica çerca del propio Rey D. Phelipe 3.^o y al que por tiempo lo fuere, y a los obispos, de Palencia, y Valladolid que publicando Solemnemente por ssi, o

por otros las pressentes Letras, y qualesquier cossas de lo contenidos en ellas, en donde y quando fuere necesario y todas las veçes que fueren Requeridos, por parte del dicho Rey D. Phelipe 3.^o, o, de otros qualesquier ynteressados en ello, hagan ellos, o, dos, o, vno dellos con nuestra authoridad, que todo lo sobredicho, y qualesquier cossa dello, se execute y Cumpla, deuidamente, y que el dicho Rey D. Phelipe 3.^o y qualesquier de los dichos ynteressados, vsen y goçen pacifica y Respetiuamente, del efecto de todo lo sobredicho, no permitiendo, que ninguno dellos, sea yndiuidamente molestado, çerca desto, por ninguno de qualquier authoridad que sea, enfrenando, y Rechaçando, qualesquier que lo Contradijeren, fauorecieren y dieren Conssejo, o parecer para ello, en publico, o, en secreto, directa, o, yndirectamente, o, de otra qualquier manera, y inbocando tambien si fuere necesario el auxilio del braço Seglar). No, obstando la Constitucion, de la buena memoria de Bonifacio Papa 8.^o de vna dieta, ni lo que se hiço en el Concilio General de dos con tal que por la autoridad de los pressentes ninguno pueda ser traído a juicio, de mas de tres dietas, ni las de Simacho) Paulo II.^o, Paulo III.^o y otros Romanos Pontifices nuestros predecessores, cerca de no enagenar sino es, en çierta forma las cossas y bienes ecclesiasticos ni las ordenanças Appostolicas especiales, o, generales, ni las hechas en Concilios, Sinodales, Provinciales ni otros

qualesquier, ni los statutos, ni costumbres de las dichas Iglesias, Monasterios, Prioratos, Preposituras, Cauildos, Conuentos, Dignidades, officios, messas, hordenes y otros qualesquier, aunque estén Cornonizados-Con juramento, Confirmacion) Appostolicas, o, otra qualquier firmeças, ni los premios, yndultos y Letras, Appostolicas, de qualquier manera Concedidos, Confirmados, aprouados, y ynouados por la Sede Appostolica, a las dichas Iglesias, Monasterios, Prioratos, ordenes, Lugares, y demas sobredichos y a sus Superiores deuajo de qualesquier Thenores, y formas, y en qualesquier derogatorias) y otras mas eficaces, y no acostumbradas clausulas y yrritantes, y otros decretos, aunque sea de motu Sciencia y plenitud de poder, Semejantes, o, Consistorialmente, y por Consejo-parecer, y Consentimiento, de nuestros Venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, o, a ynstancia de Emperadores, Reyes, Reynas, o, de otras Ilustrisimas perssonas o por remuneracion de trabajos, o, bia de pacto, Contrato, o, Concierto) entre ellos-y la Sede Appostolica, o, de otra qualquier manera aunque dispongan, que los dichos Pueblos, Alcaçares-fortaleças, villas, Lugares, y demas cossas, y vienes, sobredichos, no se puedan dismembrar-ni separar-de las dichas Iglesias) monasterios-y demas cosas sobredichas, y que son, y seran, sus dismembraciones, separaciones, y enagenaciones aunque se hagan por el Pontifice

Romano, y otros, de ningun valor, fuerça y momento, y que no se puedan derogar los dichos premios yndultos-Concesiones-y Letras Appostolicas sino en el modo cierto, y forma expresados-y obseruados en ellos, y ynsertos todos sus Tesoros, de berbo ad berbun) y que la derogacion dellos hecha de otra manera no pueda sufragar a nadie.

Y que los dichos Pueblos, Alcazares fortalezas, Villas, y Lugares) y demas bienes assi dismenbrados, y separados, fueron donados, y dejados a las dichas Iglesias, monesterios, hordenes, Lugares, y demas sobredichos, y que en los Testamentos disposiciones, Codicilos, Vltimas Voluntades, o, otros Contratos, se manda expressamente, que no puedan ser enagenados, ni Conuertidos, en otros vsos, ni Vtilidad mas que en los de las dichas Iglesias, Monesterios Prioratos, preposituras, Cauildos, Conuentos Dignidades y demas sobredichos, y que en caso que se ayan de enagenar deuan segun la disposicion de los dichos Contratos, o, vltimas voluntades, aplicarse a otro çierto lugar, pio, todos) los quales teniendo sus Tenores, por ynsertos, en las pressentes palabra por palabra Como si de berbo, adberbum, se expresasen en ellas) quedando para en lo demas en su fuerça y Vigor) por el mismo mutu Sciencia) y) plenitud de poder, semejantes, las derogamos, especial, y expressamente y todos los demas qualesquier contrarios) aunque esté conçedido, por la misma Sede Appostolica a los obispos

Arçobispos Primados, Piores, Abades, Abadessas, Prioras, Prepositos, Cauildos, Conuentos, y demas sobredichos, que no puedan ser, entredichos, suspendidos, y excomulgados, por Letras appostolicas que no hagan Cumplida, y expresa mención, palabra por, palabra, deste yndulto) Dado en Roma, en San Pedro con el anillo del pescador, a XXVIII, de Mayo de MDCIII año, 13º de nuestro, Pontificado).

M. Vestrio, Barbiano.

BULA DE LA SANTIDAD DE GREGORIO PAPA XIII

Ad futuram Rei memoriam, Auiendo entendido quenro muy amadohijo Phe. Rey catolico de Spaña continuamente va poniendo y cargando sobre si muy grandes e intolerables gastos para defensa de la repuca Christiana y que esta muy exausto y consumido de su patrimonio y rentas Reales a causa de las guerras passadas assi por la grande armada que de muchos años a esta parte ha sustentado por lamar contralos Turcos como por los exercitos que ha sido forzado sustentar por tierra y mar para defender la prouincia de Flandes de la inuasion e impetu de los ereges y que con solas las entradas y rentas de sus Reynos y señorios no puede sustentar los grandes gastos necesarios para se oponer al impetu ya para los de guerra assi de los Turcos que de nuevo pretenden inuadir i destruir las tierras de la Christiandad como de los mismos hereges que con grandes mouimientos y alborotos intentan cada dia nuevos daños en pernicie y destrucion de los Catolicos, y considerando que todas estas causas son comunes de los clerigos y legos subditos del dho. Rey y que por esta razon no obstante el subsidio de quatrocientos y veynte mil ducados y la paga del primer dezmero que por la sede Appca. esta impuesto al clero de

los Reynos de España por las causas sobredhas. y ptras contenidas en la misma concesion y que el dho. Rey Phe. no cesa de pedir a las personas legas de los dhos. Reynos. nuevas ayudas es cosa conuiniente que las personas ecclscas. de España de mas de las cargas susodhas. contribuyan con alguna parte de sus bienes. Juridicionales con el menos daño que se pudiere para ocurrir a los grandes peli-gros de la repuca. Christiana y para que con mayor comodidad y mayores fuerzas el dho. Rey Phe. pueda tener bien armadas y aprestadas las quarenta galeras de su armada ordinaria y las sesenta de la armada ecclisca. para que assi tenga entre todas como esta obligado cien galeras reforzadas contra los dhos. enemigos y a exemplo de la felice recordacion de Clemente septimo, y Paulo tercio, y Julio assimismo tercio, Pontifizes Romanos nros. predecesores los quales por sus diuersas letras Appcas. concedieron facultad al Emperador Carlos quinto de gloriosa memoria padre del dho. Rey Phe. para enagenar bienes Juridicionales de las ordenes y personas Regulares de los dhos. Reynos hasta en las cantidades contenidas en las dhas. concesiones.

Nos denro. propio motu no a instancia del dho. Rey Phe. ni de persona alguna que en su nombre nos aya dado peticion sino de nenra. cierta ciencia y madura deliberacion denro. poder y de la plenitud del poder Appco. por el tenor de las presentes y por la auld. Appca. conce-

demos y liberalmente damos plenaria y libre licencia y cumplido poder y facultad al dho. Rey Phe. para que por si o la persona o personas quel señalare pueda todas las vezes y cada y quando pareciere dismembrar y apartar tantas Villas Alcazares fortalezas y Villages tierras y Lugares que no excedan del valor de quarenta mil ducados largos de oro al año segun la comun estimacion pertenecientes a qualesquier Iglesias Cathedrales aunque sean metropolitanas y primiciales colegiales parroquiales y a qualesquiera monesterios de hombres como de mugeres a qualesquiera priorados Preposituras cabildos conuentos Dignidades aunque sean conuentuales y mayores y principales administraciones officios y todos los demas beneficios eccliscos. y lugares con cura de almas o seglares sin ella assi de la orden de S. Benito de S. Agustin de la clunia-cense cisterciense Premostratense como de la de S. Hieronimo y de otras qualesquier ordenes regulares y de sus mesas conuentuales en qualquier manera que en cosas temporales pleno Jure por qualquier titulo causa ocasion y en qualquier manera les pertenezcan que esten y consistan en los dhos. Reynos de Spaña con sus vasallos y Juridiciones assi cebiles como criminales con mero e mixto imperio y con los frutos reditos prouentos obenciones derechos y qualesquiera emolumentos y todos otros derechos y pertenencias que acerca dello y con ocasion dello en qualquier manera les toquen



y pertenezcan y los pueda dismembrar y apartar de las dhas. Iglesias monos. Prioratos Preposituras cabildos conuentos Dignidades Pos. mesas ordenes y lugares sin consentimiento de los Prelados Abades Abadesas Piores Prepositos rectores conuentos cabdos. y otras personas que los tuuieren y poseyeren. Habieudo primero asignado Realmente y con efecto perpetuo equiualente recompensa de los frutos reditos y probentos que valieren al año las dhas. villas Alcazares fortalezas villages tierras y lugares contandolos por el comun valoe y estimacion de los cinco años proximos passados en tantos bienes rayzes y otras cosas o rentas suyas seguras y de paz o sobre lo qual le encargamos la conciencia al dho. Rey Phe. y para que las dhas. Villas y lugares Alcazares fortalezas pueblos con todos sus Vasallos y Jurididiones mero mixto imperio frutos reditos prouentos obenciones emolumentos derechos y pertenencias susodhas. las pueda apropiar aplicar i incorporar en ssi y assimismo para que pueda perpetuamente sin consentimiento de los dhos. Prelados Abades Abadesas Piores Prepositos Rectores conuentos cabildos y de las otras personas que los poseyeren por si o por la persona o personas que para ello con el nro. diputare tomar pedir y lleuar los frutos reditos probentos derechos y emolumentos dellos y desde agora para entonces y de entonces para agora huiendo el dho. Rey Phe. como dho. es asignado equiualente re-

compensa a las dhas. Iglesias mones. Priorados Preposituras Cabildos Conuentos Dignidades oficios mesas ordenes y lugares por la autd. y tenor susodhos. perpetuamente dismembramos y apartamos las dhas. Villas Alcazares fortalezas Villages tierras y lugares con sus Vasallos y Juridiciones con su mero y mixto imperio frutos reditos y probentos obenciones emolumentos derechos y pertenencias y por la autd. y tenor susodhos. perpetuamente los aplicamos apropiamos i incorporamos al susodho. Rey Phe. y queremos determinamos y declaramos que esten dismembrados y apartados apropiados y aplicados y incorporados de tal manera que de todos ellos como de bienes suyos propios libre y licitamente pueda disponer hacer y vsar y las dhas. Villas Alcazares fortalezas Villages tierras y lugares con sus Vasallos Juridiciones mero mixto imperio frutos predios probentos obenciones emolumentos derechos y pertenencias las pueda tranferir enajenar conceder y asignar al dho. Rey Phe. en qualesquier personas que el quisiere por qualquier título aunque sea por anagenacion concension o venta perpetua por el precio o precios que se hallaren o pudieren hallar e a el bien bistos lo fueren para el efecto susdho. y para la comun salud de toda la religion christiana y recibir el precio o precios que dello resultare y conuenirle en el vso susodho. pero de tal manera que los bienes de las Iglcias. mones. Priorados Preposituras Dignidades y de los

otros sobredhos. que al tpo. de la dismembracion y enagenacion que ha de hazer por virtud de las presentes estuuieren se de vacante y sin su pastor en ninguna manera se dismembren ni enagenen hasta tanto que tengan sus pastores Abades y rectores y para mayor cautela y seguridad desde agora para entonces y de entonces para agora por la autoridad y tenor susodhos. aprouamos y confirmamos y queremos que sean aprouadas las enagenaciones, ventas y traspasos concesiones y asignaciones y todas y qualesquier cosas arriba dhas. que fueren hechas por el dho. Rey Phe. o por la persona o personas quel para ello diputare de las dhas. Villas Alcazares fortalezas Villages tierras y lugares y las demas cosas susodhas. supliendo todos y qualesquier defeto que acerca de lo susodho. o en otra qualquiera manera assi de hecho como de derecho y de qualesquier solemnidades que se deuan guardar en las bentas de los bienes ecclscos. si acaso alguno interuiniere y determinando que la dismembracion separacion apropiacion aplicacion en incorporacion y assimismo las enagenaciones ventas traspasos concesiones asignaciones y todas qualesquier cosas que por virtud de las presentes letras se hizieren en la manera susodha. tienen y han de tener perpetua fuerza y firmeza y que consiguiran cumplidamte. sus efectos y que se han de guardar inuiolablemente en todos los tpos. del mundo por los Obpos. Arçbpos. primados Abades Priors

Abadesas Priorosas Prepositos cabildos conuentos y todos los demas arriba contenidos y qualesquiera otros a quien lo susodho. en qualquier manera toca y tocar puede de la misma manera que si por nos. y por la sede Appca. para necesidades vrgentissimas de la misma sede Appca. con las plenidades que de derecho se requieren y son necesarias las dhas. cosas fuesen dismembradas apartadas apropiadas aplicadas incorporadas enagenadas y traspassadas y que assi lo que arriba se contiene como las presentes letras no puedan por ninguna causa ser notadas obgetadas ni contradhas. de vicio de nulidad subrepcion o obrepcion o denra intencion. Y que los Obpos. Arçbpos. Primados Abades Prioros Abadesas Priorosas Prepositos cabildos conuentos y los demas susodhos. no puedan en manera alguna apelar o reclamar de las cosas susodhas. ni de lo demas que por virtud de las presentes letras se hiziere por ningun color ni pretexto aunque sea de muy enorme lesion o de causa justisima y que no les puedan valer ni aprouechar ningunos prebilegios aunque les sean concedidos por la dha. sede Appca. de qualquier forma y debajo de qualesquier palabras que ayan sido concedidas o se concedieren para efeto de que puedan anular inualidar retrátar y contradezir la dismembracion separacion aplicacion apropiacion incorporacion y las agenaciones ventas traspassos concesiones y asignaciones susodhas. y las demas cosas que fueren hechas

por el dho. Rey Phe. o la persona o personas que el con el tpo. diputare por qualquier causa o ocasion de la dha. enormissima lesion o de no hauerse guardado las Solemnidades que de derecho se requieren.

Por tanto a los Venerables hersnos. Obpos. de Padua Nuuclo nro. y de la sede Appca. en los dhos, Reynos de Spaña y que por tpo. fuere y al de Segorue por los presentes scriptos Appcos. mandamos que los dos juntamente por si o por otra o otras personas si y quando como dho. es el dho. Rey Phe. huuiere asignado la recompensa susodha. pongan con nra. autd. y puesto amporen y defiendan al susodho. Rey Phe. y a su procurador en sunom. en la corporal real y actual posesion de las Villas Alcazares fortalezas Villages tierras y lugares dismembradas y apartadas segun dicho es, y de todos sus derechos y pertenencias aunque sean sin consentimiento de los Obpos. Arcbpos. Primados Abades Piores Abadesas Pioresas Prepositos Cabildos conuentos y los demas arriba contenidos haciendo responder enteramente al dho. Rey Phe. o a su procurador y a las personas a quien se hizieren las tales ventas y concesiones con los frutos rentas probentos y derechos y obenciones de las Villas Alcazares fortalezas Villages y lugares. Juridiciones. Vasallos y de las otras cosas susodhas. que fueren Dismembradas, y publicando con toda solemnidad las presentes letras y lo en ellas contenido siempre y quando con-

uniere y por el dho. Rey Phe. o otra persona o personas en su nombre o las personas a quien las dhas. ventas y concesiones se hizieren fueren requeridos asistiendoles en todas las cosas susodhas. con auxilio y socorro de eficaz defensa y haziendo que el dho. Rey Phe. y las personas a quien se hizieren las tales ventas y concesiones tengan y gozen pacificamente todas y cada vna cosa de las susodhas. y assimismo por virtud de las letras presentes hagan que de todos sean firme e inuiolablem. te acatadas y guardadas las dhas. dismembraciones separaciones apropiaciones aplicaciones ventas agenciones concesiones y asignaciones que por tpo. se hizieren y todo lo que dellas resultare y que las personas a quien lo susodho. toca y tocara en adelante lo tenga y goze quieta y pacificamente no permitiendo que los susodhos. sobre ello sean en manera alguna indeuidamente molestados perturbados o inquietados por los Obpos. Arcobpos. Primados Abades Priores Abadesas Prioreras Prepositos Cabildos conuentos y los demas susodhos. o de qualesquier otras personas resistiendo y refrenando a qualesquiera contraditores y rebeldes y a los que les dieren fauor socorro o consejo assi por sentencias censuras y penas ecclicas. las qual moderen y apliquen en la manera que les pareçiere como por los otros oportunos remedios del derecho pospuesta toda apelacion y gurrdados los procesos legitimos que sobre esto se hizieren agrauando

las sentencias censuras y penas susodhas. y renouandolas tantas quantas vezes fuere necesario inuocando para ello siendo necesario el auxilio del brazo seglar no obstante el decreto de la felice recordacion de Bonifacio octauo de vna y el concilio general de dos dietas, y el de Simacho y Paulo segundo y Paulo quarto y de otros Romanos Pontifizes nros. predecesores de que las cosas y bienes ecclscos. no se puedan enagenar sino debajo de cierta forma y assimismo las ordenaciones y constituciones Appcas. y las hechas y publicadas en concilios sinodales prouinciales y qualesquier otros particulares o generales y juntamente las de las Iglia. mones. Priorados Preposituras cabildos conuentos Dignidades officios mesas ordenes y lugares arriba dhas. aunque conjuramento y confirmacion Appca. y qualquier otra firmeza esten fortalecidas y roboradas y los estatutos costumbres pribilegios indultos y letras Appcas. que a las dhas. Iglia. mones. Priorados ordenes lugares y a todos los demas susodhos. y a sus superiores debajo de qualesquier tenores y formas y con qualesquiera derogaciones de derogaciones y qualesquier otras mas fuertes y no acostumbradas clauselas estuuieren concedidas y assimismo las irritantes inuolidantes y otros decretos aunque sean en motu sciencia y plenitud de potestad semejantes a consistorialmente y de consejo y parecer de los Venerables heranos. nros. Cardenales de la Sta. Iglia. Romana o a

instancia de Emperadores Reyes Reynas y de otras Ilustres personas aunque sean en remuneracion de trauijos o en fuerza de pacto o contrato hecho entre los susodhos. y la sede Appca. o en otra manera concedidos confirmados aprobados e inouados aunque dispongan que las tales Villas Alcazares fortalezas Villages lugares y los demas bienes arriba contenidos no se puedan desmembrar ni apartar de las dhas. Iglías. y monasteríos ni de los demas lugares susodhos. y que las tales desmembraciones separaciones y enagenaciones aunque sean hechas por los Romanos Pontifizes que por tiempo fueren ayan de ser y sean en si de ninguna fuerza y valor y que los tales preuilegios indultos concesiones y letras no puedan ser derogados sino en cierta y expresa manera y guardando cierta forma y siendo inserto de berbo ad berbum todo el tenor dellos y en otra ma. la derogacion dellos a nadie valga ni aproveche y que las Villas Alcazares fortalezas Villages lugares y otros bienes dismembrados y apartados de las dhas. Iglesias monasterios ordenes lugaees y todo lo demas que dho. es que han sido dexadas o graciosamente dadas y en disposiciones testamentos ocodicilios o vltimas voluntades o en otros contratos expresamente se manda que las tales cosas no puedan ser conuertidas en otros vsos ni prouechos sino en el de las Iglías. mones. Priorados Preposituras Cabildos conuentos Dignidades y de los demas arriba dhos. y que en otra manera

no puedan ser enagenados y que en cuento de enagenacion se ayan de aplicar a algun otro lugar pío conforme a la disposicion de los dhos. contratos o vltimas voluntades cuyo tenor aqui auemos por expresado de la misma manera que si de verbo ad berbum y con la forma que en ellos se dize fuessen insertos en las presentes letras quedandose en lo demas en su fuerza y vigor y con motu sciencia, y potestad semejantes special y expresamente los derogamos no obstante todo lo que pueda ser en contrario o si a los Obpos. Arcobpos. Primados Piores Abades Abadesas Priorosas Prepositos Cabil-dos conuentos y a los demas susodhos. la misma sede Appca. por indulto aya concedido que no puedan ser entredichos suspendidos ni ex-comulgados por letras Appcas. que no hagan plena y expresa mencion de verbo ad berbum del tal indulto y concesion, pero queremos que el dho. Rey 'Phe. mire diligentemte. que por sus ministros o en otra qualquier manera por virtud de las presentes letras no se enagenen Villas Alcazares fortalezas Viilages tierras y lugares en mas cantidad de los dhos. quarenta mil ducados al año sobre que le encargamos la conciencia y assimismo que a los traslados de las presentes letras signadas de noiario publico y sellado con el sello de qualquiera de los sobredhos. Juezes o de persona constituyda en Dignidad ecclsca. se les de la misma fee en juycio y fuera del que se daria a estas mismas letras si originalmte. fuessen mostradas y presentadas dadas en Roma apud senetun Petrum en el año segundo, de nro. Pontificaco a seys de Abril de 1574.

APÉNDICE SEGUNDO

La entereza e intrasigencia del gran Señor y Soberano Don Felipe el Prudente contra todos los herejes y todo error, tiene muy cabal y perfecta semejanza con la ostentada en el segundo siglo de la Iglesia nuestra Madre, por el sabio, incansable y contudente Quinto Septimio Tertuliano, temido, terrible y durísimo martillo contra toda herejía, contra todo error de aquellos tan lejanos y apartados tiempos. Además se estampa aquí este interesante apéndice contra el Protestantismo; porque cuantos puntos dogmáticos-religiosos niegan sus protestantes desde el siglo XVI, los confiesa y declara en el segundo de Jesucristo el insigne y famoso Tertuliano. Véase.

TERTULIANO

Llámanle generalmente los historiadores, los Santos Padres y los Padres Santos con los siguientes nombres: *Quinto, Septimio, Florente, Tertuliano*. Fué presbítero africano, de

Cartago; muy probablemente nacido allí en el año ciento y setenta de Cristo Nuestro Señor, gobernando la Santa Iglesia el Pontífice y primer Padre Santo Pío, según muchos, y el coloso romano, otro Pío, el emperador *Antonino Pío*; y cosa singular: no Tertuliano, pero sí Tertulo llamaron a quien investido estaba entonces con la dignidad de cónsul en el sobredicho año, con su compañero Sacerdio. En Roma moraban los Tértulos y allí tenían su hogar solariego. Y Tertulo se tituló también el padre de Tertuliano; *Septimio Tertulo* de familia patricia y consular; de modo que por parte de padre nobilísimo fué nuestro sacerdote africano, y como tal, intransigente con toda maldad.

Manero, Obispo de Tarazona, grande rebuscador y entusiasta admirador del sabio presbítero de Cartago, y con razón, enseña que no en Roma, sino en Leptis, colonia romana, tenían hogar y morada los Septimios, de donde eran naturales Septimio Macer, el emperador Septimio Severo y otros, todos más o menos emparentados con Tertuliano. Y San Jerónimo, en aquel su tan precioso tratado (*De scrit, ecles*), declara también haber sido el padre del sabio presbítero centurión proconsular en Africa. Parece asimismo ser llamada la madre de Tertuliano *Quinta Florencia*, de donde muy probablemente tomó el hijo el nombre de *Quinto Florenti*, en cuyo caso carecería de fundamento la opinión del doctísimo Pamelio, quien in-

terpretó el apellido Quinto por creer haber sido el quinto de los hermanos. Pero entonces se podría igualmente asegurar llamarse *Septimio* por haber sido el hermano séptimo en la familia. Por otra parte los estudiosos de las Antiguüedades romanas afirman apellidarse *Quintas* antiguamente las matronas romanas, de lo cual sin duda, procede el nombre de Quinto a nuestro celeberrimo apologista. Muy noble y muy antigua figuró asimismo entre los romanos la familia de los Florentes, y quizá por inmortalizarse más y más quiso quedarse asociada entre los nombres del presbítero consabido. Y he ahí ligeramente explicados los cuatro apellidos del sabio defensor de los cristianos.

Cabe ahora decir aquí cómo desde la infancia fué señalado por jurisconsulto sobresaliente Quinto Septimio Florente Tertuliano. En las artes, y especialmente en retórica, gramática y elocuencia, consumado le estimaban sus contemporáneos. Y como jurisconsulto arriba queda ya dicho; claramente, y retratado tal, se ostenta en su profundo *Apologético* dirigido al Senado defendiendo la razón y la inocencia de los cristianos. Después de tantos siglos pasados sin contestación está el sin par *Apologético*. Los biógrafos del gran jurisconsulto declaran haber tenido como maestro y guía al famoso Scevola (Servidio), y por discípulo al celebrado de todo tiempo Emilio Papiniano, con quien frecuentemente hubo de tratar, estudiar y conversar.

Antes de todas estas civilistas disciplinas si hemos de tener en cuenta los eruditísimos Scolios de Pamelio, había ya en su mocedad el converso Tertuliano públicamente enseñado la Retórica en las escuelas de Cartago. Ni faltan autores, y por cierto de tanto renombre como Juan Ricardo, y otros que afirman que nuestro reputado Presbítero fué el autor del Senatusconsultus citado por Ulpiano en las Pandectas Florentinas. Pero cierto es y debe quedar estampado aquí que mejor estudiado el punto por los críticos modernos resulta que el verdadero compositor del susodicho documento legal romano fué otro Tertulio o Tertuliano muy anterior a nuestro africano apologista. Sin duda el mismo nombre de entrambos produjo la confusión.

Citan igualmente los comentaristas y escritores, amigos del Derecho Romano, otro Tertuliano, autor del libro intitulado: *Singulari de castrensi peculio*, y no andarían quizá desprovistos de verdad quienes se fiaran para ello en el profundo sabio de Cartago. Porque si bien se mira el punto convienen ambos en el nombre y en el tiempo. Sin embargo, no hay en ello completa seguridad, porque publicada la serie o lista de cuantas obras escribió Tertuliano, siendo gentil convertido al catolicismo y desgraciadamente caído más tarde en el cisma de Montano, de que, se levantó, y después se hablará, no aparece libro alguno especial, ni tratado de jurisprudencia de su mano. Y ha

de notarse que en siglos antiguos compuso y publicó una de tales series el sabio doctor San Jerónimo; y en los modernos el doctísimo Pamela, canónigo de Brujas, ambos entusiastas del Septimio Tertuliano.

El cual no era inclinado al matrimonio, pero siendo joven hubo de casarse, aunque por fuerza y obligado por la irracional y bárbara ley Papías, que no perdonaba ni a las doncellas menores de doce años. Con arreglo a tan inicua disposición, y puede asegurarse que a despecho de su pensar, contrajo matrimonio. Como es claro, era aún entonces pagano, adorador de ídolos, hasta que conoció su vanidad y falsedad, vió la verdad del cristianismo, y corriendo los años de 194, y según otros el 190 de Cristo, se convirtió a nuestra Fe Católica, Apostólica, Romana, que después confesó y defendió con la ciencia y energía incomparable que todos sabemos.

II

Del singularísimo y levantado ingenio de Tertuliano Quinto Septimio todos muy justamente escriben y hablan. El Obispo de Tarazona, Fray Pedro Manero, dejó escrito en la biografía de Tertuliano lo siguiente: "Ningún encomio es hipérbole; ninguna exageración, arrojo". Y téngase en cuenta que este venerable Prelado hizo profundos estudios del africa-

no apologista. No está sólo el muy discreto y sabio Obispo de Tarazona, porque muchas centurias anteriores al Prelado Manero escribía San Jerónimo en la Epístola 84 sobre el Apolológico, y llamaba a Tertuliano, "Biblioteca universal de su siglo," (cunctam saeculi disciplinam). Ni tampoco el sabio y santo Doctor en esto mismo andaba solo, puesto que de Tertuliano escribió en su maravilloso "Comentario," estas palabras: "Miran las ciencias a Tertuliano como las líneas del círculo a su centro; halla en él preceptos la Gramática; nervio y energía, la Retórica; argumentos, la Lógica; la Medicina, aforismos; máximas, la Ética; la Historia, noticias; propiedades, la Filosofía; la Jurisprudencia, glosas; la Teología, verdades, y la Escritura Santa, comentarios." Tal sintieron de Tertuliano los santos sabios de la antigüedad.

Y con efecto; muy grande y especial variedad de ciencias y artes ofrece este genio en sus obras con estilo valiente, robusto y fuerte, como buen africano, con pericia y erudición asombrosa. Como que lo enseñaba todo, sagrado y profano; monstruo de saber la apellidaban sus contemporáneos y sucesores en la defensa de la verdad y la inocencia cristiana. Prodigio y prez de elocuencia le llama San Agustín, *dissertissimus latinorum*. Intitulóle aún San Jerónimo "Palma de la erudición." Ardor vivo del estilo le apellidó Teodoreto: "Nemo vivatius scripsit Tertuliano." Y Lactancio, le apellidó llave de los misterios. Pues Eusebio no se quedó

atrás entre todos, sino que de Tertuliano escribió (Libro II y también segundo capítulo) ser el príncipe de la jurisprudencia: "legum et romanarum institutionum peritissimus.". Magisterio universal le aclamaba el sabio mártir San Cipriano, compatriota suyo, también de gloriosísima memoria. Todo esto, ahora aquí sólo apuntado, patentiza que las obras del cartaginense apologista eran muy leídas y estudiadas por los santos y sabios de los primeros siglos de la Iglesia. Y en verdad que no se cansaban en tal estudio y lectura, porque amén de lo que arriba queda escrito sobre lo creído por el Lerinense de nuestro héroe, añadá el mismo en su dicho *Conmonitorio*, que no debieran jamás caérsenos de las manos estas palabras: "Este el capitán venturoso contra la perfidia; que logra encuentros y victoria en todos los combates; que con cada sílaba dió un golpe; con cada palabra, una herida; cada razón, en fin, y cada sentencia, un triunfo.

Sóbrale razón al traductor Manero, reverendísimo de Tarazona, para haber escrito de Tertuliano que entre los Padres de la antigüedad no hay uno solo que no haya dicho lo manifestado por Sidonio Apolinar, cuando escribía ser Tertuliano fidelísimo en los testimonios, muy propio en los epítetos, con suma urbanidad en las figuras; fuerza y robustez en los argumentos; fuego en las palabras, y rayos terribles en las cláusulas.". Confirma todo esto y aún más Sismondi en sus notas eruditísimas al

sobredicho Sidonio. Diéronse por muy satisfechos los sabios todos de aquel siglo y los siguientes con haber sido discípulos de tal genio, viviente siempre en sus obras imperecederas. Ni nada hay que ponga en duda y que no ensalce sus muchos y muy buenos servicios a la Iglesia y a la causa de la verdad con sus obras. Ni fácilmente se enumeran por algunos, aunque sea un lince.

Porque sólo su famoso *Apologético* valió por mil; como una bomba explosiva cayó en el corazón mismo del Senado Romano, poniéndole en mil dudas y perplejidades en orden a la naciente religión cristiana. Lo cierto es que mitigó la horrorosa persecución decretada por el bárbaro y feroz Plauciano, antes negada al pueblo, sediento de sangre, por el Emperador Severo. Por todas partes corrió entonces la famosa apología, y con su lectura, muchos gentiles vieron la verdad del Cristianismo, abandonaron los ídolos, se abrazaron a la Cruz de Cristo, tornándose amigos y prácticos seguidores del Evangelio. Incalculables son los servicios prestados con sus libros a la Iglesia de Dios. Uno de ellos fué escrito para los filósofos de la gentilidad. Titúlale los críticos "De ánima," donde magistralmente expone la naturaleza de nuestras almas; y esto con tan extraordinaria erudicción, que en principio y en sustancia se encuentra allí cuanto hasta nuestros días escudriñó la filosofía.

Escapila, precónsul en una de las provin-

cias africanas, movió y decretó persecución cruel contra los cristianos; y como con súplicas nada bueno, ni ventajoso obtuviese del tirano, nuestro apologista compuso nuevo tratado religioso, pero tan espiritual y ardiente, que los cristianos presos, encerrados en las cárceles, para quienes se había escrito, se enfervorizaron tanto en deseos de padecer y morir por Cristo, que fué menester poner tasa y freno suave a las ansias del martirio. Para todos ellos y demás fieles, aterrados con los brutales rigores de la persecución, escribió el admirable libro *De Paciencia*, exhortando a los pobres encarcelados y a los que aún andaban libres a ello; y si del feroz precónsul no consiguió piedad y compasión, pero sacó de los cristianos presos y libres la Paciencia. Con lo cual resultó burlado el tirano perseguidor.

Buena y grande falta haría otro Tertuliano que impusiera silencio a la osadía desenfrenada con que a lo tiránico precónsul en cines, ba- canales y diarios periódicos se persigue hoy a la verdad católica, a la Iglesia de Dios. La masonería suelta.

III

Siendo como es Tertuliano autor tan antiguo, contemporáneo de los discípulos amigos de los Apóstoles a quienes tuvo por maestros conversando con ellos, según San Jerónimo, el primer autor después de Víctor y Apolonio, su testimonio ha de ser de suma autoridad y gra-

ve contra todo linaje de herejes e incrédulos. Y como en sus obras inmortales ha dejado escrito el "Credo," o "regla de fe," tal cual reinaba y de todos era creída y recitada, comparada con la hoy existente, resulta que nuestra fe es la mismísima de aquellos tiempos primitivos, apostólicos; y como la Iglesia no ha cambiado, ni un punto en la fe de entonces, exactamente es igual a la de hoy. Así se ve, como Tertuliano escribe, los Mandamientos de Dios, el símbolo de la fe, la oración dominical y salutación angélica; el número de siete Sacramentos; la primacía de la Iglesia romana; la potestad de perdonar pecados y fulminar censuras; los votos de castidad; la presencia real del cuerpo y sangre de Cristo en la Eucaristía; la confesión auricular; la veneración de las imágenes; y aún allí mismo expone al público las penas del purgatorio; las oraciones por los difuntos; la autoridad de las tradiciones; las ceremonias en la administración de los Sacramentos; con ello cualquiera advertirá cómo resultan los artículos mismísimos que hoy en día creemos y practicamos. Pues Tertuliano, en tan remotos siglos, los estampa todos en sus imperecederos libros, y los plantamos aquí citando los títulos y capítulos donde el apologista africano, defendiendo nuestra fe católica, los declaró, y donde el lector receloso los podrá consultar. Los Credos o símbolos de la fe, puestos a la vista por nuestro apologista, son varios y en distintos libros expuestos, sin que difieran

poco ni mucho de los que rezamos hoy en día, pasados no menos de diez y ocho siglos; lo cual prueba que nuestra fe es la misma revelada por Dios, enseñada a nuestros primeros padres Adán y Eva y divinamente declarada entre milagros y profecías por Jesucristo, Hijo de Dios vivo.

He aquí uno de tan divinos y tan viejos símbolos de la fe que copió Tertuliano de la tradición y creencia universal cristiana en su libro contra Praxeas: "*Adversus Praxeam*," capítulo segundo. Artículos: 1.º, "Que sólo hay un Dios únicamente; 2.º, Que existe un Hijo de Dios, que es su palabra (Verbum); 3.º, Que por este Hijo fueron criadas todas las cosas, y sin El nada se hizo; 4.º, Que esta palabra o Hijo envió el Padre a las entrañas de una Virgen; 5.º, Que este Hijo nació de ella "*Hombre y Dios, Hijo del hombre e Hijo de Dios*," que se llama Jesucristo; 6.º, Que este padeció, murió y fué sepultado, según habían profetizado las Escrituras; 7.º, Que resucitó por la virtud de Dios Padre; 8.º, Que, resucitado, volvió a subir a los cielos; 9.º, Que está sentado a la diestra de Dios Padre; 10, Que ha de volver a juzgar vivos y muertos; 11, Que envió desde el cielo, como lo había prometido, al Espíritu Santo Paraclito, que procede del Padre y del Hijo; 12, Que el Espíritu Santo es santificador de la fe de aquellos que creen en el Padre, en el Hijo y en el Espíritu Santo."

Como se ve, el dogma católico en el siglo

segundo de la Era cristiana es de todo punto igual, tomado del escrito por Tertuliano, al que los fieles de hoy siglo veinte, todos los días rezamos. La verdad siempre es la misma, no cambia. Otro símbolo declarador de la fe de los cristianos de aquellos mismos tiempos apostólicos nos dejó este vigorosísimo apologista del Evangelio y cruz de Cristo en su libro intitulado "*De velandis Virginibus*," capítulo primero. Lo mismo este Credo como el arriba copiado puede consultarse en la edición de todas las obras de nuestro sabio presbitero de Cartago; *París, 1583*, que tengo delante y cotejó con la traducción del *Apologético* por el R. Obispo Manero. He aquí ahora el Credo puesto de manifiesto en el libro y capítulo ahora citados. "La regla de fe una sola, inmutable, irreformable, y en ella creemos:

1.º, En un Dios Unico y Omnipotente, Creador del mundo; 2.º, Y en su Hijo Jesucristo; 3.º, Nació de la Virgen María, 4.º, Crucificado bajo el poder de Poncio Pilato; 5.º, Resucitado al tercer día de entre los muertos; 6.º, Resucitado, subió a los Cielos; 7.º, Que está sentado ahora a la diestra de Dios Padre; 8.º, Que ha de volver a juzgar vivos y muertos; 9.º, Que ha de resucitar a todos, buenos y malos, para asistir en el Juicio final. Perseverando esta ley de la fe, todos los demás institutos pertenecientes a la enseñanza y conversación de la Iglesia admiten novedad en la corrección, creciendo hasta el fin de la gracia de Dios".

Y todavía tan valiente y sabio apologista, en su libro apellidado "*De Praescriptionibus*", capítulo trece, escribió otro Símbolo o regla de fe conforme con lo entonces creído y por toda aquella cristiandad recitado. Quede, pues, también aquí impreso. Dice así: La regla de fe para que profesemos lo que debemos defender es aquella con que se cree: 1.º, Que Dios solamente es uno y que no hay otro; 2.º, El cual crió de nada todas las cosas del Universo por su palabra; que nació antes de todos los siglos; 3.º, Esta palabra se llama Hijo de Dios, que fué visto variamente en el nombre del Señor por los patriarcas y oído en los profetas; 4.º; En los últimos tiempos, este Hijo fué enviado por la virtud de Dios Padre a las entrañas de la Virgen María; 5.º, En el seno de esta Virgen fué hecho carne y nació de ella hecho Jesucristo; 6.º, Después comenzó a predicar la ley y promesa del reino de los Cielos; 7.º, Hizo grandes milagros con su predicación; 8.º, Fué crucificado; 9.º, Resucitó el día tercero; 10, Subió a los Cielos; 11, Está sentado a la diestra de Dios Padre; 12, Envió desde el cielo su vicario por virtud del Espíritu Santo para que instruyese los creyentes; 13, Ha de venir con claridad para llevar consigo los Santos, el fruto de vida eterna y de las promesas celestiales, y para castigar a los profanos con fuego perpetuo; 14, Que ha de resucitar a buenos y malos, restituyéndolos a su misma carne.

201 Esta regla de fe predicada por Jesucristo

entre nosotros no tiene cuestiones, sino aquellas que introducen los herejes. Si a tí te pareciere que hay en ella alguna cosa ambigua u obscura, ya hay en la Iglesia Doctores que tienen don y gracia de ciencia para declararlo. Finalmente, mejor es ignorar para que no conozcas lo que no debes, pues has entendido la regla: no saber nada, es saberlo todo. Estas reglas de fe que en sus libros copió Tertuliano en el *siglo segundo* de Cristo, confundido han, y hoy mismo confunden a todos los herejes y cismáticos inventores de errores y fábulas propias de cabezas tan soberbias como insensatas. Los demás artículos religiosos, que pudieran ser llamados, algunos de ellos, disciplinares, se ven asimismo en las obras católicas del celebrado apologista de Cartago. Todos serán puestos a la vista.

IV

Es muy posible y hasta fácil, que por ventura o desventura los piadosos lectores de los *Symbolos* de Tertuliano, que son exactamente el nuestro y el de siempre, hayan echado de menos el descendimiento a los infiernos: *Descendit ad inferos*; la comunión de los santos: *Sanctorum communionem*, y el perdón de los pecados: *Remissioneim peccatorum*. Sobre los cuales artículos se debe advertir que el célebrimo apologista ni los omite, ni mucho menos los niega, sino que con toda claridad los

escribe y confiesa, como veremos en varias obras suyas, como todos los demás arriba insinuados. Siempre fueron universalmente admitidos tales artículos y confesados por los fieles, no tampoco entonces negados por los herejes, pareció necesario incluirlos en las reglas de fe que nos dejó el autor. Algo de ello notaron muchos haber sucedido en el Concilio de Nicea, donde se omitió el artículo *Descendit ad inferos*, que luego aparece en el Credo apologético; pero se omitió no por ser negado, sino porque los arrianos ni nadie negaba entonces un punto tan santo y para todos verdadero.

Por lo demás, el descendimiento a los infiernos expresa y claramente lo confiesa y estampa Tertuliano en su libro *De Anima*, capítulo 55, donde se dice que "Cristo, en los tres días después de su muerte, bajó al corazón de la tierra, visitando y mostrándose a los patriarcas y profetas allí encerrados". Tampoco falta de las obras de Tertuliano la frase cristiana *la comunión de los santos*, porque el capítulo segundo de la obra titulada *De celandis Virginitibus*, escribió así: "Tenemos la misma fe con los bienaventurados; un mismo Dios; el mismo Cristo; la misma esperanza; los mismos sacramentos; y, diciéndolo todo de una vez, somos una misma Iglesia...". Esto también escribió en el capítulo catorce del libro denominado *De idolatría*. Pues por lo tocante a la remisión de los pecados, nuestro apologista escribió testimonio clarísimo en otro libro suyo, denominado

De Poenitentia, capítulo doce, diciendo: "Con derecho y con justicia recibe la Iglesia los penitentes y perdona los pecados a los que lloran.". Y lo mismo substancialmente enseña cuando en su otra obra, que llamó *De Pudicitia*, capítulo 21, dijo: "Dirás que la Iglesia tiene potestad para perdonar pecados.". Por consiguiente, muy bien demostró al mundo Tertuliano con sólo estamparlo, que el Señor resucitado *descendió a los infiernos*, que existió siempre en la Iglesia *la Comunión de los santos*, y también *el perdón de los pecados*.

Ahora, si bien se considera, el Concilio de Nicea con firme y clara seguridad enseñó contra la herejía de Arrio que la persona divina del Verbo, aunque distinta del Padre, tiene, sin embargo, su misma naturaleza Divina. En las Santas Escrituras está fundada la misteriosa doctrina del Concilio; pero pudo además apoyarse en la tradición; porque cerca de dos siglos antes, nuestro doctísimo apologista había declarado lo mismo, así: "Este hombre (Cristo) se define hijo del hombre e Hijo de Dios; vemos en él dos naturalezas, de Dios y del hombre, no confundidas, sino unidas en una misma Persona, que se llama Jesucristo.". Tales palabras leemos en el capítulo 27 del libro contra Praxeas.

Doctrina es igualmente contra el arrianismo y también anterior al Niceno la que ahora sigue: "Aunque se consideran dos naturalezas en Cristo, Divina y Humana, consta que *la Di-*

vina es inmortal, como la humana, mortal; nosotros llamamos muerto a Jesucristo, pero sólo según la naturaleza humana. Ibidem, capítulo 29.

En varias de sus obras declaró Tertuliano como cosa corriente ya en sus días, algunos sacramentos, que, reunidas las citas, resultan hallarse en uso entre los fieles los siete actos sacramentales, o lo que equivale a los siete sacramentos que la Santa Madre Iglesia posee y administra a sus hijos. Ya en su famoso libro *De Praescritionibus*, exponiendo en público y en ridículo las artimañas del Diablo, mona de Dios, señala gran parte de ellos. He ahí lo que escribió en el capítulo 40: "Del ingenio del Diablo sale el modo de terjiversar la verdad; con los ritos de los ídolos quiere emular las ceremonias y verdad de nuestros Sacramentos. *Bautiza* a varios fieles suyos; les promete *la remisión de pecados*; *sella la frente de sus soldados* con sus armas; celebra *el sacrificio del Pan*; introduce cierta imagen de resurrección, y la *institución del sacerdocio*."

Con muy poco que se observe y vea en sus diversas frases el texto ahora copiado, serán vistos, casi todos los siete Sacramentos. Porque ridiculizando y ofreciendo al mundo contemporáneo y futuro como falaz y engañador al enemigo de Dios y de las almas, cualquiera advierte ya entonces en uso, primero *el Bautismo* en el vocablo *Bautiza*; lo mismo se pudiera concluir en *el Baña*; cualquiera ve de manifiesto

la *Confirmación*, cuando dice: *Sella sus soldados*; pues al usar la frase remisión de pecados, ciego sería quien seguidamente no viese el Sacramento de la *Penitencia*, y de aquella otra, *sacrificio del Pan*, sale sin esfuerzo alguno la *Divina Eucaristía*; la puesta a la vista de todos, *institución del sacerdocio*, significa claramente también en uso el *Sacramento del Orden sacerdotal*. Del *Matrimonio* trata especial y largamente en el libro *De Uxore*, capítulo octavo, y en otras obras, de la *Extrema Uncción*, como después se patentizará.

Todo esto, colegido del sobredicho texto de Tertuliano. Pero muchos puntos doctrinales, dogmáticos, canónicos y disciplinares trató este famoso africano en el discurso de sus obras, según iremos declarando más en concreto. No se quedará en tinieblas la Primacía de la Iglesia de Roma, ni la potestad Universal para perdonar pecados y fulminar censuras contra quienes lo merezcan; ni el Purgatorio, ni los votos, ni la real presencia del Señor en la Eucaristía, ni la Confesión auricular, ni la veneración de las imágenes de Dios y de los santos, etc.

V

Muchos son los lugares o textos de las obras de Tertuliano donde se hallan insinuados los Santos Sacramentos; pero se ofrece uno estampado en el libro bautizado con el nombre *De*

resurrectione carnis, que merece nuestra atención. Dice así: "La carne *se unge* para que el alma se consagre. La carne *se sella* para que el alma se arme. La carne se abriga con *la imposición de las manos*, para que el alma se ilumine en el espíritu. La carne se alimenta *con el cuerpo y sangre de Cristo* para que el alma engorde con el mismo Dios. Cualquiera nota en estas palabras alusión patente a la unción del Bautismo, a la fortaleza de la confirmación, al Sacramento del Orden con la imposición de manos, y al Sacramento Eucarístico en el alimento del cuerpo y sangre del Señor. Ni es preciso alegar alusiones del Bautismo y de la Penitencia; porque de entrambos Sacramentos nos dejó Tertuliano tratados particulares, y, por cierto, muy buenos.

No tendría razón quien echase de menos alusión al Sacramento del Matrimonio, porque de tan gran misterio fundamento de orden y conservador de la sociedad universal trata nuestro africano apologista en el octavo capítulo de su libro titulado *De Uxoré*, donde cualquiera podrá leer lo siguiente: "De lo cual se infiere lo dificultoso que sería exponer la felicidad del matrimonio que la Iglesia armoniza: con el sacrificio lo confirma, le pone sello con la bendición, y así sellado, lo llevan al cielo los ángeles para que lo ratifique el Padre celestial." Y en el capítulo once del libro que compuso y llamó *De Monogamia*, se expresa de la siguiente manera: "Menester sería supli-

car al Obispo, a los Presbíteros y diáconos, como Ministros del Matrimonio, que los maridos y sus esposas diesen y socorriesen como se dan los fragmentos del Pan„. Conviene todos que habla el autor del Sacramento del Matrimonio. Mas la comparación de los fragmentos prefiere Manero entenderse, que ni a los maridos la mujer, ni a las mujeres el marido, se nieguen cuantas veces quieran tomar estado. Y falta la *Extrema Unción*; pero de este Santo Sacramento hace mérito en su otro libro bautizado por su autor con el nombre de *Ad Scapulam*, capítulo cuarto, donde está escrito esto que sigue: “El Emperador Severo mandó llamar al cristiano Proclo Torpación, quien con aceite bendito le curó de una enfermedad grave, y en agradecimiento le tuvo en su palacio hasta su muerte“.

Ni se debe poner en duda tratarse allí del Santo Sacramento de la Extrema Unción o del aceite bendito, al cual prometió Jesucristo mismo su divina gracia sacramental, porque lo declara así nuestro apologista en el capítulo 26 de aquel otro libro suyo *De resurrectione carnis*. Harto claramente manifiesta en dicho lugar la existencia y uso del consabido misterio con estas palabras: “Si los judíos tienen toda su esperanza en lo terreno ¿qué maravilla es la pérdida de lo celestial, pues ignoran estar prometido el Pan del Cielo, el aceite de la Divina Unción, el vino del Espíritu, que generosamente fortifica el alma„. No queda camino al-

guno sino para persuadirse cómo Tertuliano ofrece y pone de relieve ya en su siglo el Sacramento en uso de la Extrema Unción. Y si por aventura todo lo arriba copiado de la sobredicha obra en varias otras del mismo preclaro autor, habla con la mayor claridad de los siete Sacramentos, y en particular de la Postrera Unción. Pero como claramente fué visto, el gran apologista Tertuliano cita o señala con luz clarísima los siete Sacramentos casi en la cuna de la Iglesia, esto es, Bautismo, Confirmación, Penitencia, Comunión, Orden, Extrema Unción y Matrimonio.

De las obras que nos dejó el sabio apologista es capital y principalísima el libro titulado *De Praescriptionibus*, profundamente comentado por el agustino Cristiano Lupo en el tomo noveno de sus obras admirables, eruditísimas. Pues bien; leyendo el capítulo 56 de tan maravilloso libro, se ve fácilmente que su insigne autor trata allí y ofrece a todos la primacía de la Santa Madre Iglesia Católica Romana, contra la cual vanamente protestaron y lucharon las sectas heréticas de todos los siglos. Y porque nadie dude, ni pueda dudar de tal verdad, he ahí sus palabras: "Si te hallares en Italia no estarás lejos de Roma, donde tendrás muy cerca la autoridad de la doctrina. ¡Oh, cuán dichosa es la Iglesia en que los Apóstoles derramaron con su sangre la doctrinal; donde Pedro imitó la crucifixión del Señor; donde Pablo fué coronado con la muer-

te del Bautista. Tal es el testimonio de la verdad que ocupa *el principado* del Universo. Entre todas, esa Iglesia es *la primera*.

Insiste aún este africano ingenio en el capítulo vigésimo de tan famoso tratado con esta frase todavía más concluyente y clara, diciendo: "Entre tantas y tan grandes Iglesias *una sola es la primera*, de la cual nacieron todas, y la cual gobierna a todas las demás por tradición de la misma". Cualquiera ve, y persuadido queda, leyendo las palabras del gran polemista como en aquellos tan remotos tiempos era considerada la Iglesia de Roma como cabeza y madre de todas las demás con derecho divino de gobernarlas con los premios o castigos justos y necesarios. El mismo Jesucristo Dios y Hombre fué quien dió a Pedro, y en él a los sucesores suyos, las llaves del reino de los cielos, que acá en la tierra es la Iglesia. Y hasta llama al Obispo de Roma, libro De Pudicitia, capítulo primero, *Pontifex Maximus, Episcopus episcoporum*.

VI

Pontífice Máximo y Obispo de los Obispos apellidó Tertuliano al Obispo de Roma, al Romano Pontífice, en la primera mitad del siglo segundo, después de haber oído las lecciones de los discípulos de los Apóstoles. Apunta en los exordios y comentarios su anotador eruditi-

simo, el canónigo Pamelio, cómo el testimonio de este gigante apologista es de suma autoridad y concluyente demostración contra todos los herejes, pero muy especialmente contra los protestantes discípulos de Martín Lutero y de Calvino; porque precisamente, los artículos de la fe católica que ellos niegan, son confesados y puestos de manifiesto a los ojos del mundo por nuestro contundente defensor del cristianismo frente a frente de la idolatría gentilica. Y es evidente que siendo *Máximo* el Papa y *Obispo de los Obispos* ha de ser sólo, primero, superior, primado, cabeza, pastor supremo, universal de toda la Iglesia; todo lo cual, envuelto y encerrado está en los vocablos *Máximo* y *Obispo de todos los Obispos*, del gran Tertuliano.

¿Niegan los herejes a la Iglesia potestad de perdonar pecados y fulminar censuras? Pues nuestro apologista lo afirma y lo confiesa. Prueba clara de ser creencia, práctica y uso de todo ello en el siglo segundo, y no invento de curas y frailes del siglo trece. Y porque todos puedan leer tal confesión del celebrado apologista de Cartago, queden aquí grabadas sus mismas palabras. Hállanse en el capítulo décimo de su libro por título, *Ue Scorpiaco*, donde está escrito esto que sigue: "Si piensas que todavía está el cielo cerrado, acuérdate que el Señor dejó sus llaves a Pedro, y que por Pedro quedó la Iglesia con ellas. Ningún cristiano ignora que las llaves signifi-

can la potestad de perdonar pecados que la Iglesia nuestra Madre recibió del mismo Jesucristo, mediante San Pedro; que su representante y sucesor, el Papa, continúa dando las misteriosas llaves a los Obispos, y los Obispos a los sacerdotes, para que pongan en práctica tales poderes o potestad en los pecadores que desgraciadamente, nunca faltan. Así resulta que tan necesaria es hoy y siempre la susodicha facultad en la Iglesia de Dios, como en los remotos días de Tertuliano.

El cual, acérrimo defensor del cristianismo, da testimonio asimismo de cómo ya en su siglo tenía la Iglesia la facultad y el uso de *fulminar censuras* cuándo y dónde fuera menester. Es verdad positiva y corriente que el mismo africano ofrece en su incomparable *Apologético*, capítulo treinta y nueve, donde escribió: "Allí en la misma iglesia hacen las amonestaciones, los castigos y *se fulminan las censuras: exhortationes, castigationes et censurae divinae...* Júzgase con mucho recato y miramiento como entre aquéllos que saben que los mira Dios. Si alguno ha delinquido en pecado muy atroz o enorme *es deterrado de la oración, de la Iglesia y del trato de aquella santa compañía.* Este castigo es tan espantoso y formidable, que parece un ensayo del juicio final en que Cristo apartará lejos de sí a los condenados.. No es posible mayor claridad ni lección más contundente a toda la familia librepensadora, heretical, y por singular manera a los hetero-

doxos, hijos de Lutero y cismáticos calvinistas británicos.

Pues continuando el examen y estudio de las obras del insigne Tertuliano, se persuade presto cualquiera que también estaban en uso *los votos de castidad*. Porque repasando varios tratados suyos, notamos al punto que algunos cristianos de tan remota edad se ligaban voluntariamente con los sobredichos votos. De modo que tal sacrificio y mortificación no es cosa de beatas, ni mucho menos de cartujos ni trapenses; sino de almas predilectas llamadas por el mismo Dios al estado de muy alta perfección.

Enemigos de virginidad y pureza, tanto regular como secular, fueron siempre las gentes impías y mundanales. Pero nuestro apologista de Cartago ofrece al mundo el hermoso y limpio ejemplo de tan celestial virtud, y por eso, en el libro *De la resurrección de la carne*, capítulo 61, escribió lo siguiente: "También nosotros (los cristianos) apartamos, según podemos, el manjar de la boca y la inclinación a los actos carnales. ¡Cuántos eunucos voluntarios hay en la Iglesia! ¡Cuántas Vírgenes desposadas con Jesucristo! ¡Cuántos estériles voluntarios de ambos sexos...!"

Y sigue ponderando las virtudes de la llamada entonces secta cristiana ante el senado romano y ante los ídolos gentílicos de Grecia y Roma. En su tratado digno de todo elogio, *Ad Uxorem*, capítulo sexto, exclama: "¡Cuántos

hay que luego después del Bautismo sellan su carne *con perpetua continencia!* ¡Cuántos que en el mismo matrimonio resisten los ímpetus de la carne con abstinencia continual, Digno de estudio y singular consideración es su libro con título *De velandis virginibus*, porque en el capítulo noveno habla de vírgenes con promesa o voto de castidad en las siguientes frases: "Si hubiere alguna virgen que haya hecho propósito de santificar su carne, ésta, contra la condición de su sexo, merece la prerrogativa de poder entrar en la iglesia particular y honrosamente señalada, no llevando velo que le cubra el rostro para que en la libertad de llevar descubierta la cabeza ostente el honor de la santidad,." Con todos estos pasajes o textos alegados, queda suficientemente demostrado que la virtud y promesa de perpetua castidad era ya practicada en el segundo siglo de la Iglesia.

VII

Los sabios profesores de Oxford que todo el mundo conoce por sus profundos escritos, cuando vieron la verdad católica, alumbrados por la Divina luz del cielo, abandonaron presto las innovaciones y novedades protestantes y abrazaron *el Credo entero* del Catolicismo. No contribuyó poco a tan noble proceder el testimonio de Tertuliano y la tradición católica invariable desde los Apóstoles hasta nuestros

mismos días. En ese *Credo entero*, no despedazado por los vinosos Martín Lutero, Calvino y demás patriarcas de la secta protestante, está el dogma de la presencia real del Señor en la Divina Eucaristía. Y de este dogma consolador de las almas hace mérito como corriente cosa en su tiempo el apologista Tertuliano. Mas antes de probarlo, poniendo ante los ojos de todos el texto literal del celebrado africano, caben aún aquí en orden a la doctrina sobre el dogma algunas ligeras reflexiones.

Cosa rara es, y no se comprende, cómo la familia protestante luterana calvinista, continúa propagadora de la Biblia suya, no ve y toca las palabras clarísimas de Jesucristo, repetidas por los Apóstoles unánimemente, aunque hartos separados unos de otros, diciendo: *Esto es mi cuerpo*. La luz no está donde hay tinieblas; ni tampoco está ni puede estar la verdad donde esté el error, la mentira. Ni la luz es compatible con la oscuridad, ni la verdad con la mentira. Pues Jesucristo, Verbo de Dios Encarnado, es la Verdad por esencia, incompatible con la mentira. Si, pues, tomando primero el pan y consagrándolo dijo: *Esto es mi cuerpo*, su Cuerpo será necesariamente. Y tomando asimismo el cáliz con el vino dijo también: "Este cáliz es mi sangre". Por consiguiente, y por necesidad, según la susodicha demostración, ha de ser su sangre. Dios, la misma absoluta e infinita Verdad, no miente, ni puede mentir; y así, no se comprende en

esto la negativa y tenacidad de la herejía protestante.

Además, háse de notar mucho que, según los Apóstoles y Evangelistas, no dijo Cristo solamente *Esto es mi cuerpo, esta es mi sangre*, sino que añadió: "Esto es mi cuerpo, *que será entregado por vosotros*," "este es el cáliz de mi sangre, *que será derramada por vosotros*," que fué decir clarísimamente: entregando mi cuerpo y derramando mi sangre por vosotros, quedaréis redimidos; para lo cual y ser yo vuestro Redentor bajé del cielo a la tierra por voluntad de mi Eterno Padre. Ciegos los herejes y protestantes siguen, sin embargo, enseñando y predicando que la hostia consagrada es una simple oblea; que la Divina Eucaristía es puro pan y vino, y a lo más, signo y figura del cuerpo del Señor; mas esto no puede ser, porque si tal fuera habría redimido Cristo al mundo con puro signo y simple figura; pero con puro pan y vino con simple figura y signo, nada se redime. Redimió, pues, al mundo Jesucristo con su cuerpo, entregado a la muerte, y su sangre preciosa, derramada por nosotros, esto es, por los hombres, por el mundo entero. Presente está, pues, el cuerpo y sangre de Nuestro Señor en toda realidad en la Eucaristía, como El mismo, verdad por esencia, lo dijo:

Muy bien conoció todo esto el insigne Tertuliano; porque de la real presencia del Señor en la Divina Eucaristía, vemos ser cosa co-

riente en tan primitivos días de la Iglesia. Del cual hecho nos ofrece demostración y prueba en varios lugares de sus excelentes y magníficas obras. Compuso una contra los judíos y la bautizó así: *Adversus Judaeos*; y en el capítulo 14 apunta bastante el gran misterio, diciendo: "Limpios los sacerdotes de todo delito gozan de lo más espiritual del templo; esto es, de la Gracia dominical". Y ya se comprende y sabe que en los primeros siglos, y aun muchos otros posteriores, se llamó la Eucaristía o solo *Gracia*, o *Gracia Dominical*. Más expresivo es lo que grabó en el capítulo nono del libro *De Pudicitia*; he aquí sus palabras: "Desde entonces (la historia del Hijo Pródigo) como el pecador arrepentido de la flor de la gordura y de lo ópimo del mismo cuerpo del Señor; esto es, de la Eucaristía; *Dominici corporis vescitur, Eucharistiae, scilicet*. Más claro no lo pudiera expresar.

Vociferan también los modernos herejes contra la consoladora costumbre de reservar la Divina Eucaristía para los enfermos y los fieles más piadosos; y según Tertuliano, era ya práctica y uso en su tan alongado tiempo. Lean ahora todas sus palabras en aquel su otro precioso libro *De Oratione*, capítulo 14: "Piensan algunos que no se debe asistir a las oraciones del Sacrificio en días de ayuno, porque se quebranta recibiendo el *cuerpo del Señor*; pero la *Eucaristía* no quebranta el tan devoto obsequio del ayuno, antes obliga más a Dios reci-

birle ayuno. ¿Por ventura no será tu ayuno más solemne si estás presente al ara de Dios vivo? Pero si tienes escrúpulos ordena las funciones de manera que, recibido el cuerpo del Señor y reservado para tu casa, espera que llegue la hora de tomar el desayuno y su cumplimiento, y entonces comulga, y después, come, y así cumplirás con todo; con la participación del sacrificio y no mudar las horas del ayuno. Ya se sabe; en los primeros siglos y persecuciones consabidas, en la Iglesia era costumbre conservar la Divina Eucaristía en las casas particulares, cuando otra cosa se hacía imposible; ni siquiera el acceso a las capillas u oratorios de las Catacumbas.

VIII

La heretical familia protestante no sólo niega la real presencia del Señor en la Divina Eucaristía por modo general, sino particular, esto es, que estuviere reservado: ordinariamente, estaba y está en la Iglesia; y sólo en tiempo de persecución, con sumo cuidado y reverencia se permitía en casas de completa confianza. San Cipriano, presbítero y Obispo de Cartago en la primera mitad del siglo tercero, en su libro *De Lapsis*, refiere, a propósito de lo que se va tratando, el hecho siguiente: "que como intentase cierta hermana abrir con manos indignas el arca donde estaba reservado el Santísi-

mo Sacramento; salió de allí un fuego que la llenó de espanto para detenerla en su atrevimiento y no lo tocase. No hay que advertir de nuevo a nadie; porque todo el mundo lo sabe, que la reserva en las casas era sólo como se ha dicho, en tiempo de revolución persecutoria; en los demás casos daban los sacerdotes en las iglesias y oratorios, como hoy, la comunión a los fieles preparados.

Tampoco es menester advertir, aunque otra cosa digan los modernos herejes, que en la Eucaristía así reservada con toda realidad está presente el cuerpo sacratísimo de Cristo y su preciosa y divinísima sangre; es punto de fe católica corriente y creído ya en el siglo segundo del Cristianismo; testigo nuestro cartaginense apologista en el segundo libro *De Uxore*, capítulo cuarto, donde todos pueden leer esto que sigue: "Ningún marido sufrirá que le quiten la esposa de su lado para asistir a las nocturnas congregaciones si fuere menester. ¿Qué marido enviará su mujer al convite del Señor que tanto y tanto infaman los gentiles? ¿Qué marido sufrirá que vaya su mujer arrastrada a la cárcel para besar las cadenas con que el mártir está preso? No sabrá tu marido (allí, cap. 9), señora, qué es lo que gustas secretamente antes de comer, y aunque lo sepa no cree que aquel Pan es lo que nosotros creemos y decimos. Trata aquí Tertuliano del marido gentil, que tendría por pan común el Divino Pan Eucarístico.

Trata, pues, y habla el famoso autor del incomparable *Apologético* ante el Senado romano, y toda la gentilidad de la Divina Eucaristía en tan remotos días, como hablamos hoy de tan soberano misterio. Miserablemente yerra, pues, la moderna herejía que llaman *luterana y calvinista*, cuando con grande ignorancia y osadía predica ser invento de los curas y frailes del siglo trece los santos sacramentos de la Confesión y Comunión. Otro precioso libro escribió Tertuliano, al cual bautizó con este nombre: *De Corona Militum*. Pues miren cómo habla allí, capítulo tercero: “El Sacramento de la Eucaristía en todo tiempo y también en las Congregaciones que se hacen de mañana, lo recibimos como lo manda el Señor; pero no de otras manos, sino de las de nuestros superiores, los presidentes.” Aquí no son necesarios comentarios, sino que los fieles recibían el Santísimo Sacramento de manos de los sacerdotes o de las propias en tiempo de persecución. Lo recibían en ayunas y con reverencia suma, declarando con ello la fe y pública manifestación de su creencia en la real presencia en la Hostia consagrada.

La historia enseña, además, que las Juntas o Congregaciones para oír Misa y recibir en ella el cuerpo y sangre del Señor, como El mismo lo había mandado, no tenía hora señalada, por las dificultades y circunstancias de aquellos tiempos en que la naciente Iglesia padecía grandes apreturas. Así que ahora se jun-

taban para asistir a los augustísimos misterios y recibirlos en sus pechos purificados antes de amanecer, y a veces, a la hora de nona después del mediodía, aunque siempre obedientes al aviso del Obispo oculto en las Catacumbas, o del ministro del altar, desconocido entre las gentiles, pero muy a la vista de los versados e instruídos en la filosofía o disciplina del *Arcaño*. Tenían licencia entonces los fieles, dadas ciertas circunstancias de intolerancia mal llamada, pero sí perseguidora, cruelísima de recibir la Divina Eucaristía reservada en su morada por su mano, mas lo general y ordinario era recibirla de manos del Diácono, y mucho más frecuentemente, de los sacerdotes.

Tampoco está demás, y hasta conviene tener presente en la memoria, las calumnias que con motivo de congregarse los fieles para devotísimamente oír la Santa Misa y recibir al mismo tiempo el cuerpo sacrosanto de Cristo y su sangre redentora, levantaban los gentiles sin pruebas, propalaban y decían que los cristianos se congregaban en juntas, y que en ellas sacrificaban un niño, lo degollaban y despedazaban, y después se lo comían crudo unas veces, mas en otras se reducían a tener y conservar en sus casas la sangre del inocente niño degollado, y que después se reunían y mojaban trozos de pan en aquella sangre y con gusto especial lo comían. Estos y otros inventos extendían y publicaban entre la plebe gentilica, ignorantísimo del pueblo romano, con

lo que el diablo hacía su agosto y se aumentaba el odio y furor contra lo que ellos titulaban la secta abominable de los cristianos. Todas las calumnias, nueva prueba del Eucarístico Misterio, figuraban sin quererlo la realidad, porque en la comunión recibían en sus pechos el sacrificado Niño-Dios y también la sangre preciosa del Señor, puesto que entonces, como ya se sabe, era en ambas especies.

Hoy es una sola, porque en ella están los dos; el cuerpo del Señor está vivo, y por lo mismo con su sangre.

IX

Como se va viendo, el testimonio del africano apologista nos señala muy claramente que los artículos todos del Credo católico que hoy creemos y rezamos eran igualmente creídos y rezados en la primera y segunda mitad del segundo siglo de la Iglesia. Atrás queda declarado que entonces, como hoy, se creía y confesaba la *jurisdicción suprema y universal* del Romano Pontífice; la *potestad de la Iglesia para perdonar pecados y lanzar censuras* sobre los merecedores de ellas; el número de *los siete sacramentos*; la *real presencia de Nuestro Señor en la Divina Eucaristía* y su reserva para los enfermos, impedidos y las almas escogidas de comunión frecuente, sin omitir los votos de la familia regular y, aun a veces, secular. Es decir, que San Jerónimo y San Agustín en los siglos cuarto y quinto; el

Canónigo Pamelio, Bosuet y muchos otros en la moderna edad, acertados estuvieron en el frecuentar y no dejar de la mano los libros de Tertuliano llenos de sabiduría y armas muy bien templadas, a propósito para combatir la herejía cismático-luterana.

La cual jamás ha querido ni podido sufrir nuestra hermosa y utilísima *confesión auricular*, que tanto aplaude y recomienda San Jerónimo, llamándola *Tabla de salvación*. Pues también da señales y testimonio de ella nuestro apologista de Cartago en su siglo segundo de la Iglesia, escribiendo así: "La confesión de los delitos alivia tanto como agravia la disimulación; porque la confesión es diligencia de la satisfacción, y la disimulación de la contumacia". Estas palabras tan claras y significativas están dando voces en pro de la práctica existente en tiempo de Tertuliano. En el capítulo noveno del libro *De Poenitencia*, se podrán leer las frases arriba copiadas, y también éstas que ahora siguen: "*En la confesión*: declaramos nuestros pecados en la presencia de Dios, no porque el Señor los ignore, sino porque con ella se prepara la satisfacción y con la misma nace la penitencia, y con ésta mitiga Dios su justicia". Con lo cual responde el doctísimo apologista a quienes intentan destruir el sacramento instituido por el mismo Jesucristo, vociferando que basta confesarse con Dios, que ya conoce nuestras culpas.

A este singular argumento herético había

contestado ya Tertuliano en el capítulo quinto del susodicho libro de la siguiente manera: "Mas algunos dicen: bastante tiene a Dios el pecador si con dolor de corazón y vista del alma mira al Señor sin necesidad de llevar a cabo una confesión externa; pero todo esto es contradictorio; porque equivaldría a decir que se viola el matrimonio salvando la castidad; que puede uno dar veneno a sus padres salvando la piedad; y asimismo es repugnante querer librarse del pecado sin dolor, y del delito sin miedo ni temor". Y por cuanto suelen algunos tener empacho o vergüenza en manifestar sus culpas secretas, en el mismo libro Tertuliano, capítulo décimo, les infunde ánimos en esta forma:

"Algunos rehusan o dilatan la confesión acordándose más de la vergüenza que de la salud; como aquellos que teniendo alguna llaga in partes pudendas quieren excusar la vista de los médicos; y así perecen con su vergüenza. Pero entre los hermanos y consiervos que profesan una esperanza común, miedo, gozo, dolor, pasión y trabajos comunes, ¿por qué se ha de pensar que son cosa diferente de lo que eres tú? ¿Por qué a los cómplices de tus delitos los evitas como si se burlaren de ti por ellos? Cosa miserable es cortar la herida, cauterizar la llaga y atormentar la mordacidad de algún polvo; pero aquel desabrimento de la curación se recompensa con el provecho de la salud. El areopagista San Dionisio, dirigiéndose a los

confesores (De neophitis vel ad neophitos), les amonesta con estas palabras: "Acordáos que también vosotros estáis cercados de las mismas enfermedades.". No es difícil cosa notar que Tertuliano, con las precedentes frases, no se refiere a la penitencia pública, como pretende alguno, porque la pública se hacía en la Iglesia a la vista de los fieles, de la cual no tendrían empacho ni vergüenza. Hablaba, pues, de la sacramental en que declaran al confesor por divino mandato los pecados secretos, y a veces, con reparos y vergüenza, que no hubo al cometerlos.

Claro es y todo el mundo lo sabe; la confesión es tan antigua como el mismo Jesucristo que la instituyó como sacramento de la Penitencia. Tertuliano, ya lo hemos visto, escribe como en su tiempo era practicada por los fieles, aunque por algunos con harta vergüenza. Pero más antiguo, discípulo de los mismos apóstoles, fué San Dionisio el del Areópago de Atenas; y en sus días, que son los apostólicos, fué ya visto arriba, ser no sólo conocida, sino practicada por los primeros cristianos. Pero antes de Tertuliano existían las Catacumbas, y en sus capillas, por lo menos en algunas de ellas, hallaron los sabios de fines del siglo quince y comienzos del diez y seis, en pintura, confesorios con el ministro de Dios dentro, y por fuera el penitente arrodillado, confesando el pecado secreto. Y esto en tres cosas de los siglos apostólicos.

X

Las imágenes son también rechazadas y perseguidas por los protestantes; pero muy especialmente veneradas y defendidas por el gran Tertuliano. Por supuesto que el insigne apologista no está solo, sino muy bien acompañado. Con efecto: San Ireneo, discípulo de San Policarpo, que lo fué del Apóstol evangelista San Juan, asegura que las imágenes eran veneradas precisamente en el mismo siglo del africano apologista. Porque el Santo Padre Ireneo, Obispo de Lión (año 178), testifica que hasta los herejes de su tiempo, llamados carpocracianos, tenían la imagen de Jesucristo y de algunos célebres varones en sus oratorios y aun en sus propias casas. (Véase su obra *Adversus hæreses*, libro primero, capítulo LXIII.) Y antes de los Santos Padres, en los muros y capillas de las Catacumbas se notan imágenes del Divino Pastor y de la Virgen María, allí toscamente dibujadas.

Pues del mismo siglo II parece también ser cierto escritor llamado Leneo Carino, autor del libro que Clemente Alejandrino apellidado *Tradiciones*. Y en apoyo del testimonio de Tertuliano en orden a las imágenes, tenemos la autoridad de muchos varones santos, y entre ellos la del Doctor y Santo Padre Basilio, quien claramente enseña (Epístola 360) que el uso y veneración de las imágenes perseguidas por los

nuevos iconoclastas luteranos y calvinistas protestantes eran ya veneradas en tiempo de los Apóstoles. Son, por consiguiente, de tradición apostólica.

Y veamos ya si nuestro apologista de Carthago ofrece testimonio de las sagradas imágenes de los santos en los mismos días tan remotos. Para ello no hay sino leer el capítulo VII de su libro, titulado *De Pudicitia*, donde escribió las palabras siguientes: "Osténtense las pinturas mismas de los cálices, donde está dibujada la imagen de Cristo en figura de Pastor que lleva sobre sus hombros la oveja que se había perdido". Aparece, pues, en estas frases de Tertuliano, la veneración y el uso de las imágenes de Cristo, pintadas hasta en las copas de los cálices. Para Tertuliano son cosa corriente los retratos de los amigos, padres, hermanos y también *a fortiori de Nuestro Señor y de los Santos*. Por eso en el capítulo X del libro *Contra Marcion*, exclama: "¿Quién no venera y ama el retrato o la imagen de su esposa, lo guarda, lo honra y lo corona?". Pues si tal veneración era vulgar y común en tiempo de Tertuliano, mucho más sería el culto y la veneración de los retratos o imágenes de Jesucristo y de su Madre Purísima.

Mas aparte todo esto, ya copiado y ofrecido al mismo Dios, tenemos el testimonio del incomparable *Apologético*, dirigido al perseguidor de Cristo, el Senado de Roma, en cuyo capítulo XVI dice: "Los que nos echan en cara

que adoramos un leño, no debieran hacer ellos lo mismo en su culto; porque los gentiles religiosamente adoran diferentes formas de leños y cruces de palo. Y es además cosa digna de atención que ellos mismos, sin comprenderlo, adoran la Cruz que sin querer forman a veces en sus ídolos con los leños cruzados: el mayor y más largo con el menor atravesado. Y por lo que toca al uso de la Cruz entre los cristianos, aunque en tan apartados tiempos viene a ser el mismo que hoy ejercitamos. Porque en el libro titulado *De Corona Milit.*, capítulo III, escrito está lo que ahora sigue: "En cualquiera obra, cualquier movimiento, siempre que salimos o entramos en casa, al vestirnos, al calzarnos, cuando nos lavamos, al sentarnos a la mesa, en la silla, en el aposento o despacho, al encender la luz, en toda ocasión siempre nos signamos la frente con la señal de la santa Cruz."

Por poco que se considere el interesante pasaje que ahora acaba de ser copiado y vertido a nuestra lengua de Castilla, se nota presto que las costumbres de los cristianos en el siglo II, poco más o menos, eran las mismas que ahora ejecutamos. Pues por lo tocante al uso de la Cruz, leyendo el texto del consabido apologista africano, se recuerda en seguida la pregunta y respuesta de nuestros catecismos, desgraciadamente hoy tan olvidados por los fieles en general. Y por cuanto no está de más, y a todos nos será saludable recuerdo, quédese

aquí copiada la pregunta y la respuesta del Padre Astete:

“¿Cuál es la señal del cristiano? La santa Cruz. ¿Cuándo habéis de usar de esta señal? Respuesta: Siempre que comenzáremos alguna buena obra o nos viéremos en alguna necesidad, tentación o peligro, principalmente al levantarnos de la cama, al salir de casa, al entrar en la iglesia, al comer y al dormir.”

Muy claramente resulta ser el uso de la santa Cruz entre los fieles del siglo II el mismo de los cristianos del nuestro. Tamaña igualdad de signarse y santiguarse los cristianos de entrambos siglos sobredichos robustece la existencia y veneración de las imágenes en los mismos días, aunque las rechacen los protestantes.

XI

Todo fiel cristiano debe saber que el *Purgatorio* es lugar destinado para las ánimas que salen de este mundo en gracia de Dios; pero con alguna culpa venial que allí han de purgar. Y siendo la culpa venial, temporal habrá de ser la purgación o pena debida. Todo ello es muy justo; porque, según el Evangelio, nada manchado entra en el cielo, y mancha es el pecado, aunque sea venial: *Nihil inquinatum intravit in coelo*. Si fuera menester, pudiérase traer aquí el Decreto del Concilio tridentino, sesión XXV, donde tan soberana y sagrada Asamblea manda a los Obispos cui-

dar con suma diligencia que la sana doctrina del *Purgatorio* recibida de los Santos Padres y sagrados Concilios (de la Sagrada Escritura dice al principio) se enseñe y predique en todas partes... Pero no hay necesidad, porque nuestro consabido apologista habla en su tiempo del dogma de fe del *Purgatorio*, cual hoy en día practicamos.

Ni a la Iglesia Católica quieren oír los herejes modernos, ni transigir con tal enseñanza que ofrecen ambos Testamentos, antiguo y nuevo. No es oportuno traer ahora y grabar aquí los múltiples pasajes bíblicos que los Concilios y Santos Padres alegan para probanza de tal misterio. El africano apologista Tertuliano, en su libro *De Anima*, capítulo XXXI, escribió las palabras siguientes: "*Aquel Angel de ejecución lleve tu alma a la cárcel infernal, de donde no te suelte sino pagado aquel pequeño delito con la tardanza de la resurrección.*" No se necesita vista larga para ver en estas palabras de Tertuliano una cárcel de la cual no sale el alma, sino después de haber pagado la pequeña culpa, o, lo que es lo mismo, el infernal lugar llamado en lenguaje católico el *Purgatorio*. Clara cosa es que, según el texto de Tertuliano, existe un estado en que se purgan de algún modo los pecados menores, o veniales, y ya limpia de todo el alma entra en aquel otro estado de bienaventuranza perpetua que denominamos el *Cielo*. Tal estado de limpieza niega livianamente el protestantismo;

pero, fundado en las Divinas Letras, en los Santos Padres y Concilios, lo enseña el Catolicismo; y el insigne Tertuliano lo estampó en su tratado *De Anima* corriendo el siglo II, después de Cristo.

Otra prueba clara de cómo Tertuliano ofrece en sus obras sólido fundamento de ser creída la existencia del Purgatorio en sus días, es que terminantemente escribió cómo ya entonces se ofrecían Misas y varios sufragios por las almas de los difuntos. Y si todo ello es así, resulta de manifiesto la doctrina y creencia de que tales sacrificios y sufragios aliviaban sus penas y aceleraban el perdón y la entrada en el reino de los cielos. Todo lo cual aparece evidente, porque la vida en el cielo y en el infierno de los réprobos ni se alivia ni se acelera, sino que es perpetua, sin fin ni remate. Pues la celebración de Misas y sufragios por los muertos en su tiempo, la pone de relieve nuestro apologista en su libro *De Corona Milit.*, cap. III, diciendo: "*Todos los años ofrecemos sacrificios y oblaiones por los difuntos y las festividades de los Santos.*"

El mismo argumento ofrece en el libro *De Monogamia*, cap. X, cuando declara: "*Ruegue la esposa por el alma de su marido y alcáncele entretanto algún refrigerio para que después se vean juntos en la resurrección y cada año en el aniversario de su muerte ofrezca algún sacrificio.*" Difícilmente se hallará prueba más patente de la creencia del

Purgatorio en el siglo II, y condenación más incontestable del Protestantismo y demás herejías de tal familia vitanda.

Tenacidad heretical es la que pudiéramos llamar propia de la familia sectaria protestante, negando el dogma de Fe Católica en orden al Purgatorio, que demuestran los apologistas modernos con el maestro de todos ellos: Tertuliano. Si bien se considera, no es exageración señalar como de Fe Católica la existencia de un lugar medio y temporal entre perpetuidad del cielo y del infierno. Con el múltiple testimonio de Tertuliano, maestro estimadísimo de San Cipriano, está el Decreto sobre el Purgatorio, nada menos que del Concilio tridentino, basado, como es claro, en las Divinas Escrituras; todo lo cual junto autoriza para llamar y tener como de Fe Católica la existencia del Purgatorio. Y por cuanto la autoridad del susodicho Concilio pesa mucho más que la negación protestante, debe quedar impresa con su Decreto en este lugar.

“Habiendo enseñado siempre la Iglesia Católica, instruída por el Espíritu Santo, según la Sagrada Escritura, la tradición de los Santos Padres y decretado en los Concilios, y ahora en este general de Trento, que hay Purgatorio, y que las almas allí detenidas reciben alivio con los sufragios de los fieles, especialmente con el santo sacrificio de la Misa, manda el santo Concilio a los Obispos, etc.,” Pues todavía el tan celebrado Tertuliano, en su libro

Exhortat ad Castitatem, ofrece nuevo testimonio del Purgatorio, diciendo: "*Repite en la presencia de Dios la oración por cuyo espíritu pides, por cuya alma ofreces sacrificios anuales de la Misa*„. En muchos lugares de sus incomparables obras, como de paso, habla nuestro apologista de Cartago, del sagrado y santo dogma del Purgatorio.

XII

Un corto compás de espera forzoso hay que poner a estos artículos y testimonios tomados de las obras del gran apologista africano, demostrando con lo visto por los ojos que cuanto el Protestantismo niega en orden a la Religión católica era ya practicado y de uso corriente entre los católicos en los comienzos del siglo II de la Era Cristiana. La cual suspensión tiene por causa cierta epístola de un señor D. Lucio (a secas), advirtiendo ser locura ofrecer argumentos copiados de los escritos de Tertuliano, por ser escritos de un hereje. Y aunque pudiera responderse al buen D. Lucio con el *salutem ex inimicis nostris*, prefiero, sin embargo, responderle con la verdad histórica.

No hay en esto escapatoria; ni siquiera duda, declara en ello la verdad. Dos hechos hay aquí indubitables, conviene a saber: *la apostasía de Tertuliano y su condenación por nuestra Santa Madre la Iglesia de Dios*. Pe-



dro, el Príncipe de los Apóstoles, cayó, pero se levantó; el célebre apologista Tertuliano cayó, es verdad evidente. Pero, ¿es verdad evidente que no se levantó? Responda el causante de la suspensión. Después de muy mirado y remirado el punto, se saca en limpio que unos afirman la vuelta de la oveja al aprisco y otros la niegan. Reclama el esclarecimiento de esta cuestión poner en los platillos de la balanza crítico-histórica las razones de unos y otros, notando mucho con imparcialidad cuáles pesan más. Es punto este que se tratará más tarde.

Entre los varones sabios que han tratado la cuestión de tornar a la Iglesia Tertuliano, después de su escandalosa y ruidosa caída, se ha de contar al célebre Gil Gerberto Genebrardo, quien con pruebas de algún valor y peso afirma la vuelta o reducción a la casa paterna. En pro de su pensar, así alega que el africano apologista detesta en el libro *De Prescripciones* la herejía de Montano, que había defendido y abrazado. Pero el doctísimo Arzobispo de Aix, Genebrardo, de quien se gloriaba San Francisco de Sales ser discípulo, no vió con bastante claridad que Tertuliano, como dice Pamelio, escribió el sólido tratado dicho el año 203, cuando era católico. Ahora que más tarde, el año 210, como apunta San Agustín, defendió la misma secta herética que en el año dicho había combatido. Y aquí no hay sino exclamar: Si eso es el hombre cuando al ímpetu de los vientos se rinden los fuertes cedros del

Líbano, ¿qué será de las tiernas y flacas matas del valle ya rendidas?

Otro de los varones sabios que con cierto celo se ocuparon en inquirir sobre la vuelta a la Iglesia del caído Tertuliano fué Gualterio Jacobo, y, según mi pobre parecer, con mejor fortuna que el arriba citado Genebrardo, por fundarse aquél en la autoridad de no pequeño peso del Obispo barcinonense San Paciano. Dos epístolas, dice este santo Obispo refutando al hereje Semproniano, escribió Tertuliano: una antes de caer, y otra después de caído, y ambas contra el sobredicho hereje; y ha de notarse que lo mismo en una que en otra afirma que la Iglesia tiene facultad de perdonar pecados, de donde Gualterio saca la consecuencia y dice que si en la segunda carta combate y refuta la herejía, prueba clara es que ya no estaba en ella. ¿Cómo podía ser montanista combatiendo y refutando el montanismo?

El doctísimo Nicolás Rigalcio (Rigault), que tanto trabajó en la biblioteca de los soberanos franceses, emprende nuevo camino, diciendo ser verdad que Tertuliano se fué con Montano, pero cuando aún no estaba éste declarado hereje, fundando su opinión solamente en que no figura Montano en su catálogo de las herejías. Pero la consecuencia no sale, a lo menos legítimamente; porque tampoco figura allí *Hermógenes*, y, sin embargo, todo el mundo sabe que fué Hermógenes heresiarca o padre de los Kata-Frigas, condenados ya por la Iglesia de

Dios. Y de que Montano entonces no figure en el catálogo de herejes de Tertuliano, tampoco se sigue que no fuese hereje. Con los Kata-Frigas andaba también entonces Montano, la cual secta figuraba asimismo en el sobredicho catálogo.

Otros muchos autores, en su deseo ardiente de salvar al sabio apologista de la nota de hereje, defendiéndole de su deplorable y triste caída, afirman, aunque sin razón, que no se registra decreto pontificio alguno donde se lea la condenación de Tertuliano; pero todos, y el Padre Ambianate con ellos, muestran pasión o ignorancia, por ser muy sabido que el Papa Ceferino condenó solemnemente la secta de los Kata-Frigas, en la que figuró, desgraciadamente, nuestro Tertuliano. De esto sale garante el Cardenal Baronio, quien con razón y verdad declara que tanto Proclo como el sabio autor del *Apologético* están comprendidos y figuran en la secta de los ya dichos Kata-Frigas, llamados por otros Kata-Proclos, por haber sido Proclo cabeza y capitán de tales herejes.

En el templo anchuroso y respetable de la Historia no se debe callar ni desfigurar la verdad. Tertuliano, entusiasta de la pureza y castidad, se pasó a los montanistas y Kata-Frigas porque negaban las segundas nupcias contra la verdad católica, que siempre las admitió y permitió, fundada en razones prácticas e incontestables que han sabido alegar y exponer

los sagrados Concilios y Santos Padres. Todo ello afirma el soberano ingenio de San Agustín (libro de herejías, en la 86), donde escribe: "Por hereje es tenido Tertuliano, porque pasado a los Kata-Frigas, comenzó a negar las nupcias segundas contra la verdad apostólica." Con *escasa autoridad* niega alguno su vuelta a la Santa Madre Nuestra.

XIII
Quieren otros sin suficientes razones y no cabal conocimiento del caso negar la vuelta de Tertuliano al verdadero y sacro Aprisco. Alegan quienes tal niegan, la autoridad de algunos Padres graves de la Iglesia, que refieren no más de la caída, sin tratar la vuelta. Y teniendo bien considerada la causa y fuerza que le arrastró a dar paso tan incomprensible en hombre de tan soberano ingenio, se nota prestó no haber estudiado detenidamente por qué de la columna infalible de la verdad pasó a la volubilidad flaca y misera de Montanistas y Kala-Trigas.

San Alfonso María de Ligorio, sapientísimo Doctor de la Iglesia, hablando de Tertuliano (tomo primero, pág. 41, Historia de las Herejías), sin pretenderlo, ofrece las causas de la dolorosa caída. He aquí sus palabras: "Era este célebre apologista hombre austero en sus costumbres, exaltaba con demasiado rigor, aun para las cosas lícitas, la continencia; hacía

extraordinarias vigiliias, y por odio al clero romano (quién lo creyera), por misera venganza, este hombre tan grande se revolcó en el fango del error, preparado únicamente para los hombres de pasiones mezquinas. Lo cual no debe parecernos extraño; cuando el hombre se aparta de Dios pierde aquella luz que impide al genio prevaricar. De modo que, bien consideradas las palabras del santo y sabio doctor, se advierte, sin mucho pensar, que la caída del sabio apologista tuvo por causa el demasiado celo por la Pureza y su mucha austeridad.

Parece también indicar el santo Doctor en las frases que arriba quedan trasladadas, haberse ensoberbecido en su mucho saber nuestro africano apologista. Lo cual no se prueba, aunque mucho pesa la autoridad del santo.

Lo cierto es que Tertuliano considerado está y tenido por uno de los hombres más sabios de su tiempo, siendo también muy cierto que los sabios necesitan más de la humildad que los ignorantes, por más que unos y otros mucho la han menester. Es asimismo un hecho innegable y además difícil de comprender, que el famoso apologista, a pesar de la censura condenatoria lanzada sobre su persona por el Papa San Ceferino, siguió creyendo y defendiendo que la Iglesia no tiene facultad para absolver al adúltero que arrepentido lo pide contrito de tal pecado, olvidando que el mismo Dios dijo a la Iglesia: "Lo que vosotros desa-

táreis en la tierra desatado será en el cielo., En esto y en la repugnancia a las segundas nupcias cualquiera advierte que la tenacidad y caída del sabio maestro de San Cipriano tuvo por causa el demasiado celo y no sobrada humildad.

Ahora tornemos a lo que venía tratándose, esto es, que las pruebas negativas de la vuelta de Tertuliano a la Iglesia de Dios no concluyen ni convencen. Fúndanse en la autoridad de algunos Padres que no dicen, ni claramente niegan la reducción del sabio apologista. Comentando San Hilario el Evangelio de San Mateo (Canon 5, in Mat) escribió estas palabras como de paso: "El subsiguiente error disminuyó la autoridad a los probados libros de Tertuliano. Harto se manifiesta y se ve cómo en el pasaje del Pitavlenese y santo Prelado no se niega ni se afirma la deseada vuelta. Citan asimismo los negadores de la vuelta los comentarios de San Ambrosio a la primera Epístola de San Pablo dirigida a los fieles de Corinto (Ad Corinth, cap. 13): "Tertuliano y Novaciano—dice—fueron hombres de no pequeña ciencia; pero por su demasiado celo perdieron el apoyo de la caridad; se tornaron cismáticos, dando origen a nuevas herejías., Tampoco se niega la vuelta al verdadero y sacro Aprisco de nuestro defensor acérrimo Septimio Tertuliano en las precedentes frases, ahora copiadas del sabio y santo Ambrosio, Doctor de la Iglesia y Arzobispo de Milán.

En vano se cansan otros negando la vuelta consabida, citando como base y fundamento la gravísima autoridad de Vicente de Lerín. Ya lo saben todos: Vicente, o Vicencio el Lerinense, es varón santísimo y por todos declarado y tenido como lleno de virtudes y fama universal, que merece por su memorable *Commonitorium*. Del gran apologista africano dejó allí mismo escrito: "Fué su caída gran tentación en la Iglesia". Lo cual es deplorar con todos los Padres y Doctores la caída; pero sin decir palabra de la vuelta a la casa de Dios. Sin embargo, debe añadirse a la precedente censura la del célebre bibliotecario de la Iglesia Constantinopolitana, *Nicéforo*, cuya autoridad no poco pesa en los platillos de la balanza histórico-crítica. Dos hechos difíciles de ser negados obligan a titubear a varios escritores modernos, conviene a saber: que hayan guardado silencio los sobredichos Doctores y Santos Padres en orden a la resurrección de Tertuliano; y que, además, no sea citado el mismo por los autores santos en varios siglos siguientes. Pero háse de notar el pavor y desprecio con que los santos miraban a las herejías y herejes, y por tal tenían los buenos al casto y puro Tertuliano, cuyo exceso fué causa poderosa que le arrastró al montanismo. Ni Montano ni Tertuliano fueron partidarios de las segundas nupcias, que la Iglesia de Dios bendice.

Septimo
ahora copiadas del libro y santo Ambrosio.
Doctor de la Iglesia y Arzobispo de Milán

XIV

En el anterior y postrer artículo visto fué ya que no pocos escritores y Santos Padres dieron noticias más o menos minuciosas de la deplorable separación de la verdad religiosa indubitable, por ser de Dios, a la cismático-heretical del montanismo y Katafriguista. Pero ninguno de ellos dejó escrito palabra alguna de haberse levantado de tal y tan llorada caída. No pocas lágrimas se derramaron en la Santa Madre Iglesia por tal desdicha. Precisamente ahora, en estos días de la evidente y clarísima resurrección de Jesucristo en cuanto hombre, procede averiguar de una vez si el famoso y africano apologista se ha levantado del herético sepulcro montanista a la refulgente luz de nuestra infalible y Santa Madre la Iglesia de Dios teniendo siempre en cuenta que cualquiera otra iglesia es de los hombres.

Con total y tan perfecta certidumbre no es fácil asegurar la verdad afirmativa de tan interesante punto; pero mucho menos la negativa. Ahora sí: en la causa de la reducción de Tertuliano, los Doctores y Santos Padres de más profunda autoridad están favorables a la vuelta del celebrado apologista. Por lo pronto deben de ser citados los testimonios gravísimos de *San Cipriano* y de *San Agustín*, dejando por ahora otros también de peso, prefiriendo los susodichos dos primeros, puesto que uno y otro son africanos, y, por consiguiente, compa-

triotas de nuestro apologista. Además, se ha de considerar y tener presente que todos los tres vivieron en la misma provincia, en la misma ciudad, y todos los tres sirvieron a Dios, y por cierto, gloriosamente, en la misma iglesia de Cartago. Ya se sabe; era entonces muy universalmente celebrada por sus concilios la iglesia de Africa. Siendo, pues, entrambos Padres sobredichos de la misma Iglesia, ciudad y provincia del Quinto Septimio Tertuliano, el testimonio y las noticias de entrambos Santos Padres han de ser tenidas por más ciertas y seguras.

A propósito de tal punto o negocio, dice con mucho acierto y oportunamente el reverendísimo Manero, Obispo que fué de Tortosa, lo siguiente: "Probablemente se puede creer que de los sucesos y errores de Arrio supo más San Atanasio que San Isidoro; porque disputando con él, viviendo con él en una misma iglesia y ciudad, alcanzó más de cerca las noticias". Tomadas están las anteriores frases del muy erudito prefacio a la Apología (el Apologético) y demás de Tertuliano, versión española de dicho Prelado, página 125. Enseñanos, asimismo, la Historia, tanto eclesiástica como profana, que sólo veinte años distó de Tertuliano el mártir bendito y sapientísimo San Cipriano, discípulo suyo. Y sabemos también por la misma Historia, que continuamente, sin cesar, aplaudía por singular manera los escritos de su maestro el sobredicho santo mártir.